



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**

# **T e s i s**

**Implantación en México de las prácticas mundiales  
transparentes y honestas en las adquisiciones de la  
Administración Pública Federal.**

**Que para obtener el grado de:**

**Maestro en Auditoría**

**Presenta: Roberto de la Cruz Fuentes**

**Tutor: M. en C. Yolanda Funes Cataño**

**México, D.F.**

**junio de 2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**Programa de Posgrado en Ciencias de la  
Administración**

**Oficio: PPCA/GA/2007**

**Asunto:** Envío oficio de nombramiento de jurado de Maestría.

**Coordinación**

**Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez**  
**Director General de Administración Escolar**  
**de esta Universidad**  
Presente.

At'n.: Lic. Balfred Santaella Hinojosa  
Coordinador de la Unidad de Administración del Posgrado

Me permito hacer de su conocimiento, que el alumno **Roberto de la Cruz Fuentes** presentará Examen de Grado dentro del Plan de Maestría en **Auditoria** toda vez que ha concluido el Plan de Estudios respectivo y su tesis, por lo que el Subcomité Académico de las Maestrías, tuvo a bien designar el siguiente jurado:

M. en C. Yolanda Funes Cataño  
Dra. Graciela Bribiesca Correa  
M.A.I. Héctor Horton Muñoz  
M.A. Humberto Loredo Romo  
M.A. Ariosto Lara Liévano

Presidente  
Vocal  
Secretario  
Suplente  
Suplente

Por su atención le doy las gracias y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

"Por mi raza hablará el espíritu"

Ciudad Universitaria, D.F., 14 de mayo 2007

**El Coordinador del Programa**

**Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez**



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**

# **T e s i s**

**Implantación en México de las prácticas mundiales  
transparentes y honestas en las adquisiciones de la  
Administración Pública Federal.**

**Que para obtener el grado de:**

**Maestro en Auditoría**

**Presenta: Roberto de la Cruz Fuentes**

**Tutor : M. en C. Yolanda Funes Cataño**

**México, D.F.**

**Junio de 2007**



A TODOS MIS SERES QUERIDOS,  
AÚN PARA AQUELLOS  
QUE SE ENCUENTRAN  
AUSENTES.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A TODOS MIS MAESTROS QUE CON SU  
PROFESIONALISMO HICIERON  
POSIBLE ALCANZAR ESTE OBJETIVO.

A LA M. EN C. YOLANDA FUNES  
CATAÑO, POR SUS ORIENTACIONES,  
Y COMPROMISO PARA CULMINAR ESTA  
TAREA.

A TODOS MIS COMPAÑEROS, POR ESA  
COMPETENCIA LEAL QUE NOS  
IMPULSA A SER SIEMPRE MEJORES.

“CUANDO PONES LA PROA VISIONARIA  
HACIA UNA ESTRELLA Y TIENDES EL ALA  
HACIA TAL EXCELSITUD INASIBLE, AFANOSO  
DE PERFECCIÓN Y REBELDE A LA MEDIOCRIDAD,  
LLEVAS EN TI EL RESORTE MISTERIOSO DE UN  
IDEAL”.

**JOSÉ INGENIEROS**

“BAJO EL SISTEMA FEDERATIVO  
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS  
NO PUEDEN DISPONER DE LAS  
RENTAS SIN RESPONSABILIDAD.

NO PUEDEN GOBERNAR A  
IMPULSOS DE UNA VOLUNTAD  
CAPRICHOSA, SINO CON SUJECIÓN  
A LAS LEYES. NO PUEDEN  
IMPROVISAR FORTUNAS NI  
ENTREGARSE AL OCIO Y A LA  
DISIPACIÓN, SINO CONSAGRARSE  
ASIDUAMENTE AL TRABAJO,  
DISPONIÉNDOSE A VIVIR EN LA  
HONRADA MEDIANÍA QUE  
PROPORCIONA LA RETRIBUCIÓN  
QUE LA LEY LES SEÑALA”.

**BENTIO JUAREZ GARCIA.**

Índice	Pág.
Metodología seguida en esta investigación	8
Introducción	12
<b>Capítulo I.-</b> Las adquisiciones en la Administración Pública Federal, con recursos federales, con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	24
<b>I.1</b> Disposiciones Generales	25
<b>I.2</b> De la Planeación, Programación y Presupuestación	26
<b>I.3</b> De los procedimientos de contratación	28
<b>I.3.1</b> De la Licitación Pública	29
<b>I.3.2</b> De las excepciones a la Licitación Pública	36
<b>I.4</b> De los Contratos	38
<b>I.5</b> De la información y Verificación	44
<b>I.6</b> De las Infracciones y Sanciones	45
<b>I.7</b> De las inconformidades y del procedimiento de Conciliación	47
<b>I.7.1</b> De las inconformidades	47
<b>I.7.2</b> Del procedimiento de Conciliación	49
<b>Capítulo II.-</b> Las adquisiciones en la Administración Pública Federal, con recursos derivados de Créditos Externos y la aplicación de normatividad de Organismos Financieros Internacionales.	52
<b>II.1</b> Los documentos estándar que el Banco Mundial (BM) utiliza a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).	52
<b>II.1.1 Parte 1.-</b> Procedimientos de Licitación.	53
<b>II.1.1.1.</b> Sección I. Instrucciones a los Oferentes (licitantes) (IAO).	53
<b>II.1.1.2.</b> Sección II. Datos de la Licitación (DDL)	56
<b>II.1.1.3.</b> Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación	56
<b>II.1.1.4.</b> Sección IV. Formularios de la Oferta.	57
<b>II.1.1.5.</b> Sección V. Países Elegibles.	58

<b>II.1.2 Parte 2</b> Requisitos de los Bienes y Servicios.	
<b>II.1.2.1</b> Sección VI. Lista de Bienes y Servicios y Plan de Entrega.	59
<b>II.1.3 Parte 3</b> Contrato	
<b>II.1.3.1</b> Sección VII. Condiciones Generales del Contrato (CGC).	59
<b>II.1.3.2</b> Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)	61
<b>II.1.3.3</b> Sección IX.- Formularios del Contrato.	61
<b>II.2</b> Banco Interamericano y Desarrollo (BID)	63
<b>II.3</b> Incoterms (Términos de compra-venta internacional)	73
<b>Capítulo III.-</b> Comparativo de los procedimientos para las adquisiciones, nacionales contra los utilizados por Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.	82
<b>III.1</b> Por procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitaciones públicas nacionales e internacionales.	82
<b>III.1.1</b> Adjudicación Directa	82
<b>III.1.2</b> Invitación a cuando menos tres personas	82
<b>III.1.3</b> Licitación Pública Nacional	83
<b>III.1.4</b> Licitación Pública Internacional	84
<b>Capítulo IV.-</b> Informe de la revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), elaborado por el Banco Mundial y Pilares de la contratación Pública en México.	86
<b>IV.1</b> Informe de la revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), elaborado por el Banco Mundial.	86
<b>IV.2</b> Pilares de la contratación Pública en México.	
<b>IV.2. 1</b> Pilar I.- Marco legal y regulatorio.	89
<b>IV.2.1.1</b> Indicador 1. El marco jurídico y regulatorio de contrataciones públicas del país cumple con las obligaciones aplicables derivadas de los estándares nacional e internacional.	91
<b>IV.2.1.2</b> Indicador 2. El país tiene regulaciones, sistemas documentales y herramientas apropiadas para respaldar la implementación de su marco legal y normativo.	93

<b>IV.2.2</b> Pilar II.- Marco institucional y capacidad de gestión.	
<b>IV.2.2.1</b> Indicador 3. El sistema público de compras está establecido y bien integrado dentro del sistema del sector público.	94
<b>IV.2.2.2</b> Indicador 4. El país tiene un cuerpo administrativo y regulatorio funcional.	94
<b>IV.2.2.3</b> Indicador 5. El país cuenta con capacidad de desarrollo institucional.	95
<b>IV.2.3</b> Pilar III.- Operaciones de contrataciones y prácticas de mercado.	
<b>IV.2.3.1</b> Indicador 6. Las operaciones y prácticas de compras del país son eficientes.	95
<b>IV.2.3.2</b> Indicador 7. El sistema de compras públicas del país funciona adecuadamente.	96
<b>IV.2.3.3</b> Indicador 8. El país tiene previsiones sobre la administración de los contratos y la resolución de disputas.	96
<b>IV.2.4</b> Pilar IV.- Integridad del sistema público de contrataciones.	
<b>IV.2.4.1</b> Indicador 9. El país tiene efectivos sistemas de control y auditoría.	96
<b>IV.2.4.2</b> Indicador 10. El país tiene un efectivo mecanismo de apelación.	97
<b>IV.2.4.3</b> Indicador 11. El público tiene amplio acceso a la información.	97
<b>IV.2.4.4</b> Indicador 12. El país tiene implantadas medidas de ética y anticorrupción.	98
<b>IV.3</b> Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales. (Compranet)	98
<b>Conclusiones y Recomendaciones.</b>	116
<b>Apéndice VI.</b>	120
<b>VI.1</b> Gráficas	122

<b>VI.1.1</b>	Estructura general y contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	124
<b>VI.1.2</b>	Cronograma para los actos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	126
<b>VI.2</b>	Índice temático de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	128
<b>VI.3</b>	Correlativo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.	148
<b>VI.4</b>	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 07-07-2005.	152
<b>VI.5</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30-11-2006.	188
<b>VI.6</b>	Oficio no. SACN/300/266/2005, aspectos relativos a las reformas y adiciones de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 07-07-2005.	222
<b>VII. Bibliografía</b>		254

## **Metodología seguida en esta investigación**

### **Planteamiento del problema.**

- Uno de los lastres que padece la comunidad mexicana es la corrupción, siendo la más visible la que se practica en la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones de los bienes y servicios que requiere para su funcionamiento y cumplimiento de sus metas y objetivos. Lo anterior, no significa que este fenómeno no este presente en los otros dos niveles de gobierno: Estatal y Municipal; así como tampoco esta exento el Sector Privado.

### **Justificación del estudio**

- Por lo anterior, existen razones más que suficientes para que se diseñen e implanten procesos que permitan disminuir los índices de corrupción y discrecionalidad de criterios que se aplican en la materia.

### **Hipótesis de investigación**

- México esta implantando las prácticas mundiales en materia de adquisiciones que permiten que la Administración Pública Federal garantice la transparencia y honesta aplicación de los Recursos Federales.
- México es precursor de procesos de adquisiciones de la Administración Pública Federal que garantizan la transparencia y honesta aplicación de los Recursos Federales.

### **Variables.**

Independiente

- Practicas Mundiales de procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios.

Definición: Son aquellas que los organismos financieros internacionales imponen a los países que reciben sus créditos a efecto de garantizar la

aplicación de los recursos otorgados. Las cuales incluyen procedimientos de licitación; formularios de ofertas; condiciones generales y formularios de contratos; elegibilidad de países miembros, tiempos de entrega, etc.

Dependiente

- Aplicación transparente y honesta de los Recursos Federales.

Definición: Es la meta que busca alcanzar el gobierno mexicano a través de la implantación de las mejores prácticas mundiales y de las que el mismo vaya desarrollando por medio de la experiencia obtenida en el ejercicio de los recursos que administra: sistema electrónico compranet; emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, participación de la sociedad civil por medios de organizaciones no gubernamentales en los procesos licitatorios, etc.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

- Demostrar que México está adoptando las prácticas mundiales transparentes y honestas en materia de adquisiciones de la administración pública federal.

### **Objetivos específicos**

- Describir las normatividades utilizadas por los organismos financieros internacionales (OFI'S) y México, que regulan las adquisiciones del sector público federal en el país.
- Establecer las principales diferencias entre las normatividades antes citadas, resaltando las ventajas de la normatividad nacional sobre las de los OFI'S.
- Señalar cuales son las mejores prácticas establecidas por el sector público en la materia.

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta General**

- ¿Pueden adoptarse en México las prácticas mundiales en materia de adquisiciones para que la Administración Pública Federal aplique con transparencia y honestidad los Recursos Federales?.

### **Preguntas específicas**

- ¿Existen diferencias entre las normatividades que utilizan los organismos financieros internacionales y México, para la adquisición de bienes de la administración pública federal?.
- ¿Se han implantado en México las mejores prácticas utilizadas a nivel mundial en materia de adquisiciones del sector público?.
- ¿México es precursor en la implantación de mejores prácticas en adquisiciones del sector público federal en materia de adquisiciones?.

### **Definición del tipo de investigación a realizar.**

La investigación se realizó fundamentalmente en el conocimiento práctico de la aplicación de las normatividades que utilizan tanto los organismos financieros internacionales como la administración pública federal mexicana, considerándose para el desarrollo del tema básicamente dos aspectos:

- El fenómeno de la corrupción como un distintivo de la administración pública federal que afecta directamente a la población objetivo, tanto en la calidad, oportunidad y calidez de los bienes y servicios que debe recibir.
- La dinámica en que se desenvuelve la legislación nacional en la materia, que buscando erradicar el fenómeno de la corrupción, constantemente se actualiza, modificando aquellos aspectos que son detectados y por ende bloqueados ó inhibidos con los nuevos preceptos normativos.

### **Diseño de la investigación.**

- Para la elaboración del diseño de la ésta investigación fue no experimental, ya que no se manejó de manera arbitraria la variable independiente y se fundamentó en aquellas que en la práctica se imponen en la aplicación cotidiana, fue con un enfoque prospectivo.
- Asimismo, fue un diseño transversal descriptivo, ya que responde a un estudio a un tiempo, no aplicable a otra realidad y se enfocó a variables únicas.

### **Selección de la muestra**

- Se eligió las normatividades que aplican tanto el Banco Mundial a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano y Desarrollo y la utilizada por el gobierno mexicano por medio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **Recolección de datos**

- Para este trabajo, se considero el 100% de los contenidos de las normatividades mencionadas en la selección de la muestra.

### **Análisis de los datos**

- En los contenidos de los capítulos primero, segundo y tercero del presente trabajo, se efectuó un análisis pormenorizado de los contenidos de las normatividades elegidas como muestra.

### **Conclusión de la investigación**

En el apartado de conclusiones y recomendaciones se presentan descriptivamente los logros alcanzados por el gobierno mexicano en innovaciones en el tema de adquisiciones del sector público.

## Introducción

Uno de los lastres que padece la comunidad mexicana es la corrupción, siendo la más visible la que se practica en la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones de los bienes y servicios (además de la contratación de obra pública) que requiere para su funcionamiento y cumplimiento de sus metas y objetivos. Lo anterior, no significa que este fenómeno no este presente en los otros dos niveles de gobierno: Estatal y Municipal; no estando exento el sector privado, razón más que suficiente para que se diseñen e implanten procesos que permitan disminuir los índices de corrupción y discrecionalidad de criterios que se aplican en la materia.

La corrupción afecta el crecimiento económico y exagera la pobreza. Las experiencias de otros países muestran que ésta sólo se puede combatir cuando la sociedad participa, y cuando se genera confianza entre las personas y en las instituciones públicas. La construcción de una cultura cívica es tarea de todos. No hay gobierno corrupto sin sociedad corrupta, ni viceversa. Las trampas y los actos de corrupción se cometen por lo menos entre dos y se requiere de una sociedad indiferente que los tolere. Un México honesto y transparente también se construye entre todos y es la suma de ciudadanos íntegros.<sup>I</sup>

Las trampas más dolorosas para la sociedad, sobre las cuales se montan muchas de sus propias trampas, provienen del gobierno, primer responsable (aunque ni de lejos el único) de un círculo vicioso que no es fácil de romper, pero del cual es indispensable salir para construir una democracia efectiva.<sup>II</sup>

Muchas veces el ciudadano rompe las reglas porque es muy costoso, o en el extremo imposible, cumplirlas. Esto puede ser así por tres razones: una, que las autoridades hayan legislado con torpeza, que el diseño de la regla sea inadecuado; dos, que la realidad cambie y la regla permanezca, aún cuando la realidad sobre la que opera sea muy distinta; y tres, que autoridades interesadas en extorsionar al ciudadano, en sacarle una “mordida”, impongan una regla con toda la intención de que ésta sea violada.<sup>III</sup>

En el país que alcanzamos a ver, el privilegio no saboteará a la justicia. Reemplazaremos el escepticismo hacia la ley por el respeto a ella. En el país que podemos construir eligiaremos líderes no para regir sino para servir. Les entregaremos nuestra confianza para que representen nuestros intereses. Los presidentes no serán figuras totémicas sino inquilinos sexenales; los políticos no serán personajes omnipotentes sino recipientes temporales. Les delegaremos nuestra voluntad y los haremos responsables de acatarla. Vigilaremos cada paso que den y cada peso que gasten, vigilaremos cada decisión que tomen y la forma de instrumentarla; vigilaremos cada promesa de campaña y si la han cumplido. La

---

<sup>I</sup> ver. pág. 6 “Adiós a las Trampas”, Fondo de Cultura Económica.

<sup>II</sup> ver pág. 29 ibídem.

<sup>III</sup> Ver pág. 47 ibídem.

transparencia no será algo que el poder pueda conceder sino algo que el poder no pueda quitar. El gobierno entenderá “el derecho a la verdad” como una obligación codificada por el derecho internacional. La rendición de cuentas será el pan nuestro de cada día. En el país con el cual soñamos, habrá un gobierno de leyes y no de hombres.<sup>IV</sup>

Resulta que vivimos en un país pobre. A diario peleamos contra otras naciones para atraer capitales. Los necesitaremos para que haya más empleos, más salarios, más seguridad social, menos miseria. Pero esos capitales se rigen por muchos criterios, menos el de la filantropía. Van a donde les conviene y se pueden ir de un día a otro. No tienen arraigo nacional, ni interés de echar raíces. Esos capitales conocen los índices de corrupción en los cuales nuestro país aparece mal calificado...¿por qué habría usted de optar por un país corrupto? Mejor irse a uno limpio, allí donde las trampas son menos, los costos y riesgos también y las ganancias más. Esa decisión sería racional. Pero no, resulta que sí vienen y en flujos muy importantes. ¿Por qué? ¿Qué ganan? ¿Por qué arriesgarse?.

Pricewaterhouse Coopers, se hizo estas preguntas y encontró algunas respuestas. En esos países, México incluido, a los inversionistas les están dando un premio extra, les están ofreciendo más intereses, más dinero por su dinero. Sólo con ese premio se explica uno que se arriesguen a ir a un país corrupto. A esa condición la llama opacidad por contraste a frente a la transparencia. Hay entonces un índice de opacidad de los países. La firma se puso a medir por aquí y por allá encontró que su hipótesis era correcta: entre más corrupto es un país más tiene que pagarle a los inversionistas por sus inversiones (sic). En México se calcula que pagamos más de tres puntos porcentuales por arriba de las tasas normales para hacer atractiva la inversión en nuestro país. ¿Quién paga ese premio? Pues nosotros, los contribuyentes. Es un impuesto oculto para todos que en México se calcula alrededor del 15%. El impuesto más alto de México es la corrupción.<sup>V</sup>

En México se tiene instaurado un sistema político Federalista integrado por 31 Estados libres y soberanos y el Gobierno del Distrito Federal, regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), integrado por tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, correspondiendo principalmente al Ejecutivo atender las necesidades de infraestructura (presas, carreteras, generación y distribución de electricidad, etc.) y sociales de la población, principalmente.

El citado poder cuenta con dieciocho<sup>VI</sup> Secretarías de Estado (Dependencias) y 203<sup>VII</sup> Entidades de Participación estatal mayoritaria (PEMEX,

---

<sup>IV</sup> Ver páginas 72 y 73 ibídem.

<sup>V</sup> Ver páginas 95, 96 y 97 ibídem.

<sup>VI</sup> Ver artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

<sup>VII</sup> Ver Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2002.

C.F.E., Cía., de Luz y Fuerza, LICONSA, etc.) las que para poder alcanzar los objetivos realizan adquisiciones de bienes y servicios a través de diferentes procedimientos, como lo establece el artículo 134 de la C.P.E.U.M.

Los recursos financieros con que se cubren los conceptos antes aludidos, provienen de los Recursos Fiscales que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfiere a las diferentes Dependencias y Entidades, así como de los créditos externos que se obtienen de los Organismos Financieros Internacionales (OFIS), como son el Banco Mundial (BM-BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID)).

En función de lo anterior, las reglas que se aplican en la adquisición de los bienes y contratación de los servicios, no solo se circunscriben solamente a la normatividad mexicana reflejada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a su respectivo Reglamento, sino también a las reglas que emiten los OFIS, que condicionan a su visto bueno para que los diferentes procesos sean previamente autorizados en sus diferentes etapas, para llevar a cabo la concreción de los pedidos o contratos resultantes de los diferentes procesos licitatorios.

¿De donde surgen las atribuciones para que los OFIS determinen tal condicionamiento?, simple y sencillamente de la distribución de los porcentajes de como se integra su capital, así tenemos que en el caso del BM-BIRF, su capital esta integrado de la siguiente manera: E.U.A. casi 17%; Japón 7.86%; Alemania 4.9%; Reino Unido y Francia 4.3% cada uno; Canadá e Italia, 2.78% en cada caso; Rusia 2.78%; en conjunto Latinoamérica integra el 8.53%, así: Brasil 2.07%, Venezuela y Argentina, 1.12% en cada caso, y México 1.18%<sup>VIII</sup>, situación que postra la posición de cualquier situación contraria a los deseos de los socios mayoritarios del citado Organismo Financiero Internacional.

El Grupo del Banco Mundial está integrado por cinco instituciones estrechamente asociadas. Todas ellas son de propiedad de los países miembros, quienes, en definitiva, tienen el poder decisorio. Cada institución tiene una función diferente en la misión de luchar contra la pobreza y mejorar el nivel de vida de los habitantes del mundo en desarrollo. La expresión "Grupo del Banco Mundial" abarca cinco instituciones: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); Asociación Internacional de Fomento (AIF); Corporación Financiera Internacional (CFI); Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), mientras que "Banco Mundial" se refiere específicamente a dos de ellas, al BIRF y la AIF, el BIRF tiene 184 países miembros; la AFI, 160; la CFI, 174; el OMGI, 151 y el CIADI, 131.<sup>IX</sup>

---

<sup>VIII</sup> Ver página del periódico La Jornada, columna México, S.A. del 25 de enero de 2005.

<sup>IX</sup> Ver página de internet [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org).

El Banco Mundial ofrece dos tipos básicos de instrumentos de financiamiento: [préstamos para proyectos de inversión](#) y [préstamos para fines de ajuste](#). Los préstamos para proyectos de inversión son a largo plazo (de cinco a diez años) y permiten financiar la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios para proyectos de desarrollo económico y social en diversos sectores. Los préstamos para fines de ajuste son a corto plazo (de uno a tres años) y proporcionan financiamiento externo de rápido desembolso para respaldar reformas institucionales y de políticas. Ambos tipos de préstamo se utilizan con flexibilidad para satisfacer diversos propósitos, y ocasionalmente se emplean en forma conjunta en operaciones combinadas. En los últimos 20 años, el financiamiento para proyectos de inversión ha representado, en promedio, entre el 75% y el 80% del financiamiento total concedido por el Banco.

En México, el Banco Mundial a través del [Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento](#) (BIRF), otorga préstamos cada año por 1500 millones de dólares en promedio destinados a financiar más de 30 proyectos de desarrollo. El BIRF otorga préstamos para proyectos y programas de inversión los cuales requieren una garantía gubernamental sobre el servicio de la deuda que generan.

#### Proyectos en México

- El Ciclo de los Proyectos
- Proyectos Aprobados
- Proyectos en Preparación
- Listado de Donaciones
- Proyectos Terminados
- [Adquisiciones](#)
- Mapa Interactivo

Mediante informe rendido el 18 de octubre de 2004, el Banco Mundial presentó cinco Temas pendientes para el futuro en la asignación del gasto y en viabilidad fiscal:

1.- La calidad de los servicios prestados se desconoce en su mayoría y tal vez sea inadecuada y desigual en áreas importantes, tales como la educación.

2.- Poderosos intereses creados se han adueñado de partes importantes del gasto, mismas que, en consecuencia, se convierten en rubros rígidos del gasto difíciles de reasignar a las prioridades programáticas del gobierno.

3.- La inversión pública ha sido baja en el pasado, lo cual no sólo contribuye a la rigidez del presupuesto, sino que también frena los prospectos de crecimiento de la economía. Sin embargo, recientemente la inversión pública ha aumentado.

4.- Los sistemas de pensiones del sector público tienen pasivos cada vez mayores y a menos que se lleve a cabo una reforma de manera proactiva, habrá demandas fuertes tanto legales como políticas en busca de recursos fiscales.

5.- Se requerirá un incremento de recursos para financiar la inversión pública más alta y para la expansión de los servicios sociales.

### **Aspectos principales del ejercicio de los recursos presupuestales.**

**A.- Calidad del servicio.** El presunto valor positivo que se asigna al gasto social incrementado y los cálculos que muestran su distribución en favor de los pobres suponen que la calidad del servicio vale el dinero que se paga por él y que la calidad del servicio por beneficiario es aproximadamente la misma en todos los niveles de ingreso y en todas las localidades. Por desgracia, **no existen datos sistemáticos sobre calidad para muchos programas** y los datos disponibles rara vez se usan como base para el proceso de toma de decisiones. Como se señala más adelante, México está empezando a abordar este vacío en el conocimiento y en la administración.

**B.- Rigidez en el gasto.** El problema a corto plazo de la rigidez consiste en que *más de la mitad del presupuesto se destina a obligaciones impostergables -como el servicio de deuda, los sueldos y las transferencias especificadas nominalmente para los gobiernos subnacionales (Gobiernos Estatales).* Los gastos de personal, incluyendo los correspondientes a los maestros federales descentralizados y a los trabajadores de la salud, constituyen la parte más grande y de más rápido crecimiento de los gastos rígidos.

Si bien es la ley la que fija la proporción de los ingresos fiscales con los gobiernos subnacionales —por lo que es difícil de cambiar a mediano plazo—, ésta mitiga la rigidez a corto plazo en cuanto a que la fórmula de participaciones logra automáticamente que los gobiernos estatales y municipales compartan proporcionalmente la carga (o el beneficio) de las fluctuaciones en los ingresos totales. El problema a mediano plazo con la rigidez surge cuando el gobierno necesita hacer un recorte del gasto en áreas no prioritarias, para reasignarlo y satisfacer nuevas prioridades. *La experiencia de México durante la última década demuestra que es posible reasignar recursos transfiriéndolos de programas ineficientes pero inamovibles (como los subsidios generales a la alimentación a la agricultura), para dirigirlos a iniciativas más efectivas y en favor de los pobres, como Progreso/Oportunidades y Procampo, cuando están bien concebidos y se presentan públicamente.*

**C.-** La inversión pública presupuestal *se ha mantenido en una tasa de aproximadamente el 2 por ciento del PIB para el gobierno central desde el recorte de finales de los 80 y la inversión en la empresa pública ha caído en aproximadamente 1 por ciento del PIB; sin embargo ha existido una recuperación desde el 2002. Aunque todavía es posible que el crecimiento futuro se vea afectado por los cuellos de botella de la infraestructura, como en los casos de la*

electricidad y el transporte, que el PER de infraestructura (2005) investigará con mayor amplitud. De igual manera, dado que la inversión ha constituido el principal factor de ajuste para los impactos macro-fiscales, los recortes pasados han dejado poco espacio para el ajuste necesario para enfrentar impactos fiscales futuros. La meta de incrementar la inversión pública deberá ser balanceada en el presupuesto en primera instancia bajo una seria evaluación de los proyectos a ser financiados y en segundo término con los requerimientos de financiamiento de los programas prioritarios en el gasto corriente.

**D.- Deuda y pensiones.** El gobierno federal tiene una deuda regular de aproximadamente el 21 por ciento del PIB, más otro 21 por ciento de deuda fuera del presupuesto para la reestructuración del sector financiero, los rescates de autopistas y la inversión fuera de presupuesto en empresas públicas (PIDIREGAS). *La carga de esta deuda con intereses es fácilmente sostenible, tanto en el sentido de no excluir gran parte del gasto del programa como en el de lograr que el valor de la deuda sea estable como participación del PIB. En este momento, el pasivo más importante del gobierno es contingente para pasivos de pensiones no financiados en el IMSS para el sector privado formal y en el ISSSTE para los empleados del gobierno federal actuales y antiguos, incluyendo a los maestros federales que fueron descentralizados a principios de los 90 y en los programas especiales de pensiones de dependencias como PEMEX, Luz y Fuerza del Centro y de los empleados del IMSS. Ya el ISSSTE recibe subsidios presupuestarios del orden del 0.2 por ciento del PIB y, ante la ausencia de una reforma, estos subsidios se cuadruplicarán para el 2020; con las tendencias actuales, continuarían creciendo en forma insostenible. Los sistemas de pensiones de PEMEX, Luz y Fuerza del Centro y de los empleados del IMSS son aún más generosos, cuestan más por beneficiario y continúan creciendo en forma insostenible. De ahí la urgencia de una reforma generalizada. Después de ello habrá costos de transición importantes, al igual que con el IMSS, pero la deuda será finita y no seguirá creciendo, aunque los pagos que se necesiten para ésta crecerán durante aproximadamente una generación antes de que empiecen a reducirse.*

**E.- Obtención de recursos.** El gasto público podría volverse más eficiente y orientarse más a favor de los pobres, ya sea mediante una redistribución de los programas existentes o a partir de recursos más cuantiosos a través de una reforma fiscal. Los incrementos sustanciales en la inversión en infraestructura pública y en programas sociales, como hacer que la educación post-básica sea para todos, requerirá un aumento en los ingresos fiscales. Los principales impuestos en México —el IVA, los impuestos al consumo y los ingresos de las personas físicas y morales— obtienen la mayor recaudación de los hogares con ingresos más altos debido a que la distribución del ingreso antes de impuestos y transferencias es marcadamente desigual y a que la carga fiscal como participación del ingreso se eleva con el ingreso. En consecuencia, las opciones de reforma fiscal que actualmente son objeto de discusión, incluyendo extender el cobro del IVA a los alimentos que no forman parte de la canasta básica, lograrían una transferencia de recursos de los ricos hacia los pobres, siempre y cuando los

ingresos incrementen la porción de los gastos dirigidos a los pobres y a expandir y mejorar programas que aporten beneficios similares a todos los niveles de ingreso. Reducir el subsidio para el consumo de electricidad de uso residencial y utilizar algunos de estos. Al momento de finalizar este texto, la reforma al sistema de pensiones de los empleados IMSS no había sido aprobada. Cabe mencionar que la reforma aprobada por el Congreso en Agosto del 2004 ayudara a resolver este problema. Recursos para expandir Oportunidades y otros programas sociales sería marcadamente a favor de los pobres.

### **Instituciones para la elaboración de presupuesto y la administración del gasto.**

Aunque México cuenta con los elementos principales de un sistema de administración de finanzas públicas robusto, sus instituciones todavía no funcionan al nivel necesario como para armonizar el gasto con las prioridades gubernamentales y establecer una administración transparente basada en resultados. México cuenta con procesos individuales para la planificación y la elaboración del presupuesto; la planificación se institucionaliza a través de un Plan Nacional de Desarrollo (PND) que abarca un periodo de seis años y permanece sin cambios en el sexenio presidencial, en tanto que las circunstancias y los presupuestos anuales evolucionan y llevan a patrones de gasto que divergen de los del PND. Incluso para los proyectos de capital, actualmente México presupuesta para un año a la vez, lo cual permite conservar algo de flexibilidad (dado que la mayor parte del gasto corriente se ve como rígido), pero eleva los costos totales de los proyectos y debilita el enfoque estratégico. En términos generales, el Presidente se involucra en el presupuesto anual hasta el final del proceso, lo que significa que su participación es limitada en la formulación inicial de las políticas, al igual que sus intervenciones *ad hoc* para obtener recursos que podría destinar a algunas de sus prioridades. Un presupuesto multianual actualizado cada año (como sucede en algunos países de la OCDE) que incluya los objetivos del PND permitiría al Presidente tener un instrumento para poner en práctica sus principales prioridades. La SHCP ha avanzado en este sentido mediante la publicación de proyecciones fiscales en términos agregados en el 2002 y 2003.

La SHCP sigue un mandato tradicional de control detallado de las finanzas de las entidades (formulación y aplicación del presupuesto), al tiempo que pasa por alto muchos temas de política de mayores dimensiones. Durante la aplicación del presupuesto, al igual que en su formulación, la función de la SHCP está orientada al proceso, lo que agrega menos valor del que podría aportar, dado que pretende controlar la aplicación del presupuesto *a priori* y en forma centralizada. La mayoría de los países de la OCDE han reemplazado *a priori* los esquemas centralizados, por un control a un nivel más agregado (p. ej. de gasto total, gasto de personal y gasto de capital por cada dependencia) y por una función *a posteriori* de monitoreo activo del desempeño.

*Los indicadores de desempeño, introducidos en México durante la década de los 90, todavía no han alcanzado el impacto que se buscaba, dado que no se corresponden claramente con las partidas presupuestarias y a que los resultados del desempeño no afectan las asignaciones anuales subsecuentes.*

Transparencia y rendición de cuentas. *México ha mejorado la transparencia a través de la eliminación de una partida presupuestaria para gastos de la Presidencia, la publicación del requerimiento general de contratación de deuda del sector público, la aprobación de una ley para el acceso a la información pública y la creación de una dependencia para aplicarla.* Mejoras adicionales podrían alinear más a México con las prácticas comunes de la OCDE:

- Reportes financieros públicos más oportunos y detallados.
- Publicación inmediata de reportes sobre el desempeño del sector, como en el caso de la educación.
- Clasificación simplificada del gasto de forma que ayude a mejorar la comprensión pública.
- Reportes actuariales sobre pensiones y otros programas obligatorios de grandes dimensiones, con una revelación total de los pasivos contingentes.
- Mejoras en la supervisión de programas obligatorios.
- Requerimientos para el costeo de nuevas políticas —impuestos y gastos— antes de su puesta en vigor.
- Elaboración y distribución amplias de una Guía Presupuestaria para el ciudadano.

### **Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>x</sup>**

Descripción de los programas de apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su relación con México.

Antecedentes y lineamientos de apoyo del BID.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) actualmente está conformado por **18 países**, además de incluir a la *Corporación Interamericana de Inversiones (CII)* y el *Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN)*.

### **Objetivo**

El BID es la más grande y antigua institución de desarrollo regional. Se creó en 1959 con el objetivo de impulsar el progreso económico y social de América Latina y el Caribe.

---

<sup>x</sup> Ver página internet [www.iadb.org](http://www.iadb.org)

## Principales funciones <sup>XI</sup>

Su Convenio Constitutivo establece que las funciones principales de la institución son destinar su capital propio, los recursos que obtiene en los mercados financieros y otros fondos disponibles a:

- ✓ Financiar el desarrollo de sus países miembros prestatarios;
- ✓ Complementar la inversión privada cuando el capital privado no está disponible en términos y condiciones razonables, y
- ✓ Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de los programas de desarrollo.

Las operaciones del Banco abarcan todo el espectro del desarrollo económico y social: producción agrícola e industrial, infraestructura física (energía y transporte), salud pública y ambiental, educación y desarrollo urbano. Sin embargo, actualmente las prioridades de financiamiento son la equidad social, reducción de la pobreza, modernización, integración y el medio ambiente.

El Banco tiene especial interés de que sus operaciones de financiamiento beneficien en forma directa a la población de bajos ingresos.

En cuanto al apoyo a MPyMEs, desde 1990, el Programa de Pequeños Proyectos proporciona financiamiento a microempresarios y pequeños productores.

Además de contribuir al financiamiento para proyectos de desarrollo e integración regional, el BID ha aprobado préstamos para reformas sectoriales y programas de reducción de deuda en varios países de América Latina.

A partir de 1995, el Banco comenzó a prestar en forma directa al sector privado, sin solicitar garantías gubernamentales, hasta un 5% de los recursos de su capital ordinario.

### Fondeo

Para cumplir con sus operaciones de préstamo y cooperación técnica, el Banco cuenta con su capital ordinario, que comprende el capital suscrito, las reservas y fondos captados a través de préstamos, más los fondos en administración, que son contribuciones especiales de sus países miembros.

El BID **también tiene un Fondo para Operaciones Especiales** que concede préstamos en condiciones concesionales para proyectos en países menos desarrollados económicamente.

---

<sup>XI</sup> Ver página internet [www.iadb.org](http://www.iadb.org)

El Banco ha obtenido fondos de los mercados de capitales de América Latina y el Caribe, Estados Unidos, Europa y Japón.

Por intenciones, programas de apoyos, diagnósticos y sugerencias para resolver los problemas de los países en desarrollo por parte de los OFIS no queda, por lo que al materializar todos estos conceptos la realidad es que finalmente no se culminan, pero si trayendo para estos países grandes cargas financieras, repercutiendo en consecuencias todavía de los que pretenden mitigar, incrementándose los servicios de la deuda en forma exponencial, depauperizando las economías nacionales con las lógicas afectaciones sociales para toda la población.

Así tenemos que, “América Latina es la segunda región más corrupta del mundo, solo superada por África, según el Índice de Percepción de Corrupción 2004 presentado por en Londres por Peter Eigen, Presidente de Transparencia Internacional (TI).<sup>xii</sup>

Durante la presentación del informe, el directivo señaló que México es uno de los países del mundo que más ha avanzado en la lucha contra la corrupción, “aunque aún no pueden apreciarse los resultados en el índice”.

México obtuvo una calificación de 3.5 en una escala de uno a diez en el 2005, casi igual a la registrada en los años de 2002 al 2004 que fue de 3.6, para cada año. En el índice de percepción de 2005 ocupó la posición número 65 de un total de 159 países, y los años anteriores los siguientes en 2004, 2003 y 2002 y 2001: 64 de 146; 64 de 133; 57 de 102 y 51 de 91, respectivamente.<sup>xiii</sup>

Transparencia Internacional es una organización no gubernamental con sede en Berlín que se dedica a luchar contra la corrupción en el mundo y clasifica desde el máximo nivel de este mal (0) al máximo nivel de honradez (10). El puntaje de Latinoamérica fue de 3.4 puntos, sólo superada por África que registró 2.8.

Chile es el país que tuvo mejor desempeño en la región, mientras que Haití se ubicó al último, también en la lista global. En la presentación del informe anual de TI, Eigen indicó que la corrupción y el soborno están profundamente enraizados en 60 países, afectando los **fondos públicos** para la educación, la salud y la lucha contra la pobreza.

De los países incluidos en el estudio, un total de 106 tuvieron menos de cinco puntos, de ese total, 60 naciones obtuvieron menos de tres puntos y siete no alcanzaron los dos.

---

<sup>xii</sup> Ver página 2 periódico El Gráfico, columna *Mundo* de fecha 18 de octubre de 2004.

<sup>xiii</sup> Ver [www.transparencia.org.es](http://www.transparencia.org.es)

En este marco, el país mejor evaluado en materia de corrupción fue Finlandia, con 9.7; en América, Canadá fue quien obtuvo la mejor puntuación (8.5), al tiempo que Estados Unidos se ubicó en el lugar 17 con 7.5.

En tanto, el representante del capítulo argentino de TI, Mario Rejtman, dijo que el sector privado es partícipe fundamental de los hechos de corrupción de las instituciones en los países en desarrollo”.

En el presente trabajo se efectuó un análisis de los instrumentos (leyes, reglamento, circulares, criterios) a través de los cuales el gobierno mexicano realiza las compras de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de su población, comparándolos contra los que el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aplican a sus países miembros. Destacando los avances y mejores prácticas que ha desarrollado a efecto de inhibir la corrupción que ha caracterizado este segmento de su economía.

Buscando demostrar que México está adoptando las prácticas mundiales transparentes y honestas en materia de adquisiciones de la Administración Pública Federal.

Para ello se presenta una descripción de la normatividad que aplican las instancias ya mencionadas, así como de sus principales características que establecen “candados” con el objetivo de optimizar la aplicación de los recursos, que como ya se expuso en el desarrollo de la presente introducción son escasos, competidos por obtenerse y la mayoría de los casos excesivamente caros para los países que los llegan a ganar.

Es de señalarse que la legislación mexicana en la materia ha incorporado constantemente mejores esquemas para alcanzar sus metas en este rubro. Así también los OFI’S mantienen la misma dinámica al realizar actualizaciones en sus criterios y reglas para ejercer los recursos que prestan.

Es importante el señalamiento que al tratarse el tema de conceptos normativos y disposiciones legislativas, las transcripciones literales de las más importantes de ellas se hace indispensable para su comprensión y su comparación entre sus distintos emisores, considerándose que en el contenido de los capítulos tres y cinco de este trabajo se señalan las aportaciones de valor del mismo.

Buscando además que con la integración de los diversos elementos en un solo documento, se convierta en un material de referencia para la fácil interpretación y conocimiento en general para nuevos usuarios interesados en el tema.

## **Capítulo I.- Las Adquisiciones en la Administración Pública Federal, con recursos federales, con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

El artículo 134 de la C.P.E.U.M. establece: Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán ó llevarán cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.<sup>XIV</sup>

Lo anterior, se materializa en La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) modificada que entró en vigor el 08 de julio del 2005, y que tiene el siguiente contenido:<sup>XV</sup>

<b>Título</b>	<b>Concepto</b>	<b>Artículos</b>
Primero	Disposiciones Generales Capítulo Único	1 al 17
Segundo	De la Planeación, Programación y Presupuestación Capítulo Único	18 al 24
Tercero	De los procedimientos de contratación Capítulo Primero Generalidades	25 al 27

<sup>XIV</sup> Art. 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., enero 2001.

<sup>XV</sup> Ver Diario Oficial de la Federación del 07 de julio del 2005 y adecuaciones del 21 de agosto de 2006.

	Capítulo Segundo De la Licitación Pública	28 al 39
	Capítulo Tercero De las excepciones a la Licitación Pública	40 al 43
Cuarto	De los Contratos Capítulo Único	44 al 55
Quinto	De la información y Verificación Capítulo Único	56 al 58
Sexto	De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único	59 al 64
Séptimo	De las inconformidades y del procedimiento de Conciliación	
	Capítulo Primero De las inconformidades	65 al 70
	Capítulo Segundo Del procedimiento de Conciliación	71 al 73
Artículo Transitorio	Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único

**Fuente:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 07-07-2005

## **Título Primero.- Disposiciones Generales**

### Capítulo único (Artículos 1 al 17)

En este título se hace el señalamiento de los sujetos de aplicar la Ley, así como la definición de los diferentes conceptos que se utilizan en la misma, además de que adquisiciones, arrendamientos y servicios les serán aplicables la disposiciones en ella contenidas y la precisión de que la aplicación de la Ley será independiente de lo dispuesto en los tratados, (Convenios regidos por el Derecho Internacional Público).

El establecimiento de que será responsabilidad de las Dependencias y Entidades el aseguramiento de los bienes con que cuentan; la estipulación de que las adquisiciones se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; quienes estarán facultados para interpretar la Ley en términos administrativos (S.H.C.P., S.E. y la S.F.P.), debiendo ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación; en la promoción de las empresas nacionales: micro, pequeñas y medianas, corresponderá a la S.E., emitir las reglas pertinentes.

Así también, la responsabilidad de que los titulares de las Dependencias y Entidades promuevan la modernización y desarrollo Administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

En el Artículo 10 se establece: “En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.<sup>xvi</sup>”

En lo no previsto, la aplicación supletoria del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles en materia Federal.

La precisión de no financiar a proveedores, sólo por excepción y con autorización previa para proyectos de infraestructura. No se considera financiamiento cuando se otorguen anticipos debidamente garantizados (artículo 48 de la Ley), salvo que los bienes a fabricarse rebasen el término de 90 días, otorgándose un 20% de anticipo en estos casos.

Asentándose que en caso de contrataciones de carácter Internacional, se deberá optar en igualdad de condiciones para el empleo de Recursos Humanos y adquisiciones y arrendamientos del país, con un contenido mínimo del 50% nacional; con un margen del 10% de preferencia en caso de comparación con otras propuestas de bienes de importación. Se dará preferencia a personas con discapacidad o empresas que cuenten al menos con un 5% de la totalidad de su totalidad de empleados.

En caso de controversias, serán resueltas por los tribunales federales, salvo convenios de compromiso arbitral que determine la Contraloría, sin que sea en perjuicio de lo establecido en los tratados que firme México.

De darse la situación de bienes y servicios adquiridos en el extranjero y utilizados fuera del territorio nacional se registrarán por la legislación local. La Secretaría de Economía determinará la posibilidad de compras y servicios en forma consolidada por las Dependencias y Entidades, para la obtención de mejores condiciones de precios y para apoyar zonas prioritarias de desarrollo.

## **Título Segundo.-** De la Planeación, Programación y Presupuestación

### Capítulo único (Artículos 18 al 24).

En este título se establecen los lineamientos bajo los cuales se registrarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios que efectúen las dependencias y

---

<sup>xvi</sup> Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, D.O.F. 07/07/2005.

entidades, consistiendo primordialmente en que se deberán apegar a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; de los programas sectoriales, institucionales y regionales, además de las metas y previsiones establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como parte de la eficiencia con que se ejercerán los recursos, se verificará si en sus archivos o en su coordinadora de sector no existen consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, que se pretendan contratar, para que de ser el caso, si existieran trabajos similares que satisficieran sus requerimientos, no se contraten nuevos. Debiéndose contar con la autorización previa del Titular de la Dependencia o Entidad para aquellas que se llegarán a contratar.

Para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y servicios las Dependencias y Entidades, formularán programas anuales y los que abarquen más de un ejercicio mínimo deberán contener: objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; calendarización física y financiera de los recursos necesarios; las unidades responsables de su instrumentación; programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones; la existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, etc.

Los programas anuales estimados deberán ponerse a disposición de los interesados a través de su página de internet o la de su coordinadora de sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previo al ejercicio correspondiente, debiéndose actualizar y difundir por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, dichos Programas deberán ser remitidos a la Secretaría de Economía en la misma fecha, sin que ello establezca la responsabilidad de apegarse a ellos, pudiendo ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados.

Para regular y supervisar los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán establecer comités en la materia, que entre otras funciones tendrán: revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios; dictaminar los procedimientos para no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en supuestos de excepción; proponer políticas, bases y lineamientos; analizar trimestralmente los resultados de adquisiciones, la conclusión de asuntos dictaminados por el comité; autorizar en su caso subcomités de adquisiciones; elaborar y aprobar el Manual de integración y funcionamiento del comité.

La Contraloría podrá autorizar, dependiendo del monto de las operaciones o características de sus funciones comités en Organismos Desconcentrados; por lo contrario en aquellos que no se justifique no se instalarán los citados comités.

Se deberán instalar comisiones consultivas de mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y tendrán por objeto principalmente: propiciar la

coordinación de las dependencias y entidades para la obtención de mejores condiciones de compra; promover la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales; propiciar y acordar programas de sustitución de importaciones; crear condiciones de proveeduría de micros, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo de otras empresas de lo que produzcan o presten aquellas.

En aquellos contratos que rebasen el ejercicio presupuestal en que se contrate, las Dependencias y Entidades deberán señalar el presupuesto total como el correspondiente a los ejercicios subsecuentes, debiéndose crear las provisiones correspondientes para su debido cumplimiento, en apego a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

### **Título Tercero** .- De los procedimientos de contratación (Artículos 25 al 43)

#### Capítulo primero. Generalidades (Artículos 25 al 27)

Las Dependencias y Entidades podrán: convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios cuando cuenten con autorización global ó específica de la S.H.C.P. del presupuesto de inversión y de gasto corriente, sólo en casos de excepción lo harán sin contar con dicha autorización por contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente.

Los procedimientos que podrán utilizar son:

- I. Licitación Pública
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación Directa.

Debiendo establecerse en dichos procedimientos los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, siendo estos: tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, no debiendo haber restricción a la información de los procedimientos para ninguno de ellos.

La Secretaría de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial), determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios de contenido nacional de los bienes a ofertar conforme al art. 28 de la LAASSP

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública toda la información que obre en su base de datos referente a los procesos licitatorios, exceptuando aquella que por disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no sea susceptible.

Por regla general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y presentación de proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. El cual a opción de licitante podrá entregarlo directamente en el lugar de la celebración del acto o enviarlo a través de otros medios: servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación (correo electrónico).

Las Dependencias y entidades autorizadas para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos a través de dicha vía.

Las proposiciones deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o por sus apoderados.

La Contraloría (actualmente Secretaría de la Función Pública) operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía, esto se lleva a cabo a través del sistema electrónico COMPRANET.

## Capítulo Segundo. De la Licitación Pública (Artículos 28 al 39)

Para definir el procedimiento que se utilizara para la adquisición de bienes o servicios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (P.E.F.) del ejercicio de que se trate se establecen los rangos de actuación que cada dependencia ó entidad deberá aplicar de conformidad al presupuesto asignado a cada una de ellas, de tal manera que con estos criterios se definirá si se trata de una licitación pública, de una invitación a cuando menos tres personas o de una adjudicación directa.

- I. 1. Con relación a la licitación pública se establece que podrán ser de carácter:
  - a) Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten al menos con el 50% de contenido nacional.
  - b) Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- 1.- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- 2.- Cuando, previa investigación de mercado, no exista oferta de proveedores nacionales, o sea conveniente en términos de precio;

3.- Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos.

4.- Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En estas licitaciones sólo podrán participar extranjeros de los países con los que se tengan celebrados tratados o exista reciprocidad en la materia.

### **Convocatorias.**

Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- La indicación de los lugares, fechas y horarios para obtener las bases de la licitación, previo pago para poder participar en la licitación.
- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación y la forma en que sí se aceptará el envío de propuestas por correo o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- El señalamiento de sí la licitación es nacional o internacional; de ser internacional indicar si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado y el o los idiomas además del español en que se presentará.
- La indicación que ninguna de las condiciones será negociable.
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, respecto de por lo menos de cinco partidas o conceptos de mayor monto.
- Lugar y plazo de entrega.
- Condiciones de pago.
- Porcentajes de anticipos, en su caso.
- La indicación de que no podrán participar las personas que tenga interés personal, familiar o de negocios; aquellos proveedores que se les hayan rescindido más de un contrato; aquellas que estén inhabilitadas, etc.

- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y
- La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

### **Contenido de las Bases.**

Asimismo, se establece que las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

En lo concerniente al contenido de las bases se establece que contendrán, en lo aplicable lo siguiente:

- 🇲🇽 Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- 🇲🇽 Forma en que se acreditará la existencia personalidad jurídica del licitante.
- 🇲🇽 Fecha, hora y lugar de: la junta de aclaraciones; celebración y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma de contrato.
- 🇲🇽 Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación **que afecte la solvencia de la propuesta**, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que signifique obtener alguna ventaja sobre los demás licitantes.
- 🇲🇽 Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.
- 🇲🇽 En el caso de que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en idioma diferente al español, se deberá acordar previa autorización cual será y sin traducción.
- 🇲🇽 Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo; en licitaciones públicas nacionales, será en pesos mexicanos.
- 🇲🇽 En licitaciones públicas internacionales, previo acuerdo los pagos a extranjeros podrá hacerse en moneda extranjera. No obstante en México deberá hacerse en moneda nacional.
- 🇲🇽 La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

- ✚ Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos.
- ✚ Descripción completa de los bienes o servicios y todo lo relativo para su mantenimiento, asistencia técnica y capacitación.
- ✚ Plazo y condiciones de entrega.
- ✚ Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- ✚ Condiciones de pago.
- ✚ Datos sobre las garantías; así como la indicación si se otorgará anticipo, momento y porcentaje, no debiendo ser mayor al 50% del total del contrato.
- ✚ La indicación si la totalidad de la adjudicación de los bienes o servicios será por una o la totalidad de las partidas.
- ✚ De tratarse de contratos abiertos lo siguiente: señalar que no será inferior al 40% del presupuesto ni superior a este; descripción de los bienes y sus precios unitarios.
- ✚ Las penas convencionales, en apego al art. 53 de la LAASSP.
- ✚ La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado conforme al art. 60 de la LAASSP.
- ✚ Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando sus proposiciones sean enviadas vía servicio postal o mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- ✚ Condiciones de precio: fijos o variables, (ajuste de precios, art. 44 de la LAASSP).
- ✚ Precisar si se otorgarán prórrogas para el cumplimiento de obligaciones.
- ✚ Causales de rescisión.
- ✚ Las previsiones relativas para la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones contratadas.
- ✚ El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para los bienes y servicios adquiridos.
- ✚ La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, así como de aquellas

personas morales en que participen igualmente personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas.

- 🚩 La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor.
- 🚩 El tipo y modelo del contrato.

Plazos en una licitación pública nacional:

Etapa única			Fallo de la licitación
Convocatoria	1) Venta de bases / 2) Junta de aclaraciones / 3) Posibilidad de modificar plazos u otros aspectos	Presentación de ofertas técnica y económica y apertura de ofertas técnica y económica	Dictamen y emisión
Día 1	Hasta 9º. día a partir de la convocatoria	Día 15 (*)(**)	20 días posteriores a la recepción de las ofertas ***.

Fuente: Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

- 🚩 (\*) En licitaciones públicas internacionales este plazo no podrá ser inferior a 20 días.
- 🚩 (\*\*) En licitaciones públicas nacionales se podrá reducir a no menos de 10 días.
- 🚩 \*\*\* Posibilidad de diferir el fallo de la licitación (20 días al plazo establecido originalmente)

Se establece la posibilidad de que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre y cuando se establezca con precisión las obligaciones de cada una de las partes.

Previo al inicio del acto de presentación de las propuestas, se podrá efectuar el registro de los licitantes así como la revisión preliminar de la documentación, siendo optativo para los licitantes que hayan adquirido las bases, por lo que no podrá restringirse el acceso a dicho acto.

Una vez recibidas las propuestas, se procederá a su apertura, desechándose aquellas que hayan omitido alguno de los requisitos exigidos, debiendo rubricar las propuestas al menos un licitante, el servidor público facultado ó el servidor público que este designe, posteriormente se dará lectura al importe total de cada una de las propuestas.

Procediéndose a levantar el acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que las motivaron.

En el acta antes citada, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Para hacer la evaluación de las proposiciones se deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases, considerando en su caso, lo siguiente:

- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en las bases de licitación.
- Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.
- Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, correspondiendo al rubro de precio un porcentaje de 50%, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los rubros que serán considerados en la evaluación.
- Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

Se especifican que requisitos cuyo incumplimiento, por si mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- 🚩 El proponer un plazo de entrega menor al solicitado,
- 🚩 Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica
- 🚩 El no observar los formatos establecidos, siempre y cuando se proporcione la información solicitada en forma clara y precisa
- 🚩 El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro.

El contrato se adjudicará a aquel licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la

convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De resultar un empate, se adjudicará a la proposición que resulte más baja, y en su caso el porcentaje previsto en el artículo 14 de la LAASSP (porcentaje de contenido nacional).

Por otro lado, se adjudicará a la propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, entregándoles una copia. La convocante podrá optar por notificar el fallo por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de la LAASSP.

### **Licitaciones declaradas desiertas.**

En el artículo 38 de la LAASSP se establece la posibilidad de declarar desierta una licitación cuando las propuestas recibidas no cumplan con los requisitos establecidos en las bases o sus precios no fueren aceptables, procediéndose a la publicación de una segunda convocatoria, tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Se podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. Igualmente cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar lo bienes o contratar la prestación de los servicios.

De existir el señalamiento en la bases de la licitación, se podrá distribuir entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, sin que la diferencia en los precios sea mayor al 5%, respecto de la oferta más baja.

Capítulo Tercero.- De las excepciones a la Licitación Pública (artículos 40 al 43).

### **Invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicación directa.**

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LAASSP, las dependencias y entidades podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Lo anterior bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, debidamente fundados y motivados.

Los supuestos establecidos en el artículo antes citado son:

- ❖ Por tratarse de obras de arte, o bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; por derechos, patentes ú otros derechos exclusivos.
- ❖ Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente.
- ❖ Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
- ❖ Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional.
- ❖ Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- ❖ Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación, por lo que se podrá contratar a la siguiente propuesta más baja siempre y cuando la diferencia entre ambas no sea mayor al 10%.
- ❖ Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas.
- ❖ Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- ❖ Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, grano y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados.
- ❖ Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, se deberá aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; si se tratará de información reservada la contratación será mediante adjudicación directa.

- ❖ Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados.
- ❖ Cuando se trate de bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos de acuerdo a los fines de las dependencias y entidades.
- ❖ Se trate de adquisiciones a personas que se encuentren en estado de liquidación o disolución, o bajo intervención judicial.
- ❖ Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, que no requiera de apoyo adicional de especialistas o técnicos.
- ❖ Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance.
- ❖ El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.
- ❖ Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- ❖ Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.
- ❖ Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación instalación nucleares.

Adicionalmente se establece que las dependencias y entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando no se rebasen los umbrales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no se fraccionen para quedar en los supuestos de excepción de licitación pública.

Se establece un máximo del 20% del total del presupuesto asignado para cada ejercicio presupuestario, que podrán ejercer por estas opciones. Salvo excepciones y previa autorización del titular de la dependencia ó el Órgano de gobierno de la Entidad, se podrá rebasar dicho porcentaje.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato.

A efecto de fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procurarán que las operaciones comprendidas en los supuestos de licitación pública, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el 50% del valor de los contratos.

**El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:**

- ❖ El acto de presentación y apertura de las proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero siempre se invitará a un representante del Órgano Interno de Control.
- ❖ Para llevar a cabo la adjudicación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- ❖ En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.
- ❖ Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos. Éste plazo no será inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.
- ❖ El carácter nacional o internacional del procedimiento.
- ❖ A las demás disposiciones que resulten aplicables, siendo optativa la junta de aclaraciones.
- ❖ Difundir la invitación en lugares visibles de las oficinas o en su página de internet y en los medios de difusión que se establezca, incluyendo quienes fueron invitados.

**Título Cuarto.** De los contratos.

Capítulo único. (Artículos 44 al 55)

Se establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo, sólo en caso justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios. En términos generales en caso de circunstancias económicas de tipo general (inflación), se deberán reconocer incrementos requerir reducciones.

Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable lo siguiente:

- ❖ La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- ❖ La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- ❖ El precio unitario y el importe total a para por los bienes o servicios.
- ❖ La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.
- ❖ Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- ❖ Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- ❖ Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios.
- ❖ Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en se hará y calculará el ajuste.
- ❖ Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.
- ❖ La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes.
- ❖ Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, siempre se constituirán en favor de la dependencia o de la entidad.
- ❖ Y todos los requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán contradecir lo establecido en las bases de licitación.

La adjudicación del contrato obligará a las partes a formalizarlo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

De no formalizar el contrato en los citados términos por causas imputables al interesado, se podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta más baja y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio de la inicialmente ganadora no sea superior del 10%.

Por lo contrario, si la falta de firma del contrato fuera imputable a la convocante, ésta deberá cubrir los costos y gastos en que haya incurrido el licitante, no existiendo ninguna responsabilidad para éste último.

De existir retraso en la formalización de los contratos o la entrega de anticipos, atribuibles a la convocante, se prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, mismas que no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro.

De existir el requerimiento de un mismo bien o servicio de manera reiterada, se podrán celebrar contratos abiertos, para lo que se estará a lo siguiente:

- ❖ Se establecerán mínimos y máximos, fijándose el mínimo en un porcentaje no inferior al 40% de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.
- ❖ De tratarse de bienes que se fabriquen en forma exclusiva, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al 80% de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.
- ❖ Se hará una descripción completa de los bienes o servicios, con sus correspondientes precios unitarios.
- ❖ En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado.
- ❖ Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

Los proveedores que celebren contratos deberán garantizar:

- ❖ Los anticipos.
- ❖ El cumplimiento de los contratos.

Las convocantes fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán ajustarse las garantías que deban constituirse.

Las garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Dichas garantías deberán constituirse a favor de:

- ❖ La Tesorería de la Federación, por actos o contratos firmados con Dependencias.

- ❖ Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- ❖ Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de la LAASSP.

**No se deberán recibir propuestas o celebrar contrato alguno con las siguientes personas:**

- Aquéllas en que el servidor público que participe en cualquier etapa del concurso, tenga interés personal, familiar (hasta el cuarto grado) o de negocios, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.
- Las que desempeñen un cargo en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa de la Secretaría de la Función Pública.
- Aquéllos proveedores que se les hubiera rescindido más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.
- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría.
- Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos.
- Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- Aquellas que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- Las que pretendan participar, cuando estén vinculadas en el proceso previo a la licitación: presupuesto, especificaciones técnicas, trabajos de análisis y control de calidad.
- Las que tengan que elaborar dictámenes, peritajes y avalúos, siendo parte de los licitantes en el concurso.
- Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por la LAASSP sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos.

- Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos.
- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

### **Fecha de pago.**

La fecha de pago al proveedor será conforme a las condiciones establecidas en los contratos, sin embargo no excederá de cuarenta y cinco días naturales a la presentación de la factura, previa entrega de los bienes o servicios.

En caso contrario, se deberán cubrir gastos financieros a los proveedores, los que serán calculados conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, se deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, sobre las condiciones antes señaladas.

En caso de rescisión de contrato el proveedor deberá reintegrar el anticipo, en su caso, los pagos progresivos más los intereses correspondientes.

Preferentemente se deberán establecer que los pagos a los proveedores sean vía comunicación electrónica.

### **Incremento en la cantidad de bienes solicitados.**

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las convocantes podrán acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originalmente pactados.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios.

Cuando exista imposibilidad de cumplimiento de contratos por parte del proveedor podrán reducirse hasta un 5% del total del contrato.

Las modificaciones a los contratos deberán dejarse por escrito y suscritos por los servidores públicos facultados para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones a los contratos que impliquen otorgar ventajas a los proveedores.

### **Penas Convencionales.**

En caso de incumplimiento de las fechas compromisos de entrega ó de la prestación de servicios, las convocantes establecerán penas convencionales a cargo del proveedor, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios.

### **Rescisión de contratos.**

Cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la convocante en cualquier momento podrá rescindir administrativamente los contratos, bajo el siguiente procedimiento:

- 🚩 Se iniciará mediante comunicado por escrito al proveedor, del incumplimiento incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga aportando las pruebas pertinentes.
- 🚩 Transcurrido el término otorgado, se resolverá considerando las pruebas que haya hecho valer.
- 🚩 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada y comunicada dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo otorgado inicialmente al proveedor.
- 🚩 Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el proveedor hiciere entrega de los bienes o se prestaran los servicios, se dará por concluido el procedimiento de rescisión, aplicando en su caso las penas convencionales.

Sólo en casos excepcionales la convocante omitirá la rescisión del contrato, por considerar que incurriría en impactos económicos o de operación más inconvenientes, debiendo formalizar las modificaciones.

En caso de razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente pactados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones originalmente pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos la convocante resarcirá a los proveedores los gastos no recuperables en que haya incurrido.

Las convocantes están obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y manteniendo, así como vigilar que se destinen para los programas y acciones determinados. Debiendo pactar con el proveedor la póliza de seguro hasta la recepción de los bienes y en su caso, la capacitación del personal que operará los equipos.

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, la convocante, podrá suspender la prestación del servicio, pagando al proveedor aquéllos que haya efectivamente prestado, procediéndose a reintegrar los anticipos no amortizados.

#### **Titulo Quinto.** De la información y Verificación.

##### Capítulo único. (Artículos 56 al 58)

Las Secretarías de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, establecerán la forma y términos en que las convocantes deberán remitir la información relativa a los actos y contratos derivados de sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, remitiéndose por medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica.

Las convocantes deberán conservar adecuadamente la documentación e información electrónica generada de sus procesos, cuando menos por tres años, excepto la contable que se estará a las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas se devolverán una vez transcurridos sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé el fallo, salvo que exista alguna inconformidad, en cuyo caso se devolverán hasta que ésta se concluya.

Es facultad de la Contraloría, verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a la normatividad establecida, si se llegara a determinar la nulidad total del procedimiento de contratación, por causas atribuibles a la convocante, ésta deberá resarcir a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido.

Igualmente podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las convocante y podrá solicitar la documentación e informes que considere necesarios relacionados con los actos de que se trate.

Del mismo podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia convocante ó a través de las personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual se emitirá el dictamen correspondiente.

## **Título Sexto.** De las infracciones y sanciones.

Capítulo único. (Artículos 59 al 64).

### **Infracciones.**

Aquellos licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la LAASSP, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Además de la sanción anterior, la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente para participar en contrataciones o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- ❖ Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- ❖ Los proveedores a los que se les haya rescindido más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario (art. 50 fracción III de la LAASSP), respecto de dos ó más convocantes.
- ❖ Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia causen daños y perjuicios graves a la convocantes, así como aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- ❖ Los que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún parte del procedimiento de licitación.
- ❖ Las que se encuentren en el supuesto de que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos. (art. 50 fracción XII de la LAASSP).

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que iniciara a partir de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.

De no cubrir la multa a que se haya hecho acreedor, no obstante se haya vencido el plazo de la inhabilitación, esta subsistirá hasta que no se efectúe el pago respectivo.

Las convocantes remitirán a la Contraloría en quince días naturales siguientes a la fecha de que tengan conocimiento de alguna infracción, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

## **Criterios para la imposición de las sanciones.**

### **a) A Proveedores.**

La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- ❖ Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse.
- ❖ El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- ❖ La gravedad de la infracción, y
- ❖ Las condiciones del infractor.

Lo anterior sustentado en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### **b) A Servidores Públicos**

La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que infrinjan las disposiciones de la LAASSP.

La Secretaría de la Función Pública conforme a sus facultades podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en la citada Ley, siempre y cuando se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la convocante.

Las responsabilidades que se llegaran a determinar conforme a la Ley en cita, serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**Título Séptimo.** De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación (Artículos 65 al 73).

Capítulo Primero.- De las Inconformidades (artículos 65 al 70)

Se podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la LAASSP, cuando dichos hechos se relacionen con:

- ✚ La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.
- ✚ Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
- ✚ Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en la LAASSP.

En los tres casos, la inconformidad podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél de los hechos de que se trata.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de los actos o en momentos distintos a los antes señalados.

La inconformidad podrá se presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que para ello se establezcan.

Transcurrido el plazo establecido, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, reservándose la Secretaría de la Función Pública el poder actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Previo convenio entre las Entidades Federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizadas por éstas, con cargo total o parcial fondos federales, deberán presentarse ante las contralorías estatales o del Distrito Federal.

Las inconformidades que presente el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de la LAASSP y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promotor multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes.

Las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio ó en atención a las inconformidades, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento licitatorios se ajustan a las disposiciones de la LAASSP, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir del hecho irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Para lo cual solicitará información a las convocantes, quienes contarán con seis días hábiles para dar respuesta.

Admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que en un término de seis días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga, de no existir manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- ✚ Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la LAASSP, o que de continuarse el procedimiento pudiera ocasionarse daños o perjuicios a la convocante.
- ✚ Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La convocante deberá informar en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, debidamente justificado si se dan los supuestos antes citados, para que la Contraloría resuelva lo conducente.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, sin embargo el tercero perjudicado podrá presentar contrafianza equivalente a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la suspensión de algún procedimiento, que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, en razón de caso fortuito o fuerza mayor (art. 41 fracción V de la LAASSP).

La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- 🚩 La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, que se reponga el mismo.
- 🚩 La nulidad total del procedimiento.
- 🚩 La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- 🚩 Las directrices para que el contrato se firme.

Contra la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

#### Capítulo Segundo.- Del procedimiento de conciliación (artículos 71 al 73)

Las quejas que presenten ante la Contraloría los proveedores por motivo de incumplimiento de los términos y condiciones pactadas, serán canalizadas a través de una audiencia de conciliación y citará a las partes, señalando fecha y hora. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

En la citada audiencia, la Contraloría tendrá en cuenta los hechos y argumentos presentados por las partes, determinará los puntos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La audiencia se podrá realizar en varias sesiones, debiéndose concluir en una plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la primera sesión, salvo que se acuerde un plazo mayor debidamente justificado.

De no llegar a un acuerdo, se podrá contratar a un tercero o perito que emita su opinión, para lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda la diligencia deberá levantarse acta circunstanciada.

De llegarse a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las partes, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

**Conclusión del Capítulo I.** Las Adquisiciones en la Administración Pública Federal, con recursos federales, con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como resultado del análisis del contenido de la actual Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede afirmar que busca evidentemente alcanzar las mejores condiciones para la contratación de los bienes y servicios que requiere el Estado. Incorporando en forma paulatina las mejoras que derivadas de su aplicación se van detectando y a través de consensos en la Cámara de Diputados se van proponiendo y por ende autorizando las modificaciones que la enriquezcan.

Al efectuar la presentación sucinta de sus títulos y capítulos se persigue como objetivo primordial el tener los parámetros de mejores prácticas en la materia aplicadas en México, para con ello compararlas con las que se utilizan en otros países, en concreto conforme a las normas utilizadas por los Organismos Financieros Internacionales que otorgan créditos a países en desarrollo. Los productos de la citada comparación se presentan en el Capítulo III de este trabajo.

## **Capítulo II .- Las adquisiciones en la Administración Pública Federal, con recursos derivados de Créditos Externos y la aplicación de normatividad de Organismos Financieros Internacionales.**

Para una mejor comprensión de la normatividad que rige la utilización de los recursos de proyectos financiados total o parcialmente por el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se realizó un análisis y resumen del contenido único de los Documentos Estándar de Licitación Pública de México, emitidos para tal fin en forma armonizada por ambos Organismos Financieros Internacionales (OFIS) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), en mayo de 2006,<sup>XVII</sup> el cual presenta en forma conjunta los aspectos en que ambos OFIS son coincidentes en sus procedimientos y en temas por separado de aquellos aspectos en que si presentan diferencias, entre otras la que se refiere a los países miembros de cada institución.

Teniendo por objetivo el mencionar de manera enunciativa las principales características de la estructura para llevar a cabo los procesos de licitación pública nacional (LPN) de bienes y servicios, quedando para su comparación (en el Capítulo III de este trabajo) con los aspectos similares contenidos en la legislación mexicana, a efecto de resaltar aquellos que en la práctica demuestran ventajas en su aplicación o en caso sean susceptibles de mejorarse.

Cabe hacer mención que por cuestiones de traducción de los términos utilizados en la “jerga” en la materia, existen algunos sinónimos tales como: Llamado a la Licitación – Convocatoria; Oferente-Licitante; compras - adquisiciones; siendo los primeros utilizados en los documentos estándar de licitación y los segundos en la legislación mexicana.

**II.1** Los documentos estándar de licitación que el Banco Mundial (BM) utiliza a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), constan de tres partes y cuatro anexos, los que se indican a continuación:

Parte 1.- Procedimientos de Licitación.

- Sección I. Instrucciones a los Oferentes (licitantes) (IAO).
- Sección II. Datos de la Licitación (DDL)
- Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación
- Sección IV. Formularios de la Oferta.
- Sección V. Países Elegibles.

Parte 2.- Requisitos de los Bienes y Servicios.

Sección VI. Lista de Bienes y Servicios y Plan de Entrega.

---

<sup>XVII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006.

## Parte 3.- Contrato

Sección VII. Condiciones Generales del Contrato (CGC)  
Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)  
Sección IX.- Formularios del Contrato.

Anexo 1: Formulario del Llamado a licitación.

Anexo 2: Mecanismos para la Obtención de la certificación del medio de Identificación electrónica.

Anexo 3: Reglas a las que se sujetarán los Oferentes que elijan presentar sus Ofertas y/o inconformidades a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Anexo 4: Guía sobre la presentación de documentos.

De las nueve secciones antes enumeradas de los documentos estándar de licitación, las secciones I instrucciones a los licitantes; IV formularios de la oferta; V países elegibles; VII Condiciones Generales del Contrato y IX formularios del contrato son por sus características del documento estándar, secciones que permanecen inamovibles para los diferentes procesos licitatorios que realizan las dependencias y entidades que reciben el apoyo de créditos externos. Por lo que las secciones II datos de la licitación; III criterios de evaluación y calificación; VI lista de bienes y servicios y plan de entrega y VIII condiciones especiales de contrato se modifican en función precisamente de los bienes y servicios que requieren dichas instancias gubernamentales.

Procediendo a continuación a citar los aspectos más relevantes de sus contenidos.

### **II.1.1 Parte 1.- Procedimientos de Licitación.**

#### **II.1.1.1. Sección I. Instrucciones a los Oferentes (licitantes) (IAO).**

En esta sección se desglosan los conceptos que deben cumplir y la información que los oferentes deben conocer para estar en posibilidades de participar en condiciones de igualdad en los procesos de licitación, siendo los siguientes:

**A.** Generalidades, en este apartado se mencionan los datos de la licitación como son número de la misma, bienes a adquirirse, requisitos, fuente de los fondos además de los conceptos fraude y corrupción, oferentes elegibles y elegibilidad de los bienes y servicios conexos, que difieren a los que se refieren a los utilizados por el BID.

**B.** Contenido de los documentos de licitación, en este título se cita entre otros lo referente a la aclaración de los documentos de licitación, que consiste en recibir por escrito de parte de uno o varios de los oferentes las

dudas que le suscitan los documentos de licitación, por lo menos diez días antes de la fecha de la presentación de ofertas. Por lo que el comprador dará igualmente por escrito la respuesta a la consulta presentada, turnando copia a todos los oferentes que hayan adquirido los documentos de licitación, sin identificar al oferente que realizó la consulta. Las modificaciones que se hagan a los documentos de licitación deriva de la junta de aclaraciones que en su caso se efectúe implicará una enmienda a dichos documentos, que podrá hacerse inclusive hasta el sexto día previo al vencimiento de la presentación de las oferta.

**C. Preparación de las ofertas.** Se refiere al costo, idioma en que se presentarán, precios, formulario y documentos que en si componen las ofertas. En este apartado se hace mención a los términos de comercio internacional (**Incoterms**) que se aplicaran en la firma de los contratos que se resulten de la licitación, por lo que se establece que regirán las normas prescritas en la edición vigente publicada por la Cámara de Comercio Internacional.

**D. Presentación y Apertura de las ofertas.** Se indica que las ofertas (en original y copia) podrán ser enviadas por correo, entregadas personalmente o a través de Compranet, respetándose la hora y fecha de entrega establecida en la sección de datos de la licitación, existiendo la posibilidad de extender el plazo original mediante una enmienda a los documentos de licitación, rechazándose cualquier oferta que no se apegue a dicho plazo.

Se precisa que podrán retirarse, sustituirse o modificarse las ofertas siempre y cuando se haga la solicitud por escrito y antes del plazo límite establecido para la presentación de las ofertas, aplicándose lo mismo para las ofertas presentadas a través de Compranet. Para la apertura de las ofertas se identificarán y apartaran aquellas que se haya presentado las solicitudes de retiro, sustitución o modificación, aperturándose sólo los sobres que tenga las leyendas “sustitución”, “modificación” y las que no hayan sufrieron ningún cambio incluyendo las presentadas por Compranet, leyéndose en voz alta dura el acto de apertura de Ofertas.

De lo anterior se dejara constancia mediante un acta del acto de apertura de las ofertas, que incluirá como mínimo: el nombre del oferente y si hay retiro, sustitución o modificación; el precio de la oferta, por partida o por lote, identificando las presentadas por Compranet, con las observaciones que en su caso hagan lo oferentes, entregándose copia del acta a los oferentes que presentaron su oferta a tiempo.

**En esta etapa ninguna oferta será rechazada, excepto las ofertas extemporáneas.**

**E. Evaluación y Comparación de las ofertas.** La información de las ofertas deberá se manejada confidencialmente; el comprador podrá solicitar por

escrito a los oferentes las aclaraciones necesarias para estar en posibilidades de realizar el proceso de revisión, evaluación, comparación y poscalificación sin que ello implique consultas sustantivas a precios, sólo a posibles errores aritméticos, verificándose el cumplimiento de las ofertas en el apego estricto a los requisitos de los datos de la Licitación, señalándose que sólo las ofertas que **“se ajusten sustancialmente a los documentos de licitación, el comprador podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación definitiva”**.<sup>XVIII</sup>

Posteriormente, se examinarán las ofertas para confirmar que se presentaron todos los documentos y especificaciones técnicas, cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada, incluyendo las estipuladas en las Condiciones Generales del Contrato o las Condiciones Especiales del Contrato.

Procediéndose a la evaluación del cumplimiento de los aspectos técnicos, a efecto de comprobar que cumplen los requisitos de los bienes y servicios de los documentos de licitación. Una vez concluida ésta evaluación el comprador estará en condiciones de establecer que ofertas cumplieron o no, rechazando aquellas que no se apeguen a dichos documentos.

Efectuando la comparación de las ofertas que hayan cumplido sustancialmente para determinar la oferta evaluada como la más baja.

Se establece el derecho del comprador de que en cualquier momento podrá anular el proceso licitatorio, sin que implique alguna responsabilidad ante los oferentes.

**F. Adjudicación del contrato.** Una vez concluida la etapa de evaluación el comprador adjudicará el contrato a la oferta que haya sido determinada como la más baja y que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación, reservándose el comprador el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de los bienes o servicios conexos hasta un 15 %.

Antes del vencimiento del período de validez de las ofertas, el comprador notificará por escrito al oferente seleccionado que su oferta resultó la mejor, por lo que esta notificación hará las veces de contrato, hasta en tanto no se perfecciona el mismo.

Dándose a conocer por escrito y por internet el resultado de la evaluación y adjudicación del contrato a cada uno de los oferentes.

---

<sup>XVIII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, 2, Mayo 2006, página 31.

La formalización del contrato se deberá llevar a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación del formulario de contrato al oferente ganador, presentando dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.

De no firmar el contrato el oferente ganador o no presentar la garantía, el comprador podrá adjudicarlo al oferente cuya propuesta haya resultado la siguiente más baja.

En el rubro de inconformidades, los oferentes podrán presentarlas según los mecanismos dispuestos en la legislación nacional.<sup>XIX</sup>

#### **II.1.1.2. Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**

Aún cuando los títulos de esta sección son los mismos que los de la sección I, su contenido cambio sustancialmente, ya que en el caso de la primera se trata de una descripción detallada de los pasos a seguir por los oferentes (**el cómo**), mientras en la segunda trata de un formato en el que se presentan propiamente los datos sucintos y concretos de la licitación (**el qué**), que prevalecerán sobre los que se mencionen en esa primera sección, en caso de conflicto.<sup>XX</sup> Señalándose a continuación:

- A. Disposiciones Generales
- B. Contenido de los Documentos de Licitación
- C. Preparación de las Ofertas
- D. Presentación y Apertura de las Ofertas
- E. Evaluación y Comparación de las Ofertas
- F. Adjudicación del Contrato.

#### **II.1.1.3. Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación**

Preferencia nacional.

Esta sección establece el supuesto de que si la preferencia nacional será un factor de evaluación se deberá establecer un margen de contenidos de origen en México, clasificándose en tres grupos:

**Grupo A:** Que las ofertas demuestren contener un porcentaje mayor al 30% de mano de obra, materias primas y componentes de origen mexicano.

**Grupo B:** Todas las demás ofertas de bienes de origen mexicano.

---

<sup>XIX</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 35

<sup>XX</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 36.

**Grupo C:** Ofertas de bienes de origen extranjero, que ya han sido importadas o que se importarán directamente.

Estableciéndose el mecanismo de comparación de ofertas por grupo, seleccionándose la más baja de cada uno de ellos. Posteriormente la comparación de las más bajas por grupo, si resultare que la oferta del grupo C resultase inferior a la del grupo A, se le aplicara una suma del 15% del precio CIF propuesto, sólo para efectos de tener el parámetro de elección.

#### Criterios de Evaluación

Se establece que al evaluar el costo de una oferta, el comprador deberá considerar, además del precio cotizado, uno o más de los siguientes factores:

- Precio cotizado, que incluirá los descuentos a ofrecer.
- El ajuste del precio por errores aritméticos
- Plan de entregas. Las ofertas con propuestas de entrega posteriores a la fecha final se considerarán que no cumplen con lo solicitado.
- Variaciones en el Plan de Pagos. Si una oferta se desvía del plan de pagos establecido en las Condiciones Especiales del Contrato y dicha desviación es aceptada por el comprador, la oferta se evaluará calculando los intereses devengados por cualesquiera pagos anteriores a las fechas pactadas originalmente.

#### Contratos múltiples

Al respecto se establece que los oferentes podrán cotizar precios separados por uno o más lotes o partidas, por lo que podrán ser adjudicados diferentes concursantes por aquellas en que hayan ofrecido los precios más bajos.

#### Requisitos para calificación posterior.

El oferente demostrará documentalmente que cumple con los siguientes requisitos:

- Capacidad Financiera.
- Experiencia y capacidad Técnica
- Que en general cumple con los requisitos exigidos para la licitación de que se trate.

#### **II.1.1.4. Sección IV.** Formularios de la Oferta.

**A).**- Formulario de información del Oferente.- Deberá contener: fecha de la oferta y número de la licitación; datos específicos del oferente, nombre jurídico, país donde

está constituido, año de constitución, dirección, información del representante autorizado, indicación de las copias de los documentos que se adjuntan.

**B).**- Formulario de información sobre los miembros de la asociación en participación, consorcio o Asociación. (APCA).- Son los mismos datos que se citan en el inciso anterior, sólo que referentes a la APCA.

**C).**- Formulario de la Oferta.- Deberá contener: fecha de la oferta y número de la licitación; declaratorias referente a: aceptación de los contenidos de los documentos estándar de licitación y compromiso de cumplimientos; monto de la oferta; tiempo de vigencia de la oferta; compromiso de otorgar garantía de cumplimiento: que no tienen conflicto de intereses; que no han sido declarados inelegibles; abstención de adoptar conductas para que los servidores públicos induzcan el proceso o alteren las ofertas; no encontrarse en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores; no encontrarse sancionado por una resolución dictada conforme la legislación aplicable o impedido por sentencia judicial; no presentar ofertas en una misma partida de un bien de la licitación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común y no estar facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual necesarios para la licitación.

**D).**- Formularios de listas de precios: Datos de precios ofrecidos conforme a las cantidades y de los bienes y/o servicios sujetos a licitación.

**E).**- Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos. Como pueden ser maniobras de carga (origen) y descarga (destino), transporte, seguros, instalaciones, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial.

**F).**- Autorización del Fabricante. Escrito mediante el cual el fabricante autoriza al oferente a presentar una oferta de los bienes que produce y que otorga su aval y garantía respecto de la misma.

#### **II.1.1.5. Sección V. Países Elegibles.**

La elegibilidad de los países para el suministro de bienes, la contratación de obras y prestación de servicios en adquisiciones financiadas por el Banco Mundial, establece lo siguiente:

De acuerdo con el párrafo 1.8 de las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de mayo de 2004, el Banco le permite a firmas e individuos de todos los países suministrar bienes, obras y servicios para proyectos financiados por el Banco.<sup>XXI</sup>

1.

---

<sup>XXI</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 62

Excepcionalmente, las firmas de un país o los bienes fabricados en un país podrían ser excluidos si:

Párrafo 1.8 (a) (i): por condición de leyes o regulaciones oficiales, el país del Prestatario prohíbe relaciones comerciales con ese País, siempre que el Banco esté de acuerdo con que dicha exclusión no impide la competencia efectiva para la provisión de los Bienes y Obras requeridas; o

Párrafo 1.8(a)(ii): en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el país Prestatario prohíbe la importación de bienes de ese país o pagos de cualquier naturaleza a personas o entidades de ese país.

## **II.1.2 Parte 2 Requisitos de los Bienes y Servicios.**

### **II.1.2.1 Sección VI. Lista de Bienes y Servicios y Plan de Entrega.**

En esta sección el comprador deberá proporcionar la información suficientemente detallada con la finalidad de que los oferentes presenten lo más exactamente sus propuestas técnicas y económicas y se eviten interpretaciones de cualquier índole, para ello se manejan dos formatos denominados lista de bienes y plan de entregas y lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento. Asimismo se deberán describir las especificaciones técnicas lo más clara posibles y de manera genérica evitando como constante evitar determinadas marcas, modelos o artículos con registros de patente, por lo que se deberán incluir planos y diseños cuando los bienes de la licitación así lo amerite. Debiéndose igualmente indicarse las inspecciones y pruebas a que se sujetarán los bienes y servicios.

La fecha o el plazo de entrega deberá ser establecido cuidadosamente, teniendo en cuenta: (a) las implicaciones de los términos de entrega estipulados en las instrucciones a los oferentes (IAO), de conformidad con las provisiones de los *Incoterms* para entregada, derechos pagados (DDP), y (b) la fecha establecida aquí a partir de la cual empiezan las obligaciones del Proveedor relacionadas con la entrega (es decir, la notificación de adjudicación, la firma del contrato, la apertura o confirmación de la carta de crédito).<sup>XXII</sup>

## **II.1.3 Parte 3 Contrato**

### **II.1.3.1 Sección VII. Condiciones Generales del Contrato (CGC)**

---

<sup>XXII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 64

Al inicio de este capítulo se comentó que la sección VII. Condiciones generales del contrato (CGC) es de las secciones inamovibles de los documentos estándar de licitación, siendo su contenido un guión de referencia para que las instancias compradoras diseñen el contrato específico que regula las condiciones jurídicas que se establezcan con los oferentes adjudicados.

Es así que esta sección se convierte en un documento concentrador de las secciones I a VI, ya que por su naturaleza en él se establecen los compromisos y obligaciones de las partes, en cuanto de los bienes y servicios sujetos a concurso, definiéndose los términos a utilizarse así como el significado de abreviaturas.

Destacándose que la interpretación del contrato deberá ser de manera integral, considerándose para ello la totalidad de los documentos que lo componen, a saber:

- El Formulario de Contrato;
- Las Condiciones Especiales del Contrato
- Las Condiciones Generales del Contrato;
- Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
- La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
- La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.

Así como el establecimiento de procedimientos en el manejo de los siguientes conceptos: fraude y corrupción, interpretación, idioma, elegibilidad, notificaciones, leyes aplicables, solución de controversias, derechos de autor, subcontratación, especificaciones y normas, servicios conexos, órdenes de cambio y enmiendas al contrato, fuerza mayor, terminación y cesión del contrato.

Es de resaltarse los conceptos: “20. Subcontratación. 20.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.”<sup>XXIII</sup> Y, 35. Cesión 35.1 Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto por los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador.”<sup>XXIV</sup>

---

<sup>XXIII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 90

<sup>XXIV</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 98

Por lo que se aprecia una contradicción en ambas definiciones, debiéndose por tanto eliminar la identificada con el número 20. subcontratación, en virtud de que en caso de existir alguna inconformidad la que privaría sería la señalada en el punto 35. Cesión en virtud de que es la que se apega a la legislación mexicana.

Y propiamente el objeto del contrato: Precio, condiciones de pago, impuestos y derechos, garantía de cumplimiento y de los bienes.

### **II.1.3.2. Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)**

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.<sup>XXV</sup>

Aquí se proporcionan los datos específicos del contrato que como resultado del proceso licitatorio celebraran el comprador y el oferente, señalándose: el país comprador; la instancia gubernamental compradora; sitios de entrega de los bienes o servicios; versión de la edición de los incoterms; datos del servidor público a quien se enviarán notificaciones; la nacionalidad del oferente; detalle de los documentos de embarque si los bienes son de importación; plazo, forma y condiciones de pago; señalamiento de pagar gastos financieros si el pago se realiza después de 45 días e igualmente se calcularán a cargo del proveedor si existieren pagos en exceso; establecimiento de garantía de cumplimiento; cobertura de seguro; responsabilidad por el transporte de los bienes será según se establece en los incoterms; inspecciones y pruebas; valor de liquidación por daños y perjuicios; monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios; período de validez de la garantía y el plazo para reparar o reemplazar los bienes.

Reiterándose que estos datos son complementarios a los estipulados en las condiciones generales del Contrato, por lo que ya se citan datos como precios, servicios conexos, especificaciones, etc.

### **II.1.3.3 Sección IX.- Formularios del Contrato.**

Los formatos a que hace alusión esta sección son los siguientes:

**Formulario de contrato.-** Es el documento a través del cual se formaliza las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, siendo en este caso el

---

<sup>XXV</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 101

comprador y el proveedor, conteniendo los datos elementales tales como fecha, la mención de que los siguientes documentos forman parte integral del contrato: las condiciones generales y especiales del contrato, los requerimientos técnicos, la oferta del proveedor y las listas de precios, la notificación de adjudicación del contrato por el comprador, la leyenda de que los pagos que haga el comprador al proveedor éste suministrará los bienes y servicio objeto así como la inserción de los nombres de dos testigos y las correspondientes firmas así como la del comprador y del proveedor.

**Garantía de Cumplimiento.-** Es el documento extendido por una institución bancaria para respaldar económicamente al proveedor para el cumplimiento de las condiciones del contrato, en caso de que haya algún desistimiento por parte del mismo, hasta por el importe total del contrato. Esta garantía también mediante podrá otorgarse por medio de una fianza a nombre del comprador.

**Garantía Bancaria por Pago Anticipado.-** Es en los mismos términos que se citan en el párrafo anterior, solo que referente a los anticipos que se hayan otorgado y que el proveedor los hubiese utilizado para fines distintos a los que se originalmente se hayan contratado. Igualmente se podrá otorgar una fianza para estos fines.

## II.2 Banco Interamericano y Desarrollo (BID)

Al haberse unificado o armonizado los documentos estándar de licitación por parte del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, todas las secciones descritas en el tema II.1 Banco Mundial (documentos estándar de licitación que el Banco Mundial (BM) utiliza a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), constan de tres partes (con nueve secciones) y cuatro anexos) son las mismas que aplican para el Banco Interamericano de Desarrollo a excepción de los siguientes conceptos:

Sección I. 3 Fraude y corrupción de conformidad con cada Banco.

Sección I. 4 Oferentes elegibles por cada Banco.

Sección I. 5 Elegibilidad de los bienes y Servicios conexos.

Sección V. Países elegibles miembros del banco, por lo tanto los oferentes deberán tener su origen en dichos países.

Presentando a continuación un comparativo de los conceptos antes citados.

### Sección I. 3 Fraude y corrupción de conformidad con cada Banco.

<b>Fraude y corrupción de conformidad con las políticas del BID<sup>XXVI</sup></b>	<b>Fraude y corrupción de conformidad con las políticas del BIRF<sup>XXVII</sup></b>
El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y agencias contratistas, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, Oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los <b>más altos niveles éticos</b> y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de licitación y las negociaciones o la ejecución de un	El Banco requiere que tanto sus prestatarios (incluyendo los beneficiarios de préstamos del Banco) así como los Oferentes y Proveedores que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más estrictas <b>reglas de ética</b> durante los procesos de adquisición y la ejecución de tales contratos.

<sup>XXVI</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, páginas 5-9

<sup>XXVII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 9-11

<p>contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) soborno; (ii) extorsión o coerción; (iii) fraude; y (iv) colusión. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).</p>	
<p><b>Definiciones de expresiones para ambos bancos</b></p>	
<p>El Banco define las expresiones que se indican a continuación:</p> <p>“Soborno”, consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes;</p> <p>“Extorsión o coerción”, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes;</p> <p>“Fraude”, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y</p> <p>“Colusión”, un acuerdo secreto entre dos</p>	<p>Para dar cumplimiento a esta política, el Banco:</p> <p>Define, para los efectos de esta provisión las siguientes expresiones:</p> <p>“Práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de contrataciones o a la ejecución del contrato, y</p> <p>“Práctica fraudulenta” significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contrataciones o en la ejecución de un contrato;</p> <p>“Prácticas de colusión” significa las prácticas colusorias entre los Oferentes, con o sin el conocimiento del Prestatario ejercidas con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos;</p> <p>“Prácticas coercitivas” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a las personas, o a sus</p>

<p>o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.</p> <p>Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona Oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, concesionarios, organismos ejecutores o agencias contratistas (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción vinculado con un proyecto financiado por el Banco, el Banco podrá:</p> <p>Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes financiados por el Banco;</p> <p>Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;</p> <p>Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país</p>	<p>propiedades para influenciar su participación en un proceso de contratación, o afectar la ejecución de un contrato.</p> <p>Rechazará la propuesta de adjudicación si determina que el Oferente seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir por el contrato en cuestión;</p> <p>Anulará la porción del préstamo asignada al contrato si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el Prestatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas para corregir la situación y que fueran satisfactorias para el Banco;</p> <p>Sancionará a la empresa o individuo, inclusive declarándolos inelegibles para adjudicarles un contrato financiado por el Banco, indefinidamente o por un período determinado, si en cualquier momento determina que han participado directamente o a través de sus agentes, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir o ejecutar un contrato financiado por el Banco; y</p> <p>Tendrá el derecho a exigir a los Oferentes, proveedores, contratistas y consultores que incluyan en los Documentos de Licitación y en los contratos financiados con un préstamo del Banco, una disposición que permita al Banco, o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y a auditarlos por auditores designados por el</p>
---	---

<p>prestatario;</p> <p>Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;</p> <p>Declarar a una persona, entidad o firma como inelegible, en forma permanentemente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;</p> <p>Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o</p> <p>Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones;</p>	<p>Banco.</p> <p>Además, los Oferentes deberán tener presente las estipulaciones establecidas en la subcláusula 59.2 (h) de las CGC. (no aplica)</p>
<p>El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (<a href="http://www.iadb.org">www.iadb.org</a>). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada al Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias deberán ser presentadas ante la Oficina de Integridad Institucional (OII) confidencial o anónimamente;</p>	

<p>Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.1;</p> <p>Cualquiera de las sanciones descritas en el literal b) de esta Cláusula serán impuesta por el Banco en forma pública.</p>	
<p>El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados por un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, consultores y concesionarios, permitan al Banco revisar sus cuentas y registros relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que los Oferentes proveedores, contratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación pertinente y la disponibilidad de los individuos o empleados o agentes de las firmas que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco. Si los Oferentes, proveedores, contratistas, consultores y concesionarios se rehúsan a cumplir con alguna solicitud del Banco, el Banco podrá tomar, a su exclusivo criterio, medidas apropiadas contra los Oferentes, proveedores, contratistas, consultores y concesionarios.</p> <p>Los Oferentes deberán declarar y</p>	

<p>garantizar:</p> <p>Que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;</p> <p>Que no han incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en éste documento;</p> <p>Que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;</p> <p>Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;</p> <p>Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;</p> <p>Que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;</p> <p>Que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b);</p>	
---	--

<p>Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de licitación se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.</p>	
--	--

Como puede apreciarse en las definiciones anteriores existe gran similitud entre términos que manejan ambos Bancos, difiriendo únicamente en lo extensivo de las propias descripciones.

**Sección I. 4 Oferentes elegibles por cada Banco.**

**4. Oferentes**

**Elegibles en el caso del BID<sup>XXVIII</sup>**

**En el caso del BIRF<sup>XXIX</sup>**

4.1 Un Oferente, y todas las partes que constituyen el Oferente, deberán ser originarios de países miembros del Banco. Los Oferentes originarios de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. En la Sección V de este documento se indican los países miembros del Banco al igual que los criterios para determinar la nacionalidad de los Oferentes y el origen de los bienes y servicios. Los Oferentes originarios de un país miembro del Banco, al igual que los bienes suministrados, no serán elegibles si:

4.1 Un Oferente, y todas las partes que constituyen el Oferente, pueden tener la nacionalidad de cualquier país de conformidad con las condiciones estipuladas en la Sección V, Países Elegibles. Se considerará que un Oferente tiene nacionalidad de un país si es ciudadano o está constituido, incorporado o registrado y opera de conformidad con las disposiciones legales de ese país. Este criterio también aplicará para determinar la nacionalidad de los subcontratistas o proveedores propuestos para la ejecución de cualquier parte del Contrato incluso los Servicios Conexos.

- (a) las leyes o la reglamentación oficial de México prohíbe relaciones comerciales con ese país; o

<sup>XXVIII</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 11

<sup>XXIX</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 11

(b) por un acto de conformidad con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa Organización, México prohíbe las importaciones de bienes de ese país o cualquier pago a personas o entidades en ese país.

**Para ambos Bancos** <sup>xxx</sup> 4.2 Un Oferente no deberá tener conflicto de interés.

Habrá conflicto de interés cuando el servidor público que interviene en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica conforme a la legislación aplicable, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Los Oferentes que sean considerados que tienen conflicto de interés serán descalificados. Adicionalmente, se considerará que los Oferentes tienen conflicto de interés con una o más partes en este proceso de licitación si ellos:

(a) están o han estado asociados, con una firma o con cualquiera de sus afiliados, que ha sido contratada por el Comprador para la prestación de servicios de consultoría para la preparación del diseño, las especificaciones técnicas y otros documentos que se utilizarán en la licitación para la adquisición de los bienes objeto de estos Documentos de Licitación; o

(b) presentan más de una Oferta en este proceso licitatorio. Sin embargo, esto no limita la participación de subcontratistas en más de una Oferta.

4.3 Un Oferente que ha sido declarado inelegible para que le adjudiquen contratos financiados por el Banco durante el periodo de tiempo determinado por el Banco de acuerdo a lo establecido en Cláusula 3 de las IAO, será descalificado.

4.4 Las empresas estatales de México serán elegibles solamente si pueden demostrar que (i) tienen autonomía legal y financiera; (ii) operan conforme a las leyes comerciales; y Sección I. Instrucciones a los Oferentes 13 (iii) no son dependientes del Prestatario o Subprestatario.

4.5 Los Oferentes deberán proporcionar al Comprador evidencia satisfactoria de

---

<sup>xxx</sup> Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006, página 12

su continua elegibilidad, cuando el Comprador razonablemente la solicite.

4.6 Los Oferentes que presenten ofertas a través de medios electrónicos deberán estar certificados de conformidad con el Anexo 2.

4.7 En el Formulario de la Oferta, el Oferente manifestará bajo protesta de decir verdad que es elegible como Oferente y que no se encuentra en los supuestos mencionados en esta cláusula.

## **Sección I. 5 Elegibilidad de los bienes y Servicios conexos.**

### **5. En el caso del BID**

En el caso del BID 5.1 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco de acuerdo con la Sección V, Países Elegibles, con la excepción de los casos indicados en la Cláusula 4.1 (a) y (b). 5.2 Para propósitos de esta cláusula, el término “bienes” incluye mercaderías, materias primas, maquinaria, equipos y plantas industriales; y “servicios conexos” incluye servicios tales como transporte, seguros, instalaciones, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial.

5.3 Los criterios para determinar el origen de los bienes y los servicios conexos se encuentran indicados en la Sección V, Países Elegibles.

### **En el caso del BIRF**

5.1 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco podrán tener su origen en cualquier país de acuerdo con la Sección V, Países Elegibles.

5.2 Para propósitos de esta cláusula, el término “bienes” incluye mercaderías, materias primas, maquinaria, equipos y plantas industriales; y “servicios conexos” incluye servicios tales como transporte, seguros, instalaciones, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial.

**Sección V. Países elegibles, los miembros de cada banco,** por lo tanto los oferentes deberán tener su origen en dichos países

#### **A) países prestatarios:**

Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

Las firmas de un país o los bienes fabricados en un país podrían ser excluidos si:

Párrafo 1.8 (a) (i): por condición de leyes o regulaciones oficiales, el país del Prestatario prohíbe relaciones comerciales con ese País, siempre que el Banco esté de acuerdo con que

**B) países no prestatarios:**

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República de Corea, Suecia y Suiza.

**1) Países miembros cuando el financiamiento provenga del fondo multilateral de Inversiones.**

A) Lista de países:

I. Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

dicha exclusión no impide la competencia efectiva para la provisión de los Bienes y Obras requeridas; o

Párrafo 1.8(a)(ii): en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el país Prestatario prohíbe la importación de bienes de ese país o pagos de cualquier naturaleza a personas o entidades de ese país.

Conforme se fue considerando pertinente en el transcurso de los temas antes citados, se fueron insertando breves comentarios al término de cada uno de ellos.

## II.3 Incoterms .- International Commerce Terms

(Términos de Compra-Venta Internacional)

La obtención de recursos financieros de los Organismos Financieros Internacionales por parte del gobierno mexicano conlleva la condicionante de administrarlos bajo el marco normativo que para ello emiten el Banco Mundial y el Interamericano de Desarrollo, creando la necesidad de entre otros elementos, el manejo y conocimiento de los incoterms, razón importante para incluirla dentro del presente estudio, además de ser parte importante en la integración de las Condiciones Generales y especiales del Contrato, secciones VII y VIII de los documentos estándar de licitación.

Los Incoterms<sup>xxxI</sup> (términos de compraventa internacional) son un conjunto de reglas aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París y permiten una fácil interpretación de los principales términos empleados en los contratos de compraventa internacional.

Cada uno de ellos establece, con claridad, las obligaciones de cada una de las partes en la práctica normal del comercio internacional; es decir, deslindan con precisión las responsabilidades entre los operadores de comercio exterior (exportadores e importadores).

Es indudable que, al desarrollarse un compraventa de mercancías, se formulan contratos en los que se establecen las condiciones que el comprador o vendedor deben cumplir para llevar a cabo, tanto el pago de los productos, en el caso del comprador, como en la forma en que se entregarán las mercancías, en el caso del vendedor; los incoterms tienen la particularidad de auxiliar para un mayor y mejor entendimiento entre las partes, ya que cada uno de los términos establecen claramente cuáles serán las actividades que deben llevar a cabo tanto vendedor como comprador, sin dejar de considerar la resolución de las controversias que resultasen por el incumplimiento de alguna de las partes, recomendando la incorporación de estos términos en los contratos que se formulen.

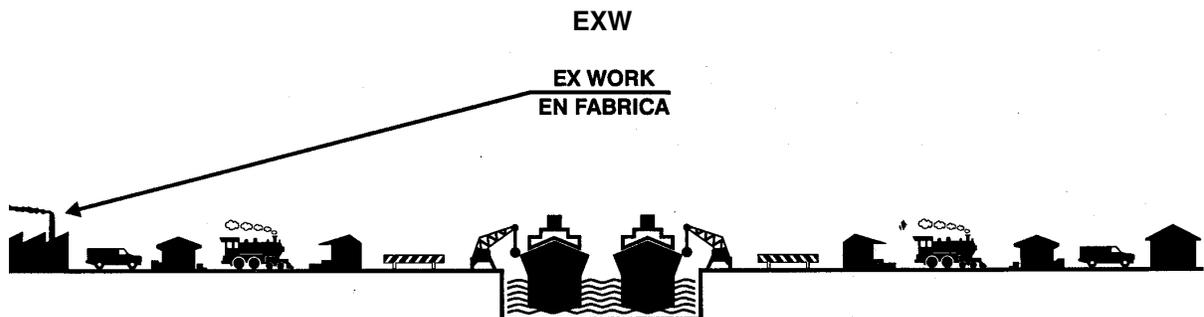
Estos términos entraron en vigor a partir del 10 de julio de 1990, clasificándose en cuatro grupos: E, F, C y D, como a continuación se describe:

<b>Grupo</b>	<b>Sigla</b>	<b>En inglés</b>	<b>En español</b>
E	EXW	Ex Work	En fábrica
F	FCA	Free Carrier	Libre Transportista
	FAS	Free Along Side	Libre al costado del barco

<sup>xxxI</sup> Ver pag. 9 Incoterms, Ediciones Fiscales ISEF, Febrero 2005, México,D.F.

		Ship	
	FOB	Free on Board	Libre a bordo
C	CFR	Cost and Freight	Costo y flete
	CIF	Cost Insurance and Freight	Costo, seguro y flete
	CPT	Carriage Paid to	Porte pagado hasta
	CIP	Carriage and insurance paid to	Porte y seguro pagado hasta
D	DAF	Delivered at Frontier	Entregada en frontera
	DES	Delivered Ex Ship	Entregada sobre buque
	DEQ	Delivered Ex Quay	Entregada sobre muelle
	DDU	Delivered Duty Unpaid	Entregada, derechos no pagados
	DDP	Delivered Duty paid	Entregada, derechos pagados

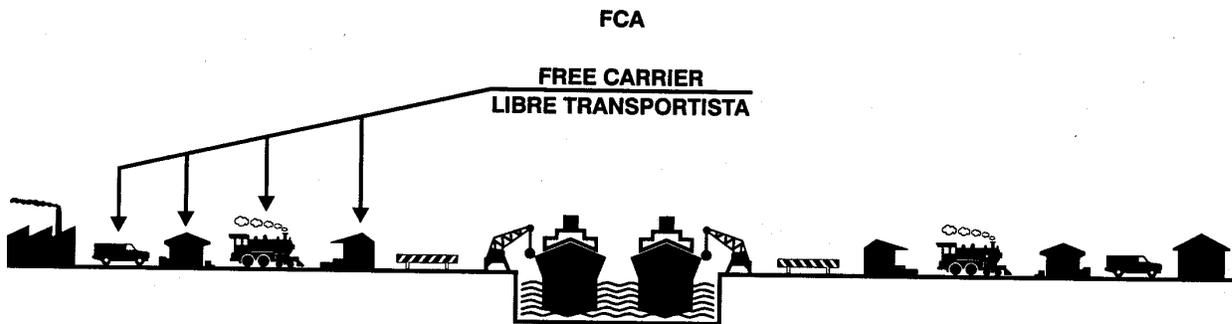
Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“En Fábrica” significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido (es decir, taller, fábrica, almacén, etc.), sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor.<sup>xxxii</sup>

<sup>xxxii</sup> Ver pág. 31 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Franco Transportista” significa que el vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Debe observarse que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, éste es responsable de la carga. Si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el transporte multimodal.<sup>xxxiii</sup>

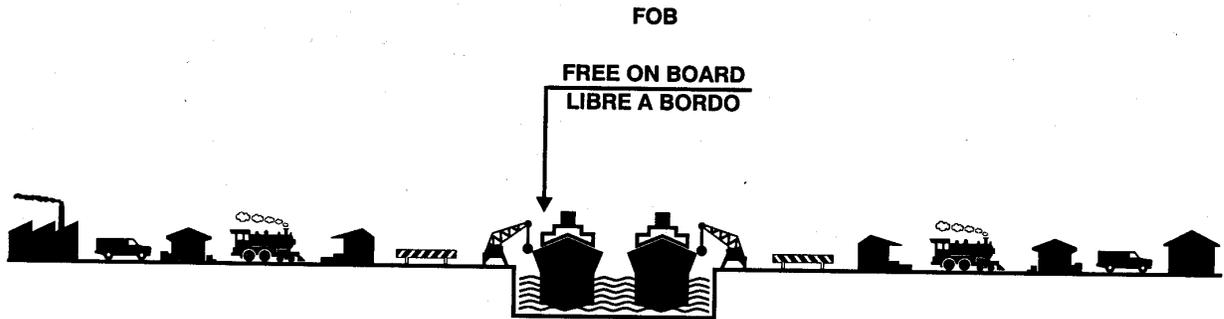


Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Franco al Costado del Buque” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de soportar todos los costes y

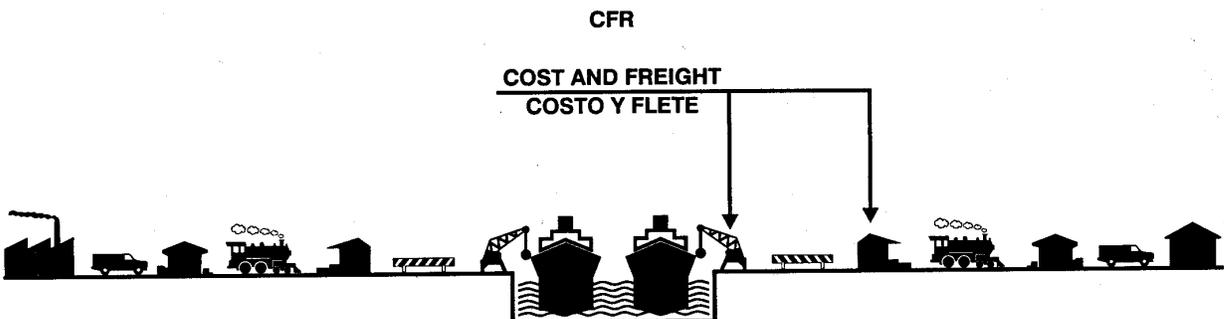
<sup>xxxiii</sup> Ver pág. 39 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel momento. El término FAS exige al vendedor despachar la mercancía en aduana la exportación.<sup>XXXIV</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Franco a Bordo” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador debe soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde aquel punto. El término FOB exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación. Este término puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vía navegables interiores.<sup>XXXV</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

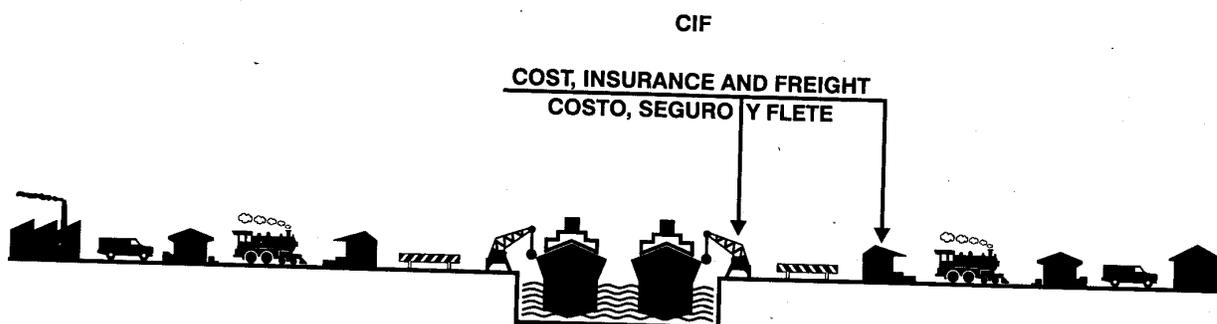
“Coste y Flete” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque.

El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos

<sup>XXXIV</sup> Ver pág. 49 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

<sup>XXXV</sup> Ver pág. 57 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

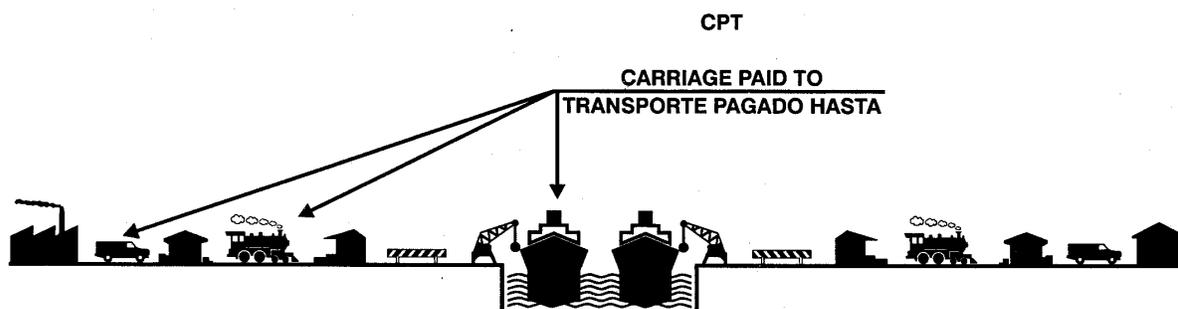
después del momento de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador.<sup>XXXVI</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Coste, Seguro y Flete” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

El vendedor debe pagar los costes y el flete necesario para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después del momento de la entrega se transmiten del vendedor al comprador. No obstante, en condiciones CIF, el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.<sup>XXXVII</sup>



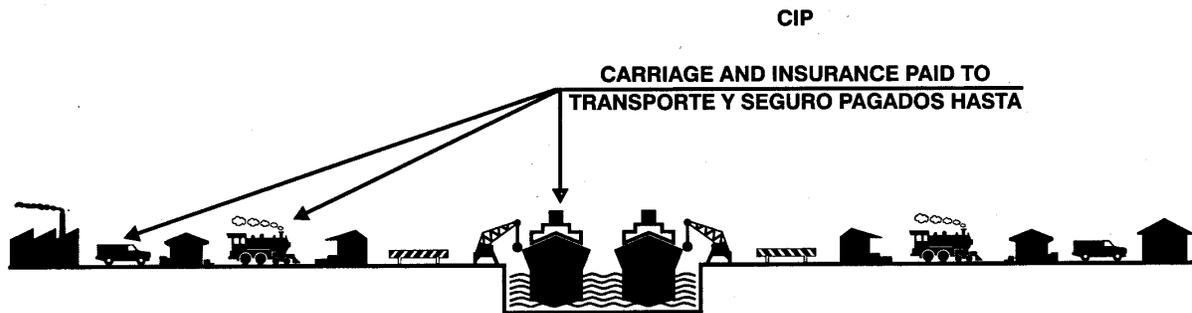
Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Transporte Pagado Hasta” significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; pero, además, que debe pagar los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y cualquier otro coste contraidos después de que la mercancía haya sido así entregada.

<sup>XXXVI</sup> Ver pág. 65 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

<sup>XXXVII</sup> Ver pág. 73 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

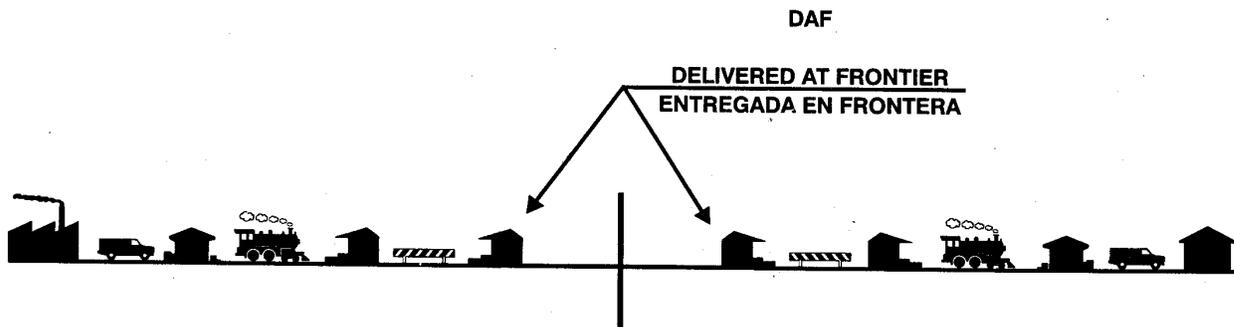
El término CPT exige que el vendedor despache la mercancía de aduana para la exportación.<sup>XXXVIII</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Transporte y Seguro Pagados hasta” significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él mismo pero, debe pagar, además, los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. Esto significa que el comprador asume todos los riesgos y cualquier otro coste adicional que se produzca después de que la mercancía haya sido así entregada. No obstante, bajo el término CIP el vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.

Consecuentemente, el vendedor contrata el seguro y paga la prima del seguro. El término CIP exige que el vendedor despache la mercancía de aduana para la exportación.<sup>XXXIX</sup>



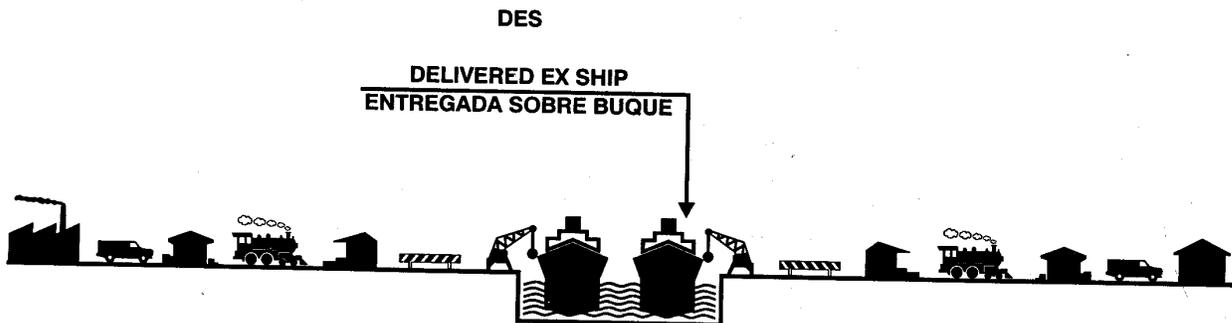
Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Entregadas en Frontera” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. El término “frontera” puede usarse para cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por lo tanto, es

<sup>XXXVIII</sup> Ver pág. 81 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales.

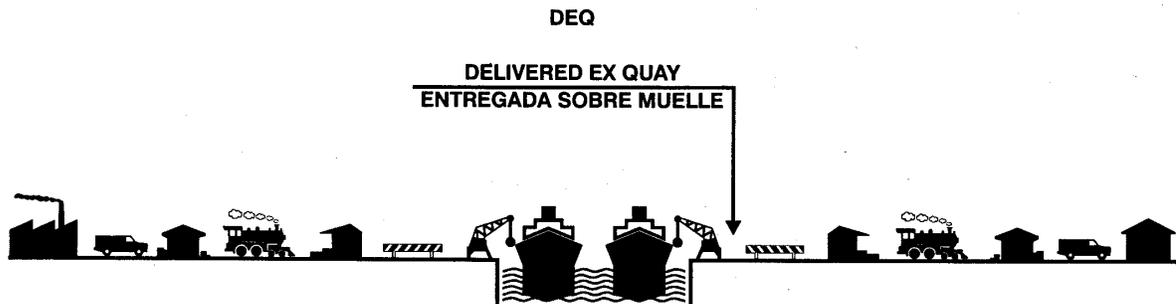
<sup>XXXIX</sup> Ver pág. 89 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales

de vital importancia que se defina exactamente la frontera en cuestión, designando siempre el punto y el lugar convenidos a continuación del término DAF.<sup>XL</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Entrega sobre Buque” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos inherentes al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Si las partes desean que el vendedor asuma los costes y riesgos de descargar la mercancía, debe usarse el término DEQ.<sup>XLI</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Entregada en Muelle” significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre muelle (desembarcadero).

El término DEQ exige del comprador el despacho aduanero de la mercancía para la importación y el pago de todos los trámites, derechos, impuestos y demás cargas exigibles a la importación.

<sup>XL</sup> Ver pág. 97 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales

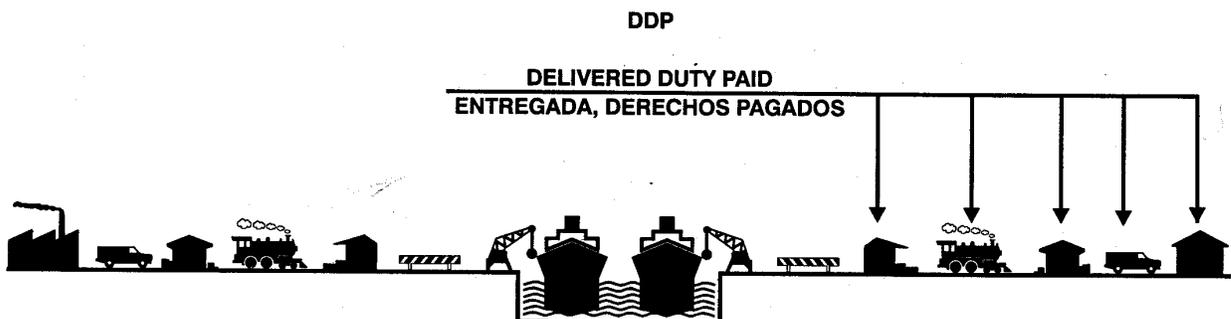
<sup>XLI</sup> Ver pág. 105 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales

Representa un cambio completo respecto de las versiones anteriores de los INCOTERMS que ponían a cargo del vendedor el despacho aduanero para la importación.<sup>XLII</sup>



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Entrega Derechos No pagados” significa que el vendedor realiza la entrega la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraidos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, diversos de, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que aduaneros incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites aduaneros y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigible a la importación en el país de destino. Ese “derecho” recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación.



Fuente: Incoterms, Términos de compra-venta internacional

“Entregada Derechos pagados” significa que el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido.

El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos contraidos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier “derecho” (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los

<sup>XLII</sup> Ver pág. 113 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales

trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigibles a la importación en el país de destino.

Mientras que el término EXW representa la menor obligación para el vendedor, DDP representa la obligación máxima.<sup>XLIII</sup>

---

<sup>XLIII</sup> Ver pág. 129 Incoterms 2000 Reglas oficiales de la CCI para la interpretación de términos Comerciales

### **CAPÍTULO III. Comparativo de los procedimientos para las adquisiciones, nacionales contra los utilizados por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.**

**III.1** Por procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitaciones públicas nacionales e internacionales.

**III.1.1** En el procedimiento de adjudicación directa utilizado por ambas normatividades: nacional y la de los Organismos Financiero Internacionales (OFIS) en términos generales son similares, toda vez que el criterio que se sigue es el considerar un cifra como tope o límite máximo para proceder a la adquisición o contratación de los bienes o servicios requeridos.

Siendo para la legislación nacional la fuente de información para determinar los límites máximos de las adjudicaciones directas, los presupuestos de las propias dependencias y entidades que con base a los parámetros establecidos en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal que corresponda, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. Citándose como ejemplo el caso del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) en el que está cifra quedó para el ejercicio 2006 en la cantidad tope de \$320,000.00 pesos mexicanos

Estableciéndose como único requisito para realizar la celebración del contrato o pedido correspondiente, se cuente con tres cotizaciones a efecto de determinar al proveedor del bien o servicio.

En el caso de los OFIS este parámetro queda establecido en un anexo de los contratos de préstamo que firman con cada país, siendo como ejemplo que para la misma entidad del sector educativo que esta cifra queda comprendida igualmente desde un peso y hasta los \$320,000.00.<sup>XLIV</sup>

En ambos casos, se establecen estos montos para las compras menores que se requieren para el debido funcionamiento del sector público y no establecer procedimientos más complejos ya que por los tiempos que implicarían retrasarían el suministro de dichos satisfactores.

**III.1.2** Para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en el caso de la legislación nacional si se establecen una serie de reglas similares a las utilizadas para una licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria en el diario oficial de la federación, de los tiempos para realizar el proceso y de no llevar a cabo una junta de aclaraciones, pero que en los restantes aspectos administrativos, legales y técnicos si se contemplan.

Partiendo del criterio de que aquellas compras que rebasen el monto máximo de adjudicación directa, sean sometidas al procedimiento de invitación,

---

<sup>XLIV</sup> Rangos de actuación de las unidades administrativas del CONAFE, para adjudicación directa.

buscando con ello transparentar las adquisiciones que rebasen (en el caso del CONAFE) el importe de \$320,001.00 y hasta un tope máximo de \$2,300,000.00,<sup>XLV</sup> que de requerir bienes o servicios que estén por encima de dicha cifra se estaría ya en la necesidad de realizar una licitación pública.

Para las adquisiciones con recursos provenientes de los OFIS a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que contempla la legislación nacional, los contratos de préstamos firmados con dichos Organismos por México, no lo consideran, permitiendo tácitamente que se utilice el mecanismo diseñado por la legislación mexicana, definiendo únicamente el parámetro en que quedaría comprendido, es decir entre 320,001.00 pesos mexicanos y hasta 175,000.00<sup>XLVI</sup> dólares americanos. Siendo que para las compras hasta por estos montos los OFIS siguen considerando sólo el procedimiento de comparación de precios sin llegar algún otro requerimiento a los posibles proveedores.

Siendo por lo tanto una de las diferencias más importantes que existen entre los procedimientos que manejan ambas instancias, al dar importancia a este aspecto en la legislación mexicana que refuerza el manejo transparente de los recursos al establecer límites en estos procesos.

**III.1.3** Para las licitaciones públicas nacionales la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en el artículo 28 fracción I, señala que los licitantes serán de nacionalidad mexicana y que los bienes a adquirir al menos tengan un grado de integración del país del cincuenta por ciento. Debiendo apegarse a lo estipulado en la misma ley para la firma de los contratos respectivos, conceptos que se detallan en el Capítulo I de este trabajo.

Partiendo de los límites máximos fijados para la invitaciones a cuando menos tres personas como criterio para llevar a cabo una licitación de este tipo, es decir desde los \$2'300,001.00, sin embargo no se restringe el monto hasta el cual podrá contratarse, siendo este libre.<sup>XLVII</sup>

En los documentos estándar de licitación de los OFIS, se establecen igualmente los requisitos que deberán cumplir los licitantes (oferentes), siendo nuevamente en los anexos del contrato de préstamo en que se fijan los límites para realizar los procedimientos de licitación pública nacional, determinándose para este caso, desde los 175,001.00 hasta los 500,000.00<sup>XLVIII</sup> dólares americanos.

---

<sup>XLV</sup> Rangos de actuación de las unidades compradoras del CONAFE, para invitación a cuando menos tres personas.

<sup>XLVI</sup> Rangos de actuación de las unidades compradoras del CONAFE, para invitación a cuando menos tres personas.

<sup>XLVII</sup> Rangos de actuación de las unidades compradoras del CONAFE, para licitación pública nacional

<sup>XLVIII</sup> Rangos de actuación de las unidades compradoras del CONAFE, para licitación pública nacional.

Siendo esta una de las diferencias primordiales entre las dos normatividades, ya que en la primera no se fija un límite en el monto máximo y para los OFIS si.

**III.1.4** En lo referente a las licitaciones públicas internacionales, las condiciones que deben reunirse en el caso de la legislación nacional se mencionan en el artículo 28 fracción II, que señala que podrán participar los interesados no importando su nacionalidad, excepto si existen tratados que así lo prohíban, así como tampoco será determinante el origen de los bienes, debiéndose llevar a cabo por que: así lo señalen los tratados; como resultado de un estudio de mercado se determine que no existen los bienes ó el precio no es conveniente para el estado; se hubiera realizado una nacional y no se hubiera recibido alguna propuesta ó así se estableciera en los contratos de créditos externos.

No siendo por lo tanto, el monto de las operaciones el que determine la naturaleza de la licitación. Situación contraria a lo que se maneja en los Organismos Financieros Internacionales, como se ve en los párrafos siguientes, por lo que este aspecto resulta en una diferencia en ambas normatividades.

Para los OFIS la condición de que se efectúen licitaciones internacionales se pacta dentro de los contratos de otorgamientos de créditos, siendo para el caso del CONAFE que las licitaciones que rebasen los 500,001 dólares americanos y en adelante se tenga que convocar a este proceso.

Siendo importante señalar que los países que podrán participar así como el origen de los bienes será dependiendo del Banco de origen de los recursos del préstamo, como se mencionó en el capítulo segundo de este trabajo, siendo exigido sólo en el caso del BID un certificado al proveedor del origen de los bienes debiendo demostrar que son de un país elegible por el Banco.

Es en este de los procedimientos de las contrataciones que cobra relevancia el manejo de los conceptos de los Incoterms<sup>XLIX</sup>, ya que los precios de las ofertas y descuentos para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) serán CIP (Porte y seguro pagado hasta), FCA (Libre transportista) y CPT (Porte pagado hasta) y para el Banco internacional de reconstrucción y fomento (BIRF) serán EXW (Libre fábrica) y CIP (Porte y seguro pagado hasta)<sup>L</sup>.

Para la notificación de adjudicación del contrato en el caso del BID se publicará en el UNDB (United Nations Development Business) y en el sitio de internet del Banco identificando la oferta y número de lotes o partidas y los principales datos de la licitación. Para el caso del BIRF el comprador publicara en

---

<sup>XLIX</sup> Tema desarrollado en el capítulo segundo del presente trabajo

<sup>L</sup> Documentos estándar de licitación pública Internacional BID/Banco Mundial y S.F.P.

el *UNBD online* y en el *dgMarket* los resultados que identifiquen la oferta y los números de los lotes o partidas e igualmente los datos predominantes del concurso.<sup>L1</sup>

De las diferencias más significativas entre la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP) y los documentos estándar de licitaciones nacionales e internacionales (L.P.N e L.P.I.) son los plazos utilizados por el Banco Mundial (BM) (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ya que los tiempos que invierten para llevarlos a cabo son más extensos como se aprecia en el siguiente cuadro:

Instancia	L.P.N.	Con posibilidad de reducción a:	L.P.I.	Con posibilidad de reducción a:
LAASSP	15 días	10 días	20 días	10 días
BM (BIRF)	20 días	NO	45 días	NO
BID	20 días	NO	45 días	NO

Fuente: LAASSP y Documentos estándar de licitación nacional e internacional.

En lo referente al aspecto de auditorías las instancias que tienen participación tanto para revisar los recursos fiscales como los provenientes de créditos externos son: la Secretaría de la Función Pública (a través los Órganos Internos de Control asignados en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal); los Despachos de la iniciativa privada que practican Auditorías Externas; la Auditoría Superior de la Federación con completa autonomía de actuación al depender de la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo. Y en el ámbito propio de los créditos externos las Comisiones fiscalizadoras de los Organismos Financieros internacionales.

<sup>L1</sup> Documentos estándar de licitación pública Internacional BID/Banco Mundial y S.F.P.

## **CAPÍTULO IV.- Informe de la revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), elaborado por el Banco Mundial y Pilares de la contratación Pública en México.**

**IV.1** Informe de la revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), elaborado por el Banco Mundial.

El Banco Mundial realizó un análisis de la estructura organizacional del sistema de compras del gobierno mexicano, así como de la legislación utilizada para tales fines, estudiando el marco legal y regulatorio, herramientas empleadas, ubicación dentro del sector público, acceso a la información, el funcionamiento del mercado, la resolución de inconformidades, así como los mecanismos de control y auditorías.

El objetivo más importante de este estudio fue proporcionar al gobierno federal de México una herramienta práctica y adaptada especialmente para evaluar su desempeño de gestión, así como promover la mejora continua de la capacidad institucional y estudiar la posibilidad de un mayor uso del sistema de adquisiciones en las operaciones financiadas por el Banco Mundial. En esta tarea se aplicaron metodologías aceptadas en el ámbito internacional, adaptadas especialmente a las necesidades específicas y fuentes de información disponible en los sistemas nacionales de control y política en la Secretaría de la Función Pública, donde destaca el sistema electrónico de licitaciones gubernamentales Compranet<sup>LII</sup>.

COMPRANET es un partícipe esencial para garantizar la sostenibilidad de la metodología propuesta para medición del desempeño, pero tiene que mejorarse para que sea más efectivo para la administración pública federal. Entre otras cosas, hace falta dar seguimiento del cabal cumplimiento de los contratos suscritos, y así dar mayor transparencia al contar con la información para cerrar el ciclo, desde la solicitud de compra, hasta la entrega de los bienes y servicios.<sup>LIII</sup>

Esta revisión permitió al Banco Mundial concluir, en términos objetivos y utilizando la nueva metodología, que el sistema de adquisiciones del gobierno federal de México es de alta calidad. Los retos por enfrentar consisten en perfeccionar la contratación de consultores, con el fin de mejorar la calidad de los diseños y especificaciones, responder con mayor efectividad a las

---

<sup>LII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página iii)  
La definición del sistema Compranet se incluye en este mismo capítulo en la página 15.

<sup>LIII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página v)

inconformidades, desarrollar un sistema rápido y electrónico para la adquisición de artículos existentes en el mercado y servicios generales (evitando así la contratación directa), evolucionar los sistemas de auditoría, integrando electrónicamente los sistemas de adquisiciones con los sistemas de Gestión Financiera y estableciendo nuevos aspectos de las leyes nacionales de adquisiciones que necesitan de una reforma.<sup>LIV</sup>

Considerando que el Banco Mundial es cada vez más flexible en sus exigencias y apoya el uso de los sistemas existentes en las operaciones que financia, el Gobierno Federal debe analizar la necesidad de paralelamente ajustar sus propios mecanismos, como por ejemplo replantear el papel de los agentes financieros, cuyo trabajo orientado a las transacciones podría ser menos necesario. El Gobierno de México debe tener la oportunidad de ahorrar costos redefiniendo el papel de los agentes financieros en operaciones financiadas por el Banco Mundial.<sup>LV</sup>

El Banco Mundial ha llegado a la convicción de que el uso de los sistemas del país, es decir, la estructura legal e institucional de un país -que consta de sus instituciones nacionales, subnacionales o sectoriales implementadoras de proyectos, y sus leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos, sistemas de control y auditoría-, tiene un potencial significativo para mejorar el impacto en el desarrollo.<sup>LVI</sup>

Además, el esfuerzo para alinear los requerimientos fiduciarios y los objetivos de desarrollo del Banco Mundial mediante el uso de los sistemas del país tendrá como resultado (a) propiciar un mayor sentido de pertenencia del país, alineando los incentivos de los prestatarios y el Banco Mundial para reforzar estos sistemas y **cerrar la brecha entre la política y la práctica real**; (b) concentrarse en verificar que los sistemas sigan las buenas prácticas de aceptación general y que el país tenga la capacidad de implementar con éxito dichas prácticas, así como de sostenerlas, exponiendo así el tema del desarrollo de capacidades como una prioridad en el diálogo con el Banco Mundial y otros socios de desarrollo; (c) facilitar la armonización en torno a sistemas del país revitalizados que incluyen buenas prácticas, eliminando así la necesidad de requerimientos de sistema separados y diferentes para los proyectos; y (d) optimizar y agilizar los procedimientos específicos del Banco Mundial, así como mejorar los servicios de

---

<sup>LIV</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página v)

<sup>LV</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página vii)

<sup>LVI</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página 1)

préstamos para inversión reduciendo los costos de transacciones y aumentando la eficiencia en la preparación de proyectos.<sup>LVII</sup>

En lo que se refiere a adquisiciones, mientras que la política del Banco Mundial ha permitido la incorporación de muchos aspectos de la legislación nacional en las licitaciones públicas nacionales, esto no ha sucedido en el caso de las licitaciones públicas internacionales o en la selección internacional de consultores. Al elegir la forma de considerar el uso de los sistemas del país en esta área, el Banco ha revisado las políticas y lineamientos de adquisiciones aprobados por su Directorio Ejecutivo y ha establecido objetos clave y principios operacionales. En esta revisión se llegó a la conclusión de que cumplir con los objetivos y principios operacionales de las licitaciones públicas nacionales no sería suficiente para el caso de las licitaciones públicas internacionales, donde sería necesario garantizar que el país no discrimina a los licitantes extranjeros y que hay una amplia oportunidad de participar (excepto en el caso de algunas circunstancias específicas).<sup>LVIII</sup>

En el contexto de las licitaciones públicas internacionales, el Banco Mundial se asegura que no haya discriminación hacia los licitantes extranjeros exigiendo un trato igualitario en áreas como publicidad, requisitos para calificar, idioma, parámetros técnicos, divisa (de precio y de pago), tiempo para la preparación de las licitaciones públicas, formas de comparación de los precios de las licitaciones (que no incluyan impuestos de importación), así como presentación y resolución de inconformidades. De igual modo, el Banco Mundial sustenta la contratación de consultores mediante un procedimiento de preselección destinado a despertar el interés de las mejores empresas consultoras nacionales e internacionales. El Banco Mundial y los socios especialistas en desarrollo han colaborado para desarrollar indicadores –los cuales deben perfeccionarse con base en la experiencia– mismos que facilitarán la determinación de los valores iniciales y la comparación de las características del sistema para determinar si el sistema de un país tiene un historial aceptable de economía, eficiencia, transparencia y trato justo a todos los licitantes en la implementación de adquisiciones. Se cuenta con tres niveles de medición: (a) sistemas de evaluación de indicadores de competitividad contra indicadores de referencia; (b) medición de desempeño mediante la recopilación, supervisión y análisis estadístico de datos de desempeño clave a nivel de transacciones; y (c) examen del desempeño de las dependencias responsables de la implementación.<sup>LIX</sup>

---

<sup>LVII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página 2)

<sup>LVIII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página 3)

<sup>LIX</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página 3)

En este enfoque se respaldaría el esfuerzo del gobierno federal para modernizar las reglamentaciones nacionales en materia de adquisiciones, alineándolas con las normas internacionales, aumentaría la economía y eficiencia de las funciones gubernamentales de adquisiciones con el fin de mejorar la eficacia del control, supervisión y resolución de inconformidades, así como medir el desempeño mediante indicadores fiduciarios.<sup>LX</sup>

## **IV. 2 Pilares de la contratación pública en México**

Considerando para el estudio las características de cuatro pilares y doce indicadores para obtener un panorama global bajo la perspectiva de su funcionamiento, haciendo planteamientos y comparativos de la legislación nacional contra los utilizados por el Banco Mundial, siendo los siguientes.<sup>LXI</sup>

### **IV. 2.1 Pilar I.- Marco legal y regulatorio.**

- IV.2.1.1 Indicador 1. El marco jurídico y regulatorio de contrataciones públicas del país cumple con las obligaciones aplicables derivadas de los estándares nacional e internacionales.
- IV.2.1.2 Indicador 2. El país tiene regulaciones, sistemas documentales y herramientas apropiadas para respaldar la implementación de su marco legal y normativo.

### **IV.2.2 Pilar II.- Marco institucional y capacidad de gestión.**

- IV.2.2.1 Indicador 3. El sistema público de compras está establecido y bien integrado dentro del sistema del sector público.
- IV.2.2.2 Indicador 4. El país tiene un cuerpo administrativo y regulatorio funcional.
- IV.2.2.3 Indicador 5. El país cuenta con capacidad de desarrollo institucional.

### **IV.2.3 Pilar III.- Operaciones de contrataciones y prácticas de mercado.**

---

<sup>LX</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la SHCP mediante oficio no. 305-I- 504 del 21-08-2005.(página 4)

<sup>LXI</sup> Anexo 3 del Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México) y Taller de consulta sobre la Caracterización de los pilares de la Contratación Pública en México, 21 enero 2005, Banco Mundial.

- IV.2.3.1 Indicador 6. Las operaciones y prácticas de compras del país son eficientes.
- IV.2.3.2 Indicador 7. El sistema de compras públicas del país funciona adecuadamente.
- IV.2.3.3 Indicador 8. El país tiene previsiones sobre la administración de los contratos y la resolución de disputas.

#### **IV.2.4 Pilar IV.- Integridad del sistema público de contrataciones.**

- IV.2.4.1 Indicador 9. El país tiene efectivos sistemas de control y auditoría.
- IV.2.4.2 Indicador 10. El país tiene un efectivo mecanismo de apelación.
- IV.2.4.3 Indicador 11. El público tiene amplio acceso a la información.
- IV.2.4.4 Indicador 12. El país tiene implantadas medidas de ética y anticorrupción.

El resultado del análisis considerando tres calificaciones: N.A = no alcanzada; S.A. = sustancialmente alcanzada y T.A. = totalmente alcanzada, concluye en forma general con las siguientes apreciaciones: once indicadores con S.A. y uno con T.A., que considerando la metodología utilizada presenta la idea que los indicadores sujetos a examen superaron la evaluación satisfactoriamente.

Además demuestran que en materia de adquisiciones, el Gobierno Federal en México, incluyendo aquellas que se realizan por medio del sistema informático Compranet, ha alcanzado un alto grado de compatibilidad con las normas internacionales, mejorada aún más por los cambios recientes en las leyes federales de adquisiciones aprobadas por el H. Congreso el 14 de abril de 2005 y que entraron en vigor en julio de 2005<sup>LXII</sup>.

Las reformas de la ley aprobadas mejoraron las políticas e indicadores institucionales para la definición de los pilares, sin embargo, se necesitan más reformas a las leyes nacionales en materia de adquisiciones con el fin de lograr actividades con mayor eficiencia y economía en las compras del gobierno<sup>LXIII</sup>.

Cabe hacer el comentario de que se transcriben los temas y contenidos analizados en el informe efectuado por el Banco Mundial, los cuales tienen su sustento en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de

---

<sup>LXII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México)

<sup>LXIII</sup> Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en sus respectivos títulos y capítulos, además de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; que de acuerdo al tema de cada uno de los indicadores tratados son presentados conjuntamente a la conclusión derivada de su estudio

Dentro los aspectos revisados por indicador se citan a continuación los más relevantes:

#### **IV. 2.1 Pilar I.- Marco legal y regulatorio.**

**IV.2.1.1 Indicador 1.** El marco jurídico y regulatorio de contrataciones públicas del país cumple con las obligaciones aplicables derivadas de los estándares nacional e internacionales.

a) El marco legislativo y regulatorio está estructurado, es consistente y accesible para los usuarios y todos los participantes interesados.

Es aplicable y cubre lo siguiente:

1. Entidades contratantes en todos los niveles, incluyendo autoridades de gobierno, municipales, regionales, empresas y entidades paraestatales.
2. Todas las áreas de contratación de adquisiciones, obra pública y servicios de consultoría.
3. Cualquier licitación que ocupe fondos públicos, con independencia del valor del contrato.

b) Métodos de licitación.

1. La licitación abierta y competitiva para adquisiciones, obra pública y servicios debe llevarse a cabo, con excepción de casos claramente definidos en el marco legislativo y regulatorio.
2. Los métodos de licitación competitiva internacional son consistentes con los estándares internacionales y están definidas para contratos específicos (ej. donde existan umbrales monetarios) y son compatibles con la economía en general y accesible para el público.

3. Los procedimientos de negociación y contratación directa se permiten únicamente bajo circunstancias bien definidas y justificadas, sujetas a controles.

c) La contratación de consultores.

1. Se basa en procedimientos donde la capacidad y experiencia del licitante, y la calidad de la propuesta, determinan al ganador del contrato, dando al precio de la propuesta un peso específico menor.

d) Reglas para publicación de Convocatorias y tiempos límites.

1. Se requiere una accesible publicación de las oportunidades para una licitación competitiva. Se cumple ampliamente con el sistema Compranet.
2. Se requiere de la publicación de las adjudicaciones de los contratos basadas en umbrales definidos.
3. Existe consistencia entre los tiempos mínimos requeridos para el envío de propuestas y el método de licitación, aplicando cuando proceda requisitos internacionales.

e) Reglas de participación y selección de calidad.

1. Reglas justas, predecibles y definidas de **participación** basadas en calificaciones y habilidades de llevar a cabo los requerimientos.
2. El uso de cláusulas referente a **precios preferenciales** está limitado y controlado.
3. Si existe un proceso de **inhabilitación**, incluye un proceso y apelación.
4. Las reglas de participación en licitaciones competitivas proveen igual tratamiento para **empresas paraestatales**.

f) Documentos de licitación y especificaciones técnicas.

- 1.- Un mínimo de documentación para licitar es especificado.
2. En lo posible, las especificaciones técnicas son neutrales y con referencia a estándares internacionales.
3. El contenido de los documentos de las ofertas tiene como relevancia el alcanzar los requerimientos y la implementación del proceso.

g) Envío, recepción y apertura de ofertas.

1. Las ofertas son abiertas en público mediante un proceso predefinido que asegura la regularidad del procedimiento.
2. Existe un requisito claro de mantener registros de los procedimientos y del proceso, que están disponibles para revisión o auditoría.
3. Se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas después de la apertura de las mismas.
4. Las modalidades de envío y recepción de los documentos de las ofertas están bien definidas.

h) Evaluación de ofertas y criterios de adjudicación.

1. Se requiere de criterios de evaluación y adjudicación de contratos objetivos, justos y predefinidos.
2. Se requiere de una clara metodología para la evaluación de ofertas, basada en el precio y otros factores claramente revelados expresados en términos monetarios o criterios pasa/no pasa.
3. Los evaluadores deben mantener confidencialidad durante el proceso de evaluación.

i).- Los resultados de procesos de inconformidad.

1. Se implementan revisiones justas, independientes y en tiempo, que en caso necesario permiten redireccionar la adjudicación.

**IV.2.1.2 Indicador 2.** El país tiene regulaciones, sistemas documentales y herramientas apropiadas para respaldar la implementación de su marco legal y normativo.

a) Regulaciones establecidas que proveen de procesos y procedimientos definidos, no incluidos en la legislación.

b) Documentos estándar de licitación para bienes, obra pública y servicios.

c) Procedimientos de precalificación.

d) Procedimientos adecuados para la contratación de servicios o de otros requerimientos en los cuales la capacidad técnica es un criterio clave.

e) Guía del usuario o manual para entidades contratantes.

f) Las condiciones generales de contratación para el sector público cubriendo adquisiciones, obra pública y servicios, son consistentes con los requerimientos nacionales y cuando es aplicable, los requerimientos internacionales.

## **IV.2.2 Pilar II.- Marco institucional y capacidad de gestión.**

**IV.2.2.1 Indicador 3.** El sistema público de compras está establecido y bien integrado dentro del sistema del sector público.

a) La planeación de las compras gubernamentales y su costeo son parte fundamental del proceso de formulación del presupuesto y contribuyen a la planeación multianual.

b) Leyes presupuestarias y los procedimientos financieros apoyan en la oportuna licitación, contratación, ejecución y pago.

c) Las acciones de compras gubernamentales no pueden iniciarse sin la existencia de presupuestos aprobados.

d) La ejecución de los contratos está sujeta a controles presupuestales que aseguran una suficiente radicación de recursos para el pago del contrato.

e) El sistema presupuestario permite la oportuna radicación de fondos para el pago de las obligaciones contractuales.

**IV.2.2.2 Indicador 4.** El país tiene un cuerpo administrativo y regulatorio funcional.

a) La estructura del cuerpo administrativo y regulatorio está cubierta por el marco legal y normativo.

b) La estructura gubernamental tiene definidas una serie de responsabilidades que incluyen al menos lo siguiente: asesoría oportuna a las entidades contratantes; propuestas de enmiendas a los marcos legislativo y regulatorio; monitoreo de los procesos de compras públicas; información pública sobre los procesos de compras; manejo de bases estadísticas; reportes sobre las compras gubernamentales a otras partes del gobierno; desarrollo y apoyo en la implementación de iniciativas para la mejora del sistema de compras gubernamentales; y el proveer e implementar herramientas y documentos que apoyen el desarrollo de la capacidad del personal a cargo de su implementación. El esquema de responsabilidades debe evitar un conflicto de intereses y el involucramiento directo en los procesos de compras gubernamentales.

c) La organización, sus recursos, personal, nivel de independencia y autoridad (capacidad formal) para ejercer sus tareas es suficiente y consistente con sus responsabilidades.

**IV.2.2.3 Indicador 5.** El país cuenta con capacidad de desarrollo institucional.

a) El país tiene un sistema para recabar y diseminar la información sobre los procesos de compra, incluyendo las invitaciones a licitar, solicitudes de propuestas, y la información sobre las adjudicaciones.

b) El país tiene una estrategia sostenible para promover el entrenamiento, asesoría y asistencia para apoyar a los sectores de gobierno y los participantes del sector privado, para entender las reglas y regulaciones y como deben implementarse.

c) El país tiene sistemas y procedimientos para recabar y monitorear estadísticas nacionales sobre las contrataciones gubernamentales.

d) Estándares y controles de calidad son diseminados y usados para evaluar el rendimiento del personal y al alcance de aspectos de desarrollo de las capacidades.

#### **IV.2.3 Pilar III.- Operaciones de contrataciones y prácticas de mercado.**

**IV.2.3.1 Indicador 6.** Las operaciones y prácticas de compras del país son eficientes.

a) Los oficiales encargados de las contrataciones gubernamentales tienen niveles de competencia y capacidades adecuadas y consistentes con sus responsabilidades.

b) La capacitación en compras y la información de los programas implementados por los oficiales de gobierno y para los participantes del sector privado es consistente con la demanda.

c) Existen apropiados sistemas administrativos para las operaciones de compras públicas y bases de datos que apoyan el monitoreo del desempeño y los reportes y que responden a las necesidades de información de otros sistemas de gobierno relacionados.

d) La entidad tiene mecanismos internos de control que regulan las operaciones de compras a nivel de contrataciones, incluido un código de conducta, la separación de responsabilidades así como un mecanismo de

verificación/balance y el control de descuidos de una aprobación/firma por la autoridad.

**IV.2.3.2 Indicador 7.** El sistema de compras públicas del país funciona adecuadamente.

a) El mercado de compras públicas del país tiene un número suficiente de participantes para proveer de una competencia nacional. El sector público paga precios por bienes, obras públicas y servicios que son comparables con los precios pagados por requerimientos similares en otros mercados.

b) La calidad y consistencia de las propuestas presentadas por el sector privado al gobierno son suficientes para permitir y completar la adjudicación de contratos.

c) El índice de participantes que responden a las convocatorias son consistentes con la capacidad del mercado.

d) El sector privado tiene confianza en el marco legal y regulatorio que gobierna los procesos de compra, participa en él y utiliza los mecanismos de quejas o protestas.

**IV.2.3.3 Indicador 8.** El país tiene previsiones sobre la administración de los contratos y la resolución de disputas.

a) Procedimientos claramente definidos para emprender las responsabilidades de la administración de contratos.

b) Los contratos incluyen procedimientos para la resolución de disputas que proveen un eficiente y justo proceso para resolver las disputas que se presenten durante el desarrollo del contrato.

c) Existen procedimientos para hacer cumplir resultados los procesos de resolución de disputas.

#### **IV.2.4 Pilar IV.- Integridad del sistema público de contrataciones.**

**IV.2.4.1 Indicador 9.** El país tiene efectivos sistemas de control y auditoría.

a) Existe un marco legal, organización, políticas y procedimientos de las operaciones de compras públicas para un control externo e interno que proveen su control funcional.

b) La aplicación y seguimiento de los hallazgos y las recomendaciones del marco de control proveen un ambiente que fomenta el cumplimiento.

c) El sistema interno de control provee información oportuna para permitir las acciones administrativas.

d) Los sistemas de control interno están suficientemente definidos para indicar las auditorías que deben ser conducidas.

e) Los auditores están suficientemente informados acerca de los requerimientos de las contrataciones y de los sistemas de control a fin de realizar auditorías de calidad que contribuyen al cumplimiento.

**IV.2.4.2 Indicador 10.** El país tiene un efectivo mecanismo de apelación.

a) Un sistema independiente de revisión de reclamaciones da a los participantes de los procesos de contrataciones públicas el derecho a presentar una reclamación dentro del marco de un procedimiento administrativo y judicial.

b) Las decisiones son tomadas con base en la información disponible, y la decisión final puede ser revisada y dictaminada por un cuerpo (o autoridad) con capacidad de imponer la ley.

c) El sistema de revisión de reclamaciones tiene capacidad de manejarlas eficientemente y formas para hacer cumplir los remedios resueltos.

d) El sistema opera de una manera justa, con decisiones balanceadas y justificadas con base en la información disponible y con decisiones que buscan corregir el proceso de contratación en lugar de compensar por la pérdida de la oportunidad de contratación.

e) Las decisiones son difundidas y disponibles para todas las partes y al público en general.

f) El cuerpo administrativo revisor o la autoridad es independiente del cuerpo regulatorio, la agencia ejecutora y la agencia de auditoría/control.

**IV.2.4.3 Indicador 11.** El público tiene amplio acceso a la información.

a) La información es publicada y distribuida a través de medios disponibles con el apoyo de tecnologías de información cuando esto es posible.

b) El sistema permite recopilar información básica relacionada con el desempeño del sistema de contrataciones y reportarlo con regularidad.

c) La información se mantiene para poder validarla.

**IV.2.4.4 Indicador 12.** El país tiene implantadas medidas de ética y anticorrupción.

- a) El marco legal y regulatorio para contrataciones, incluyendo los documentos de licitación y el contrato, incluyen previsiones respecto a corrupción, fraude, conflicto de intereses y comportamientos faltos de ética y fija (ya sea directamente o por referencia a otras leyes) las acciones que pueden ser tomadas considerando dicho comportamiento.
- b) El sistema legal define responsabilidades, multas y penalizaciones para los individuos y empresas que hayan caído en prácticas fraudulentas o corruptas.
- c) Las reglas y las sanciones deben ser cumplidas y aplicadas.
- d) El gobierno tiene un programa de anticorrupción que estipulan y hacen cumplir, medidas especiales para prevenir y detectar fraudes potenciales y corrupción en las contrataciones gubernamentales, conforme a las leyes criminales.
- e) Los participantes (sector privado, sociedad civil y últimos beneficiarios de las contrataciones / usuarios finales) respaldan la creación de un mercado de contrataciones, conocido por su integridad y comportamientos éticos.
- f) El país tiene implantado un mecanismo seguro para reportar fraude, corrupción o comportamientos faltos de ética.
- g) Códigos de conducta y de ética para los participantes en el sistema de gestión financiera debería proveer un sistema para indicar quien es responsable de decisiones específicas.

### **IV.3 Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales. (Compranet)**

Dentro de las estrategias con que cuenta el gobierno federal para garantizar la transparencia en las adquisiciones que realiza a través de sus dependencias y entidades, implementó entre otras la denominada: Gobierno digital, que consiste en la explotación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S), además de las otras cinco que son: Gobierno que cueste menos, Gobierno de calidad, Gobierno Profesional, Gobierno con mejora regulatoria y Gobierno abierto y transparente.<sup>LXIV</sup>

En México, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet), es el instrumento público para hacer más eficiente y transparente el proceso de compras del Gobierno, que permite regular las relaciones con los

---

<sup>LXIV</sup> Ver el Proyecto e-Gobierno [www.innova.presidencia.gob.mx](http://www.innova.presidencia.gob.mx)

proveedores, con lo que se busca lograr que:

- Todas las demandas gubernamentales sean visibles en línea en un mismo lugar.
- Todos los potenciales oferentes tengan igualdad de oportunidades e información.
- La comunidad y las instancias especializadas puedan ejercer eficazmente su función de vigilancia.<sup>LXV</sup>

Un sistema electrónico de adquisiciones tiene una única estructura conceptual que se guía por tres principios: transparencia, competencia e impulso al crecimiento económico. Por lo general, un sistema electrónico de adquisiciones incluye dos tipos de procedimientos complementarios:

- Adquisiciones del Gobierno mediante Licitaciones Electrónicas, relacionadas con adquisiciones de mucho valor unitario, pero de baja frecuencia (mucho valor, poco volumen), y
- Adquisiciones del Gobierno mediante Cotizaciones Electrónicas también llamadas Adquisiciones del Gobierno por cotización electrónica en línea, relativas a adquisiciones recurrentes de poco valor unitario pero elevado número de ítems (poco valor, mucho volumen).

Ambas modalidades de adquisición requieren la Gerencia Electrónica de Contratos Gubernamentales, que tiene el objetivo de facilitar la ejecución de los contratos y realizar el seguimiento técnico y financiero de procesos y resultados.

Como parte de las acciones emprendidas para mejorar la atención y servicios a la ciudadanía, la anteriormente denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam), actualmente Secretaría de la Función Pública (SFP), propuso en 1995, la realización de un proyecto para modernizar, eficientar y dar transparencia a las contrataciones gubernamentales mediante sistemas informáticos.

Debido a los alcances de este proyecto, el Ejecutivo Federal comprometió su puesta en operación en tres de los programas de mediano plazo derivados del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

En atención a estos compromisos, en 1996 se inició el desarrollo del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado Compranet.

Los resultados positivos derivados de la puesta en operación de Compranet, motivaron que se iniciaran otros servicios electrónicos en el marco de competencia de la Secretaría.

---

<sup>LXV</sup> Ver la experiencia de Compranet de Abraham Soto Nava.

## **Marco Normativo**

El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales tiene como marco normativo:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento.
- Acuerdo publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 1997.
- Acuerdo publicado en el D.O.F. el 9 de agosto del 2000.

Los objetivos de Compranet son los siguientes:

- Contar con mecanismos más ágiles en las dependencias y entidades para los procesos de contrataciones.
- Disponer de un mecanismo transparente de información sobre las compras del gobierno para la sociedad.
- Facilitar la participación de las empresas en las contrataciones gubernamentales.

## **Origen del proyecto**

La idea de Compranet se concibió en 1995 por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM, hoy Secretaria de la Función Pública, o "SFP"). El desarrollo y la implementación del proyecto fueron motivados por el deseo gubernamental de:

- i) eliminar la intermediación en el proceso de contrataciones del sector público,
- ii) abrir el proceso de adquisiciones del gobierno a una mayor variedad de suministradores potenciales (haciendo el proceso de adquisiciones menos costoso y más accesible), y
- iii) mejorar la eficiencia, el espíritu competitivo y la transparencia de las compras gubernamentales.

## **¿Qué es Compranet?**

Compranet es un sistema informático que tiene por objetivo hacer más eficientes los procesos de contratación de adquisiciones y obras pública; facilitar a las empresas el acceso a las compras de gobierno, y hacer más transparentes estos procesos.

El sistema permite a las unidades compradoras del gobierno dar a conocer por medio de Internet sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas, para que los proveedores y contratistas puedan acceder a esta

información y presentar por el mismo medio sus ofertas y, posteriormente, continuar con todo el proceso de contratación hasta su finiquito.

Adicionalmente, al hacer disponible públicamente la información para todos los ciudadanos, se da transparencia a los procesos y se inhibe también la corrupción.

De acuerdo con los compromisos asumidos el desarrollo del sistema se dividió en tres etapas: en 1996, contar con un módulo de información; en 1997, permitir a los proveedores conocer vía Internet las bases de licitación y su pago en bancos; y, en 2000, poner en operación las licitaciones electrónicas.

### ***Primera etapa: Módulo de información en Internet***

A partir de marzo de 1996, se puso a disposición de toda la ciudadanía la página de Internet, <http://compranet.gob.mx>, para consultar todas las convocatorias y fallos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las inconformidades presentadas por las empresas, las disposiciones normativas vigentes, los Programas Anuales de Adquisiciones y estadísticas diversas respecto a los procesos de compras.

Asimismo, se inició la incorporación de las bases de licitación de algunas dependencias y entidades y, a partir de agosto de 1996, se implantó el mecanismo que permite pagar en los bancos las bases de licitación publicadas en Compranet.

Resultado de ello, las empresas empezaron a consultar Compranet como un mecanismo adicional de consulta al Diario Oficial de la Federación sobre las convocatorias vigentes y para obtener bases de licitación, sin necesidad de acudir a las unidades compradoras y de obra pública, evitando costos y desplazamientos.

### ***Segunda etapa: Incorporación de las bases de licitaciones y el mecanismo de pago en bancos.***

Para consolidar la segunda etapa de implantación del sistema y ampliar el alcance de la información disponible en Compranet, el 11 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quedan obligadas a remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) por transmisión electrónica o disquete sus convocatorias, bases de licitación, notas aclaratorias, juntas de aclaraciones, fallos y datos relevantes de contratos.

Con las disposiciones de este Acuerdo, a partir del 1o. de junio de 1997, es posible consultar en la página de Internet toda la información de las licitaciones públicas, desde la publicación de la convocatoria hasta los datos relevantes de los contratos. Las empresas pueden obtener las bases de todas las licitaciones de la Administración Pública Federal y generar los recibos para pagarlas en bancos, sin

desplazarse de su oficina y desde cualquier lugar del país.

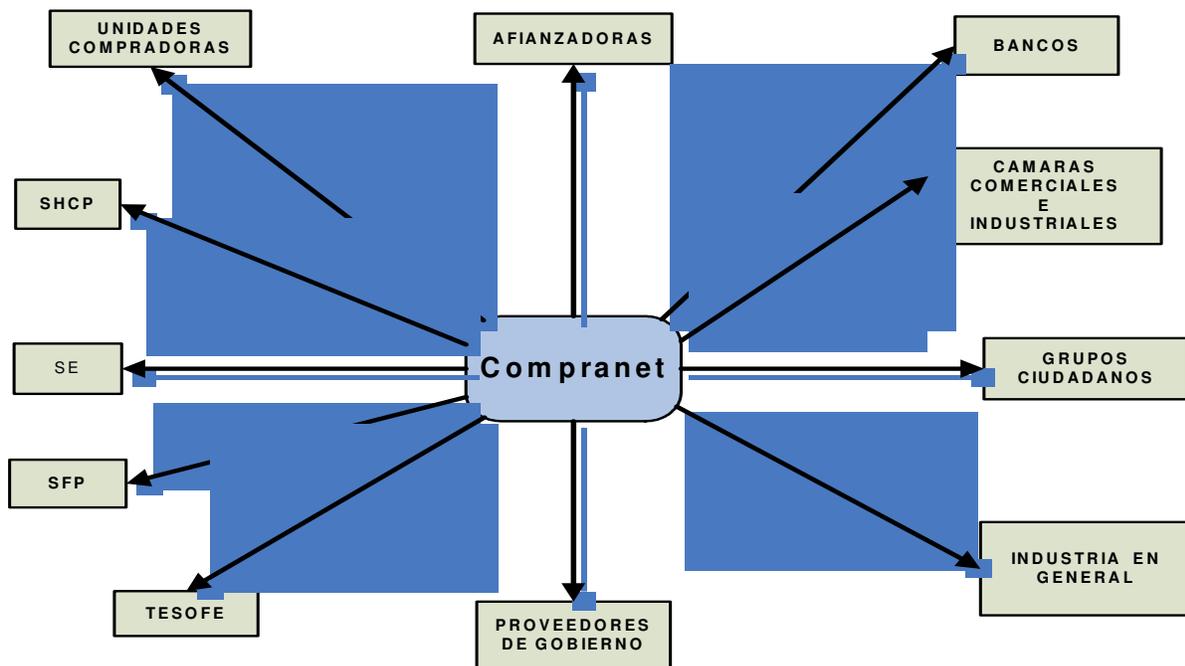
Adicionalmente, se facilita la participación de las empresas mediante costos menores por el pago de bases en bancos a través de los formatos que genera Compranet y al eximir las de presentar documentación para acreditar su personalidad legal con motivo de su participación en las licitaciones, con lo cual se estimula una mayor utilización del sistema por parte de las empresas.

### ***Tercera etapa: Licitaciones electrónicas***

La tercera etapa del sistema corresponde a la realización de licitaciones electrónicas, en las cuales las empresas pueden enviar en forma electrónica, por medio de Compranet, sus propuestas técnicas y económicas, así como las preguntas para las juntas de aclaraciones, y consultar por el mismo medio los documentos que emitan las unidades compradoras.

Esta etapa entró en operación el 9 de agosto de 2000, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía.

Adicionalmente, dentro de la tercera etapa de Compranet, se ha incorporado en la página la información de los procedimientos de contratación que realizan las dependencias y entidades por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa:



Fuente: Experiencia de Compranet de Abraham Sotelo Nava.

## **¿Por qué automatizar las contrataciones gubernamentales?**

En el Gobierno Federal el procedimiento de adquisición y contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública se realiza fundamentalmente a través de licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres personas.

Si bien existe todo un cuerpo normativo que establece con claridad las reglas y lineamientos aplicables a las contrataciones gubernamentales, la complejidad del proceso motivaba costos significativos tanto para el sector público como para las empresas que participan en él.

Para el sector público, no existía información integral de los proveedores y contratistas, ni de los productos y sus precios.

Para las empresas, los mecanismos de consulta para conocer los requerimientos del sector público eran limitados y la participación en las licitaciones costosa, al implicar la obligación de presentar, para cada una, los mismos documentos, y por la necesidad de acudir a las unidades compradoras para los diversos actos que involucra el proceso. Todo ello limitaba la participación de este sector, en particular de las pequeñas y medianas empresas, y de los proveedores que radican en el interior de la República.

Por lo que respecta a las dependencias globalizadas (SHCP Y SFP), no existían sistemas integrales de seguimiento y control, lo cual motivaba una falta de transparencia en el proceso. Y, finalmente, la sociedad no tenía mecanismos de acceso a información pública.

Por ello la importancia de instrumentar un mecanismo de contrataciones ágil, oportuno, que evite trámites innecesarios y recurrentes; ahorre tiempo, inhiba discrecionalidad, facilite la participación del sector empresarial en el proceso de compras del Gobierno y, sobre todo, que sea totalmente transparente.

## **¿Cuáles son los servicios disponibles?**

Actualmente, Compranet ofrece los siguientes servicios en línea:

- El anuncio de todas las necesidades del gobierno sobre la adquisición y renta de bienes y servicios (Programas de adquisiciones y obra pública).
- La diseminación de información que especifica y detalla las necesidades y requerimientos de compras del gobierno.
- Registro de nuevos usuarios.
- Compra de bases de licitación con descuento de 20 a 25% a través de un pago de tarjeta de crédito.
- La obtención de una llave privada y un certificado digital.
- Envía por sistema sus preguntas y obtiene el acta de la junta de aclaraciones.

- La preparación y envío de propuestas con carácter confidencial (componente técnico y económico).
- Notificación de decisiones (en referencia a la propuesta y al precio).
- Firma de contrato.
- Presentación de quejas administrativas (inconformidades).
- Catálogo de proveedores (listas de buena y mala reputación).
- La provisión de apoyo y asistencia técnica.
- Base de datos para búsquedas de información de contratos anteriores.

### **Primeras opiniones del sector empresarial sobre Compranet**

De acuerdo con un estudio de opinión realizado por Gallup México (1997) entre el sector empresarial para conocer los problemas y limitaciones del proceso tradicional de contrataciones gubernamentales (anterior a Compranet) y las percepciones y expectativas del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales:

- 7 de cada 10 de las empresas entrevistadas conocían el proceso tradicional de licitaciones.
- El 47% de las empresas entrevistadas indicaron participar en licitaciones públicas.
- El 62% de las empresas mostraron una primera opinión negativa sobre el proceso tradicional de licitaciones; en tanto que la primera opinión hacia Compranet fue positiva en un 86% de los casos.

Ser proveedor gubernamental tenía una connotación ambivalente; por un lado se garantizaba el desplazamiento de producto y el ingreso de dinero a la compañía; pero, por el otro, la complejidad y los tiempos que tomaba el procedimiento tradicional, desmotivaban la participación.

Los principales obstáculos que limitaban la participación de las empresas en las contrataciones gubernamentales, estaban relacionados con aspectos de falta de claridad y transparencia en el proceso.

Las principales preocupaciones de los empresarios sobre el Sistema se concentraban en seguridad y confidencialidad de la información (18%), el costo que pudiera tener el acceso al Sistema (13%) y riesgo de deshonestidad (16%). Sin embargo, es de destacar que el 52% de los entrevistados no mencionó ninguna opinión negativa.

Entre los comentarios favorables hacia Compranet se mencionaron: agilización de procedimientos (67%), claridad y transparencia (42%), mayor confianza en el proceso (29%), menor costo (26%) y modernización de las empresas mediante el uso de cómputo (15%).

El porcentaje de empresas que consideró probable su participación con el

Sistema ascendió al 54%. El 12% mostró indecisión y el 34% manifestó poca o nula probabilidad. La distribución de este porcentaje es heterogéneo dependiendo del tipo de empresa.

Las micro y pequeñas empresas son las que presentaron un mayor incremento en su disposición a participar con el nuevo Sistema.

### **Indicadores y resultados**

- Compranet ganó en 1999 el Bangemann Challenge Award en la categoría de e-Comercio.

La SECODAM, con el sitio del

Compranet ganó en 1999 el

premio ESTOCOLMO

(The Global Bangemann

Challenge Stockholm)

por ser el mejor sistema de Comercio Electrónico a nivel mundial



- Más de 21,000 visitas a la página diariamente y más de 21 millones de consultas acumuladas hasta la fecha.
- 7,000 bases de licitación se obtienen cada día.
- 20,000 formatos de pago de bases de licitación en bancos se generan mensualmente.
- 30,000 licitaciones públicas anuales.
- Compranet recibe aproximadamente 4 millones de consultas por año.
- Existen 44,000 compañías registradas.

Desde la perspectiva del Gobierno, el proceso de compras se ha mejorado en dos sentidos: primero, el incremento en el número de oferentes ha servido para aumentar la competitividad de las propuestas; segundo, la desintermediación del proceso de compras ha ayudado a reducir las oportunidades de actos irregulares.

El resultado, menores costos de compras, al no haber incentivos para la corrupción.

Compranet ha impactado a la participación ciudadana en dos sentidos: primero, Compranet ha mejorado la cantidad y calidad de la información del proceso de compras, y la ha puesto disponible al público en general. Segundo, los menores costos asociados con el uso de Compranet ha incentivado a más empresas a participar en el proceso gubernamental de compras. El resultado se hace evidente en el incremento del número de usuarios: de 4,000 en 1997 a 44,000 en 2004. Impacto en el desarrollo económico y social del país: incremento en eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) recibió la Certificación ISO 9001:2002 para su proceso relativo a la publicación de licitaciones federales con cobertura nacional e internacional. En el 2003, se registraron 2,029 proveedores y contratistas habilitados para llevar a cabo licitaciones electrónicas. El número de licitaciones vía electrónica fue de 8,422. Se registraron 5,404 Unidades compradoras de dependencias y entidades públicas de las cuales 2,875 pertenecen al Gobierno Federal y 2,529 a estados y municipios y otras instancias no obligadas como el IFE.

En el primer cuatrimestre de 2004, recibió la información de 9,887 licitaciones, 774 contrataciones por invitación restringida y 2,145 por adjudicación directa. También se recibieron 1,192,375 consultas. Más de 32,000 empresas utilizaron COMPRANET para obtener 588,708 bases de licitación y generar 69,791 recibos de pago por compra de bases.

## **Beneficios del Compranet**

### **Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**

Las unidades compradoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuentan con mecanismos de trabajo para estandarizar la elaboración de documentos y para facilitar el seguimiento de sus contrataciones, desde la publicación de la convocatoria, hasta el finiquito de los contratos. Se reducen los costos del proceso y, sobre todo, se le da total transparencia.

### **Para las empresas**

Los proveedores y contratistas tienen más posibilidades de participar en el proceso de contrataciones gubernamentales, al tener acceso a información anteriormente limitada, desde su lugar de origen, garantizando una equidad de circunstancias de participación para las que radican en el interior de la República, que actualmente tienen que repercutir en sus ofertas los costos que esto representa. Las empresas tienen también una reducción en los costos de participación, al disminuir el precio de las bases, no tener que presentar documentación legal y al evitar desplazamientos a las unidades compradoras.

## **Para las dependencias globalizadoras (SHCP Y SFP)**

Las dependencias globalizadoras tienen un seguimiento integral del ejercicio del gasto, y cuentan con información uniforme que les permite agilizar procesos de control.

## **Para la sociedad en general**

El integrar toda la información del proceso de contrataciones gubernamentales y hacerla pública, permite contar con un mecanismo integral, transparente, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad.

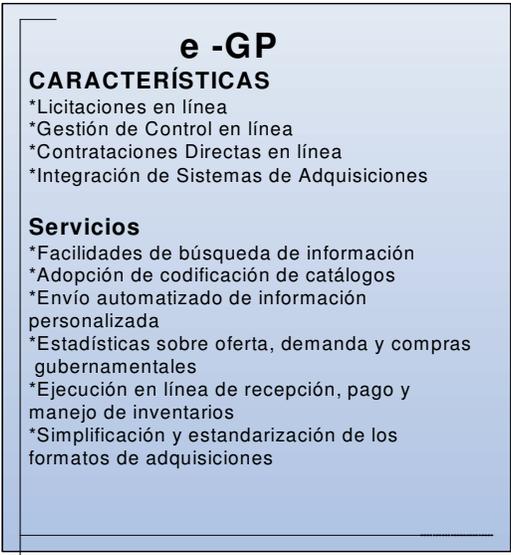
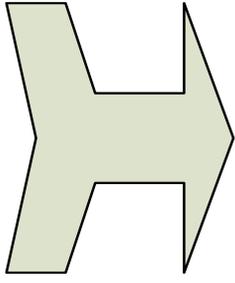
Esto significa que por primera vez, cualquier ciudadano puede conocer datos como cuánto gasta el Gobierno en bienes, servicios, arrendamientos y obra pública; cuáles dependencias y entidades están realizando un proceso de compra, bajo qué procedimiento se realizan las contrataciones, cuáles empresas participan en los concursos y cuáles son las ganadoras, y si se presentó alguna inconformidad en determinado proceso, o si algún proveedor o contratista ha sido sancionado.

## **IV. Propuesta de Evolución**

Para el Gobierno de México, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet), es una pieza angular para el impulso de la innovación y modernización del Estado. Su alcance e impactos esperados están en completa sintonía con la Agenda Presidencial de Buen Gobierno y sus seis líneas estratégicas: Gobierno que cueste menos, Gobierno de calidad, Gobierno profesional, Gobierno digital, Gobierno con mejora regulatoria y Gobierno honesto y transparente.

Por ello, la evolución del Compranet resulta apremiante. Compranet requiere de una evolución para mejorar el proceso actual de adquisiciones electrónicas y lograr una transformación hacia un e-Government Procurement (e-GP). Aún persisten aspectos poco transparentes y **discrecionales como la elaboración de bases, la definición de criterios de evaluación y la evaluación de ofertas técnicas propiamente.**

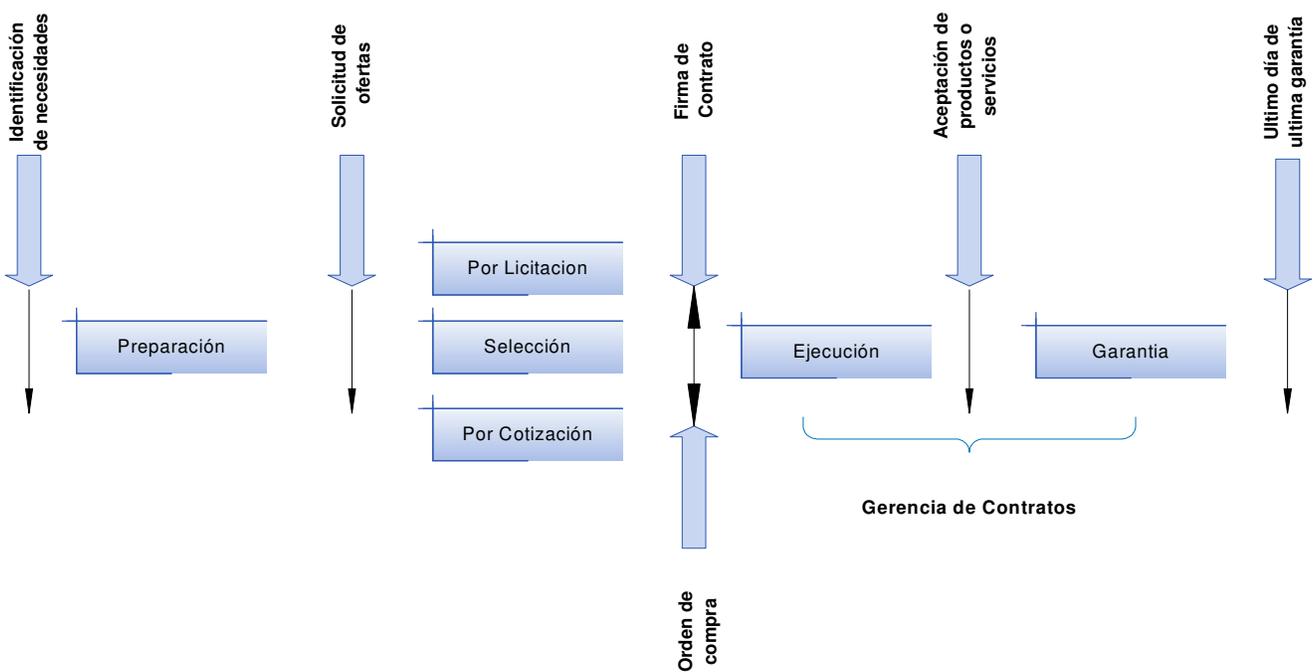
A continuación, se muestra el modelo conceptual para la evolución del Sistema:



Fuente: Experiencia de Compranet de Abraham Sotelo Nava.

Para lograr lo anterior, se utilizará el mapa de ruta recomendado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que según la experiencia internacional, sería el óptimo:

**Proceso de Adquisiciones**



Fuente: Experiencia de Compranet de Abraham Sotelo Nava.

## Objetivo

Transformar a Compranet para ser parte integral del proceso adquisitivo utilizando las mejores prácticas en e-GProcurement, a través de una transformación tecnológica.

## Conceptos e-Government

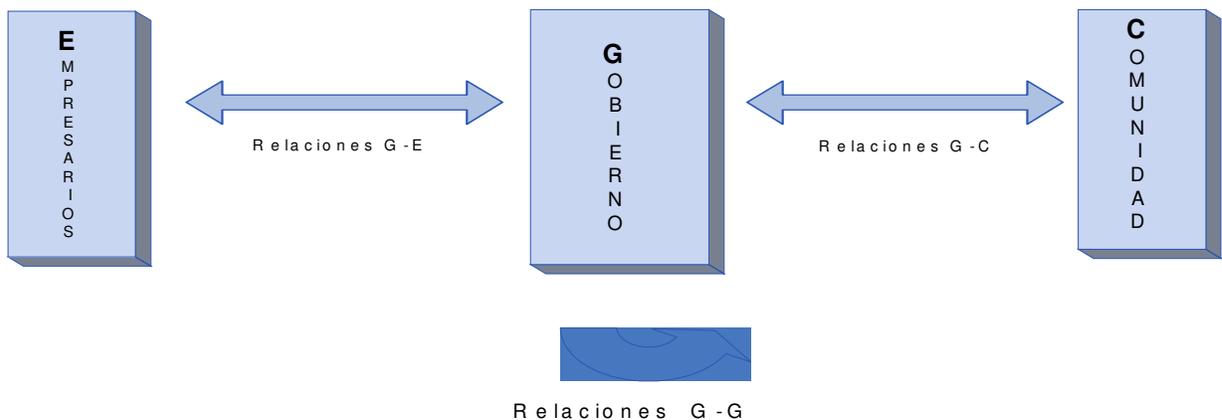
e-Government atañe a los tres conjuntos de relaciones. Su base son cambios institucionales y el uso de tecnologías informáticas que permiten eliminar las barreras de espacio y tiempo.

### De este modo pueden lograrse:

1) Una interacción directa y democrática del gobierno con los ciudadanos, el acceso en línea y sin discriminaciones a la información pública y a la mayoría de servicios prestados por el gobierno.

2) La participación equitativa en las oportunidades de negocios abiertas por las adquisiciones públicas.

3) La posibilidad de vigilancia ciudadana sobre toda la gestión pública.



Fuente: Experiencia de Compranet de Abraham Sotelo Nava.

## e-GProcurement

Los procedimientos electrónicos, aplicados en el marco de decisiones políticas e institucionales adecuadas, permiten lograr simultáneamente cuatro objetivos principales en los procesos de adquisición y también de las políticas de desarrollo:

## transparencia, eficiencia, promoción del desarrollo equilibrado e integración.

1) el uso de las tecnologías de información (especialmente Internet) por los gobiernos en sus relaciones con proveedores de obras, bienes y servicios de consultoría.

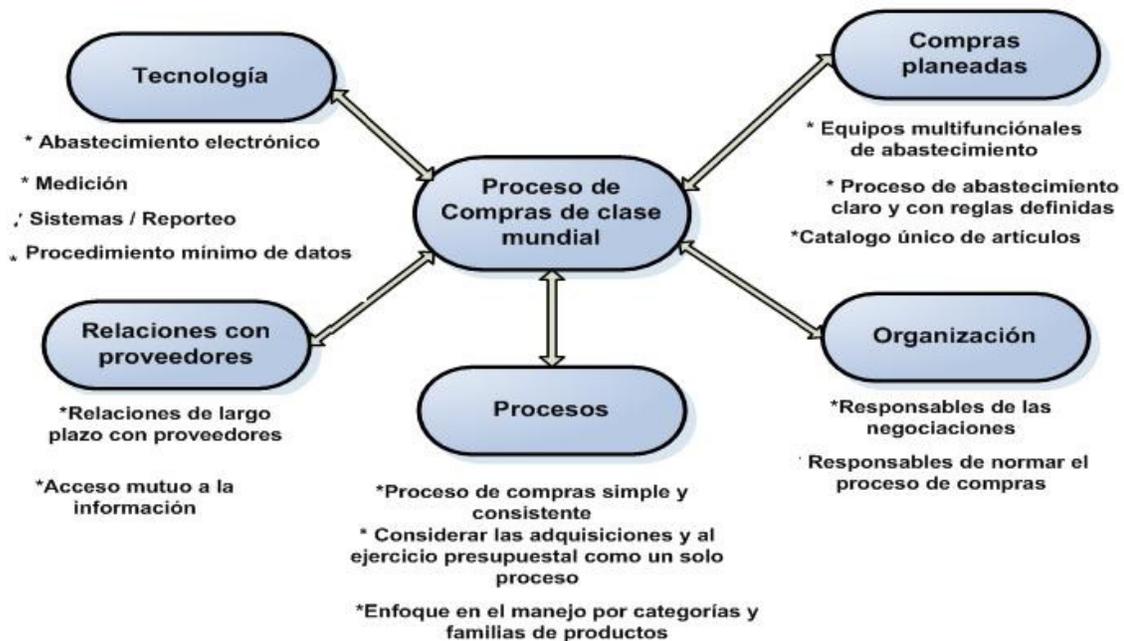
2) e-GP elimina las barreras de espacio y tiempo, lo que permite un flujo de información más transparente y eficiente y un mayor acceso a información y servicios.

3) e-GP = Cambio estructural (más que tecnología) Proceso de licitaciones electrónicas (e-tendering) vs Proceso de Compras directas electrónicas o cotizaciones electrónicas (e-purchasing).

Los **beneficios** del uso de un sistema de e -GP son:

- Reducción en los niveles de corrupción
- Incremento de la competencia
- Generación de ahorros
- Promoción de las PyMES

## Aspectos de un proceso adquisitivo de clase mundial



Fuente: Experiencia de Compranet de Abraham Sotelo Nava.

## **Resultados**

Se busca que los resultados de la transformación de Compranet se reflejen en:

- Tener un portal integral de adquisiciones que impulse la simplificación de trámites y la adopción de los medios electrónicos.
- Que se faciliten nuevos esquemas de compra, permitiendo la disminución de costos.
- Que se contribuya a la creación de comunidades de proveedores y adquirientes.
- Habilitar un catálogo único de bienes y servicios eficiente para todo el gobierno federal.
- Que se facilite la explotación de la información para beneficio de los compradores.
- Que existan mecanismos de búsqueda sencillos y poderosos.
- Con esquemas de soporte y capacitación en línea.
- Proveer de una herramienta de e-G Procurement.
- Referencias a sitios de interés relacionados.

Para los usuarios (compradores, proveedores y sociedad en general), optimizando el beneficio de todos.

## **Beneficios e Impacto**

- Información oportuna del proceso adquisitivo que las Unidades Compradoras solicitan.
- Soporte efectivo a la Planeación de las compras.
- Monitoreo de las requisiciones a lo largo del proceso adquisitivo.
- Control y transparencia en la operación del proceso adquisitivo.
- Eliminación de actividades innecesarias.
- Planeación adecuada y optimización de las compras al contar con Información en un sistema único.
- Mejora en la calidad en los servicios.
- Disminución del tiempo de ciclo del proceso adquisitivo.
- Mayor capacidad para obtener mejores precios, condiciones de compra y valor agregado durante el proceso licitatorio.
- Unidades Compradoras enfocadas a actividades estratégicas y no a actividades manuales.
- Información ejecutiva de todo el proceso.

## **Principales resultados de compranet en 2004.** <sup>LXVI</sup>

El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), que contribuye a dar transparencia a la gestión de licitaciones o contrataciones gubernamentales de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas fue acreditado por el Banco Mundial (BM) como el único sistema a través del cual se realizarán los trámites de recursos administrados por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), división financiera del BM.

Esta distinción se confirmó al recibir la Certificación del sistema COMPRANET por BM en el mes de junio de 2004 y coloca a México como primer país para utilizar medios electrónicos en todos los procedimientos de contrataciones financiadas por el BIRF.

En lo que fue 2004, se realizaron las primeras acciones para obtener la certificación en el proceso de administración integral de los servicios electrónicos gubernamentales.

El sistema COMPRANET logró en 2004 los siguientes resultados:

El sistema fue utilizado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por las Administraciones de las 32 Entidades Federativas y de 305 Municipios en el ámbito nacional.

- El número total de licitaciones en 2003 fue de 27,967, de las cuales el 30.1 por ciento fueron electrónicas. De enero a julio 2004 fue de 14,122 licitaciones, de las cuales 5,237 se realizaron por la vía electrónica, lo que representó el 37.7 por ciento del total efectuado. Esto representa más de 54 mil millones de pesos, 63.5% del monto total adjudicado en proceso de licitación que permite la participación de proveedores en la modalidad de licitación electrónica. En comparación con los resultados anuales de 2003, al cierre de julio de 2004 presentó un crecimiento de 7.6 por ciento de licitaciones electrónicas.

En el mismo año, 817 proveedores fueron capacitados y certificados en el periodo enero-junio, con lo cual han quedado habilitados para participar en el Sistema en procesos de contrataciones o adquisiciones de la Administración Pública Federal.

- En el mismo periodo enero – junio del 2004, se registraron 80 unidades compradoras.
- El registro de consultas a la página COMPRANET de enero a junio de 2004 fue de más de 20,500 en promedio.

---

<sup>LXVI</sup> Ver [www.funcionpublica.gob.mx/doctos/informes04](http://www.funcionpublica.gob.mx/doctos/informes04)

- En el transcurso del año 2004 hasta el mes de julio se impartieron 53 cursos y se capacitaron 861 nuevos usuarios de COMPRANET.

Varios proyectos cuentan su desarrollo e implantación con el apoyo de recursos públicos del Fideicomiso e-México, para mejorar el proceso del Gobierno Digital, entre los que destacan; Arquitectura y Tecnológica de Servicios, Infraestructura de Servicios Electrónicos, Red de Servicio Ciudadano, Registro Único de Personas Acreditadas, Pago Electrónico de Derechos, Evaluación del Gobierno Digital, Evaluación y Recomendaciones sobre el futuro de COMPRANET, Modelo de Medición, Diagnóstico y Comparación de Indicadores Tecnológicos y Estándares de Gasto en TI.

Como respuesta a uno de los compromisos presidenciales en materia de competitividad, se desarrollo un sistema para el Registro de Personas Acreditadas para toda la Administración Pública Federal.

El Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) consiste en una inscripción que permite a los particulares la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único en el marco de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De esta forma, el número de identificación otorgado a través de este nuevo sistema, permitirá realizar trámites ante todas las dependencias y organismos descentralizados, con sólo citar el número de identificación mencionado, sin necesidad de que el interesado acredite nuevamente su personalidad, reduciendo costos y tiempos a los particulares en la gestión de trámites y servicios ante la Administración Pública Federal.

El RUPA tiene por objeto, lograr la integración y automatización de todos los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

De esta forma se integra y automatiza el registro de personas acreditadas en una base de datos central única.

El Decreto del RUPA se publicó en mayo de 2004 y los lineamientos para operar el registro en julio. Se tenía prevista su operación plena para Noviembre de ese año.

En un proyecto conjunto entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, se establecen los criterios para la homologación de la Firma Electrónica Avanzada en toda la Administración Pública Federal y la estandarización de procedimientos y tecnología entre las diferentes dependencias que utilizan Firma Electrónica.

## ***Posicionamiento de México en el ámbito internacional***

En lo que va de esta administración, los logros y avances de las dependencias entidades de la Administración Pública Federal en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones, ha situado al Gobierno Digital de México en una mejor posición en el contexto internacional.

El Reporte Mundial de la ONU, difundido en noviembre de 2003, ubica a nuestro país en el sitio 30 de entre cerca de 200 países evaluados y lo coloca, además, en el cuarto lugar en materia de sofisticación y madurez de servicios gubernamentales en línea, en noveno lugar en e-Participación y reconoce que México es una de las diez naciones que ha progresado de manera más efectiva y rápida en sus estrategias de e-Gobierno.

Asimismo, en el estudio “e-Government Leadership: Engaging the Customer, 2003-2004”, publicado por una importante firma consultora internacional “Accenture”, México fue clasificado en el lugar No. 19 entre los países evaluados, considerando que el grado de madurez de su estrategia de gobierno electrónico creció en un 7 por ciento, superando el promedio tomado de los países evaluados.

En los resultados del estudio sobre las 50 empresas mexicanas más innovadoras, realizada por Information Week México y el despacho de prestigio internacional Ernst and Young, ubicó a la Secretaría de la Función Pública en el segundo lugar por la calidad y cantidad de sus iniciativas de Tecnología de Información relacionadas con el Gobierno Digital.

### **Principales resultados de compranet en 2005. <sup>LXVII</sup>**

#### ***Aplicaciones electrónicas específicas y proyectos***

El sistema COMPRANET incrementó el proceso electrónico de adquisiciones en 3.7 por ciento de enero a mayo de 2005 en comparación al mismo período de 2004: el sistema registra el uso por parte de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las 32 Entidades Federativas y 305 municipios.

De enero a junio de 2005 se realizaron 12,574 adquisiciones, de las cuales 5 090 se realizaron por la vía electrónica, lo que representó el 40.5 por ciento del total efectuado. El monto de consultas a la página COMPRANET de enero a junio de 2005 fue de más de 20,500 en promedio.

En el Registro Único de Personas Acreditadas al 30 de junio del 2005, se registraron más de 1,200 personas acreditadas.

---

<sup>LXVII</sup> Ver [www.funcionpublica.gob.mx/doctos/informes05](http://www.funcionpublica.gob.mx/doctos/informes05)

Por los logros obtenidos en la actualización de forma de dar servicio mediante el uso de métodos electrónicos, resultados evidentes de la implementación de reingeniería e innovación gubernamental a los programas del gobierno a través de la tecnología de información y comunicaciones, así como de mantener relación de legitimidad, sensibilidad y relevancia del gobierno con los ciudadanos en una mejor expresión de sus necesidades, la Organización para las Naciones Unidas entregó el 23 de Junio de 2005, en el marco del Día del Servicio Público, al Gobierno de México a través de la Unidad de Gobierno Electrónico y Políticas de Tecnología de la Información de la Secretaría de la Función Pública, el prestigiado Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público 2005 por la “Estrategia de Gobierno Digital de la Agenda de Buen Gobierno”.

#### **Conclusión del Capítulo IV.**

La visión de los funcionarios del Banco Mundial respecto de los contenidos de la normatividad nacional para las adquisiciones, obedece primordialmente a los intereses a los que sirven por lo que algunos de sus comentarios son subjetivos y por consecuencia en críticas a la misma, reconociendo en varios aspectos los avances y esfuerzos que los legisladores mexicanos han incorporado en la ley respectiva.

Con la instauración del sistema compranet en las adquisiciones del sector público México logra uno de sus mayores éxitos pues no sólo es reconocido internacionalmente a través de premios y certificaciones, sino que es adoptado por varios países, para que en forma local administren sus propias compras, siendo por ello un precursor en las mejoras prácticas en este rubro y por lo tanto en un agente que busca inhibir eficazmente la corrupción.

## Conclusiones y Recomendaciones

Las hipótesis planteadas al principio de este trabajo fueron: 1.- México está implantando las prácticas mundiales en materia de adquisiciones que permiten que la Administración Pública Federal garantice la transparencia y honesta aplicación de los Recursos Federales y 2.- que es precursor de innovaciones en dichos procesos, las que de acuerdo al análisis efectuado se tienen elementos para aseverar que se cumplieron.

A través de los temas desarrollados, se han tratado ampliamente los aspectos más relevantes de los procedimientos de adquisiciones que contempla la legislación nacional en la materia, incluyendo aquellas recomendaciones que el Banco Mundial ha ido formulando en el transcurso de los últimos años a México como condicionante para la obtención de recursos para apoyar aquellos proyectos indispensables para la satisfacción de las necesidades de su población.

Es evidente que México ha ido implementando innovaciones en estos procedimientos al ser pionero en el control de las compras, por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales. (Compranet), que independientemente de haber obtenido en 1999 el premio Estocolmo (The Global Banjemann Challenge Stockholm) por ser el mejor sistema de Comercio Electrónico a nivel Mundial y la certificación otorgada por el Banco Mundial en junio de 2004 y la aceptación en enero de 2006 por el Banco Interamericano de Desarrollo, destaca la aplicación de este Sistema en otras países de latinoamérica, obteniendo con ello el mejor de los reconocimientos.

Quedando como una tarea pendiente, el actualizarlo permanentemente, entre otras situaciones el cerrar el ciclo del control de las adquisiciones desde la propia requisición de los bienes y servicios hasta el seguimiento del cumplimiento de los contratos generados, a través de la corroboración de la recepción de dichos satisfactorios.

El aspecto del acceso de la información queda atendido con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en junio de 2004, así como con aquellos capítulos de la propia Ley de adquisiciones que obligan a las dependencias y Entidades a difundir los procesos licitatorios a través de sus portales en internet, y el permitir el libre acceso a Organismos no gubernamentales, a Cámaras industriales y público en general interesados a los procesos licitatorios que organizan.

Parte de los aspectos que destacan en la legislación en la materia es el cuidado que se ha tenido al guardar un respeto para los proveedores al contemplar mecanismos de inconformidades a los procesos licitatorios; al establecer plazos para la liberación de sus pagos, así como indemnizaciones en caso de retrasos en los mismos; porcentajes de integración nacional en los bienes ofrecidos y el establecimiento de condiciones de igualdad en la competencia para la obtención de los contratos o pedidos.

De igual manera, protegiendo los intereses del Gobierno con la exigencia de fianzas, garantías y penas convencionales para el cumplimiento de las diversas etapas y conceptos de los mismos procesos, así para posibles vicios ocultos de los bienes y servicios contratados.

No obstante lo anterior, se maneja la protección de los derechos de ambas partes al establecer textos que así los señalan de que se podrá recurrir al arbitraje de los tribunales en la materia, independientemente de lo actos de conciliación a que se sometan voluntariamente ante la Secretaría de la Función Pública.

Si aún después de la aplicación de los diversos mecanismos antes señalados persiste el incumplimiento de los proveedores las dependencias y entidades deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública a efecto de incluir en la lista de proveedores inhabilitados o impedidos para proporcionar bienes y servicios a la Administración Pública Federal, publicándose los nombres de dichas empresas en el Diario Oficial de la Federación.

Aún cuando se contempla en el apartado correspondiente, que las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar deben ser emitidas en forma general, es decir, que cualquier licitante en el ramo de que se trate pueda cumplir (textil, automotriz, electrónico, impresor, etc.), en la realidad parte de las contrataciones van dirigidas a determinado licitante, principalmente en los procesos de invitaciones a cuando menos tres personas, al existir un libre albedrío para la selección de los concursantes y por lo tanto tener un ganador predefinido.

Se justifican en algunas ocasiones y así lo establece la propia ley de adquisiciones en su artículo 41 que por excepción y por los supuestos que maneja en sus distintas fracciones se podrá contratar directamente. Sin embargo, en la práctica la discrecionalidad de los servidores públicos al elaborar dichas especificaciones permiten elegir a determinado licitante. Siendo este uno de los aspectos a perfeccionar, sugiriéndose formular un banco de datos electrónico con los proveedores de bienes y servicios por ramo de la actividad económica a que pertenecen, efectuando un sorteo para seleccionar a los concursantes en las

invitaciones a cuando menos tres personas o en su caso, en la selección del proveedor en las adjudicaciones directas.

Uno de los aspectos que marca una diferencia importante entre las normas utilizadas por los OFIS y la legislación nacional, es evidentemente la manera compleja y manejo de definiciones y hasta cierto punto la confusión que causa en los licitantes el presentarlas repetitivamente en sus distintas secciones. Aunada al hecho de que como se trata de un “documento estándar” permanecen secciones que no son aplicables, o al menos en parte, a todas las licitaciones sin embargo no se desincorporan, trayendo como consecuencia dicha confusión para los interesados en dichos procesos, siendo secciones sólo de referencia o de modelos a seguir.

Existiendo por parte de los OFIS el reconocimiento de que la legislación mexicana en materia de adquisiciones ha incorporado los preceptos más significativos que ellos aplican y que han recomendado a los países receptores de sus créditos. Por lo que la tendencia de que como se vayan dando estos cambios, tomen la decisión de ya no imponer sus “documentos estándar” y dejar en “libertad” de que se aplique la normatividad nacional.

Aunado que existen algunas discrepancias en el manejo de conceptos, caso concreto el de las subcontrataciones que en los documentos estándar de licitación presenta una contradicción en su aplicación, en la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público se prohíbe claramente.

Siendo uno de los aspectos que los OFIS reconocen en los contenidos de la legislación mexicana, es el procedimiento que se denomina invitación a cuando menos tres personas, ya que busca transparentar la asignación de contratos y pedidos por recursos comprendidos entre los rangos comprendidos entre los \$320,001.00 a \$2´300,000.00, al ser este procedimiento similar al utilizado en una licitación pública con algunos variantes que se explican en el capítulo tercero del presente trabajo.

Uno de los conceptos destacados que maneja la legislación nacional son los períodos más cortos que emplea en los procesos licitatorios, ya que en las licitaciones nacionales utiliza en procesos normales 15 días, con posibilidad de poder reducirlo a 10, en cambio los OFIS utilizan normalmente 20 días (BIRF y BID) y sin posibilidad de reducción igualmente. Siendo en las Internacionales donde los plazos se agrandan ya que la legislación nacional emplea 20 días con posibilidad de reducción a 10, contrariamente los OFIS requieren de 45 días sin posibilidad de reducción.

En cuanto al aspecto de auditorías a los recursos destinados al rubro de adquisiciones, en México se tiene una estructura regulatoria que garantiza al menos en el aspecto teórico que son utilizados íntegramente ya que aparte de las revisiones que realiza el poder ejecutivo por medio de la Secretaría de la Función Pública a través de los Órgano Internos de Control y de las Auditorías Externas practicadas por Despachos de la iniciativa privada contratados ex profeso, existen las inspecciones que efectúa la Auditoría Superior de la Auditoría Superior dependiente del Poder Legislativo. Y en el caso de los créditos externos aún cuando son parte de las muestras incluidas en las revisiones que llevan a caso las instancias antes citadas, son fiscalizados igualmente por comisiones de los Organismos Financieros Internacionales.

Como parte de las contribuciones que busca este trabajo, se encuentran en el apartado de apéndice los conceptos de gráficas; el índice temático de la ley y la correlación de artículos de la ley con su propio reglamento, que aún cuando el origen corresponde a materiales de capacitación impartidos por las actuales Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y por un trabajo elaborado por la Secretaría de Economía, en ese orden, el autor de esta tesis realizó las adecuaciones pertinentes que los permitieron actualizar, acorde a las últimas modificaciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, integrando asimismo los conceptos referente a los incoterms (términos de compra – venta internacional) para una mayor comprensión del tema aquí presentado.

a) Bibliografía.

Acosta Roca Felipe, Incoterms, Términos de compra-venta Internacional, Segunda Edición, 4<sup>a</sup>. Reimpresión, Febrero 2005.

Anderson Jonathan; Durston Berry H. y Poole Millicent, Redacción de tesis y trabajos escolares, México, 1988.

Dehesa Germán; Dresser Denise; Mayer-Serra Carlos Elizondo y Reyes Heróles Federico, Adiós a las Trampas, México, D.F. 2003.

Eco Humberto, Como se hace una Tesis, Barcelona, España, 2003.

Klitgaard Robert, Controlling Corruption, University of California Press, 1988.

Klitgaard Robert, Adjusting to reality: Beyond "State vs. Market" in Economic Development, Internacional Center for Economic Growth and ICS Press, 1991.

Tirole Jean, "A theory of collective Reputations (with applications to the persistence of corruption and to firm Quality), January 1996.

b) Disposiciones legislativas y/o normativas.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.  
Séptima edición, enero 2001, México.

Documentos Estándar de Licitación Pública, Banco Interamericano de Desarrollo/Banco Mundial/Secretaría de la Función Pública, Mayo 2006.

Informe 33403-MX Revisión de los Sistemas de Adquisiciones, Gestión Financiera y Desembolsos del Gobierno Federal (México), Banco Mundial. Autorizado para su distribución por la S.H.C.P. con oficio no. 305-I-504 del 21-08-2005.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 07-07-2005).

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-12-1976)  
Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 42<sup>a</sup>. Edición, 2002, México.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria D.O.F. 30-marzo-2006

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (D.O.F. 13-02-2002), Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 42<sup>a</sup>. Edición, 2002, México.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, D.O.F. 11 de junio de 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (D.O.F. 29-12-1976 y modificaciones al 13 de marzo de 2002) Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 43ª. Edición.

Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma.  
Secretaría de Economía, Noviembre 2004.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Diario Oficial de la Federación del 30-11-2006.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-11-1981)  
Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 42ª. Edición, 2002, Mexico.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria D.O.F. 28/06/2006.

Reglas oficiales de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) para la interpretación de términos comerciales Incoterms.  
Barcelona, España, octubre 1999.

c) Direcciones electrónicas.

[www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org).

[www.cipi.gob.mx/progs-apoyobid.pdf](http://www.cipi.gob.mx/progs-apoyobid.pdf) Programas con Apoyos del BID

[www.equipopueblo.org.mx/desmit\\_bid.htm#bid](http://www.equipopueblo.org.mx/desmit_bid.htm#bid) Desmitificación del desarrollo en las políticas del BID.

[www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx)

[www.iadb.org](http://www.iadb.org) Presencia del BID en México

[www.traspacidad.org.mx/presbi.htm](http://www.traspacidad.org.mx/presbi.htm) Préstamos BID.

[www.traspacidad.org-mx/bidpre.htm](http://www.traspacidad.org-mx/bidpre.htm) Presencia del BID.

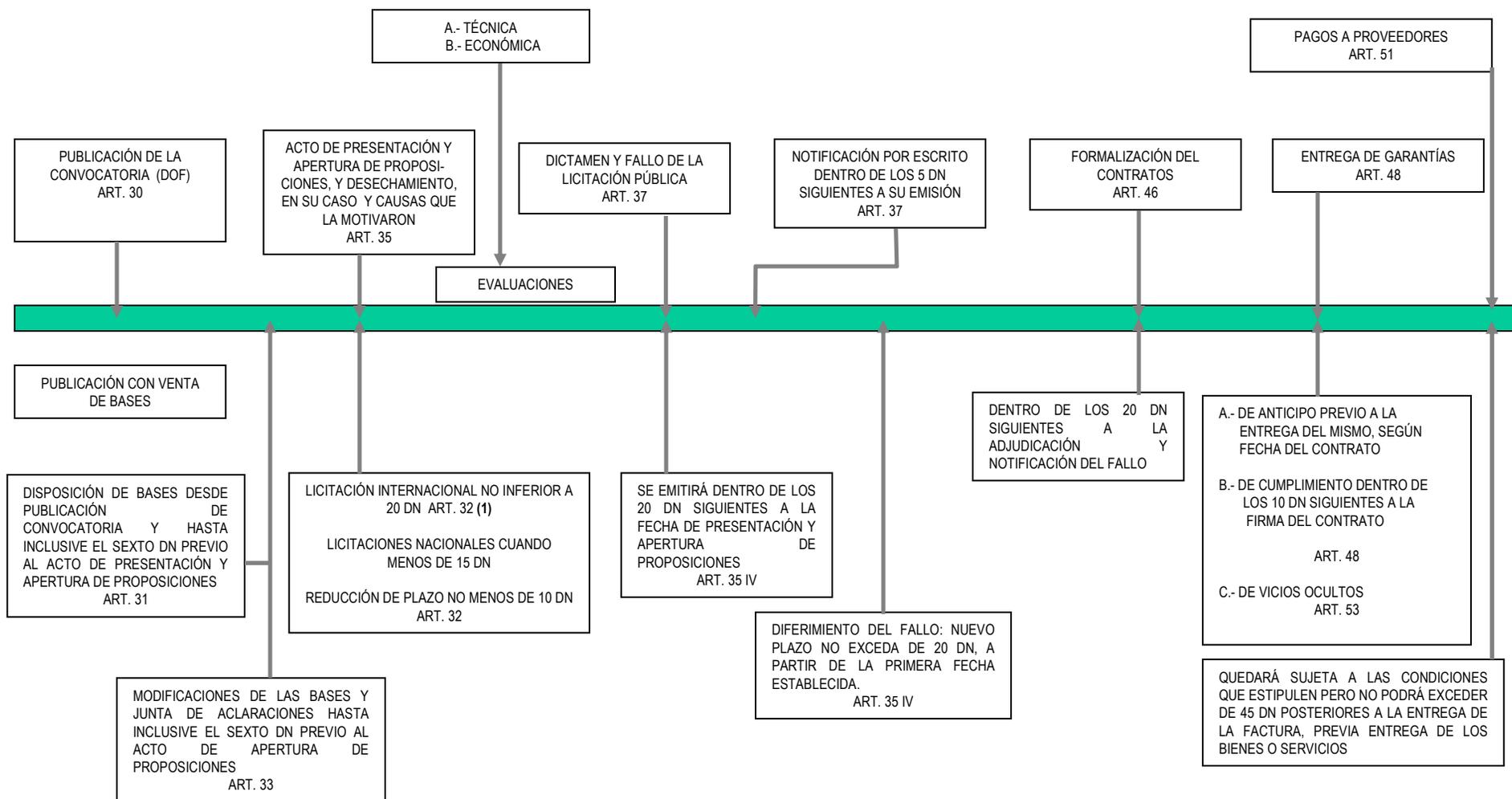
[www.sociedadinformación.unam.mx/repositorio/documentos/4.%20ponencia%20CLAD%202004%20compranet-.pdf](http://www.sociedadinformación.unam.mx/repositorio/documentos/4.%20ponencia%20CLAD%202004%20compranet-.pdf)



# APÉNDICE

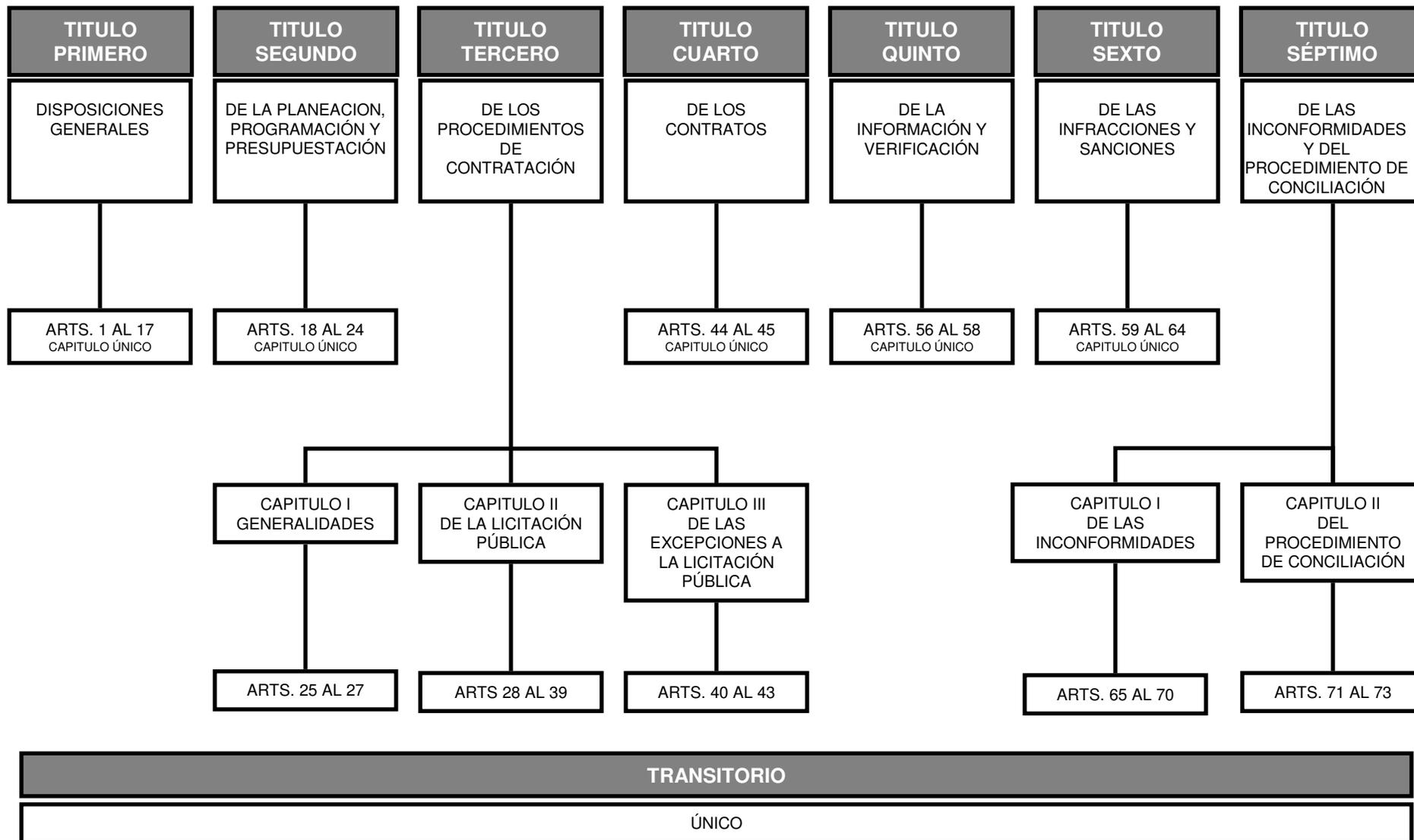
# GRÁFICAS

# CRONOGRAMA PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP)



# LEY DE ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

## ESTRUCTURA GENERAL Y CONTENIDO



FUENTE: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, D.O.F. 07-07-2005

ÍNDICE TEMÁTICO DE LA LEY  
DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO

Índice temático<sup>LXVII</sup> de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (D.O.F. 07-07-2005)

<b>TEMA</b>	<b>ARTICULO(S)</b>
ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.	31-XIV y 39
ABIERTOS. CONTRATOS.	31-XV y 47
ACLARACIONES, JUNTA DE.	26 último párrafo.31-III, 33-II párrafo 2 y 33 último párrafo
ACTA DE.	
Conciliación	72 último párrafo
Fallo	37
Junta de aclaraciones	26 último párrafo 31-III 33-II párrafo 2 y 33 último párrafo
Única etapa	35-III
ACTO DE.	
Fallo	37
Presentación y apertura de Proposiciones	29-III, 31-III, y 43-I
Única etapa	35-I a IV
ADJUDICACION.	
Criterios de	31-VIII y 36 párrafo 4
De contratos	36 Bis párrafos I y II
Dictamen de	36 Bis último párrafo, 38 párrafo 2, 40 último párrafo y 46 párrafo 2
Directa (por monto)	26-III y 42
Directa (por partidas desiertas)	38 párrafo 3
Directa (por excepción de licitación)	40 y 41
En procedimientos de invitación	43-II
Mediante abastecimiento simultáneo	31-XIV
Por no firmar el contrato	46 párrafo 2
ADMINISTRACION DIRECTA, OBRAS POR AJUSTE.	3-II
De precios	44, 45-VIII y 53 párrafo I
Mecanismos de	44 párrafo 1 y 45-VIII
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	1, 4 y 10

---

LXVII Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma. Secretaría de Economía, Noviembre 2004, actualizado por el autor de esta tesis.

AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. ANÁLISIS	45-V
En procedimiento de invitación De proposiciones	43-II 35-IV y 36 Bis último párrafo
ANTICIPOS.	
Amortización de	45-V y 51 párrafo 4
Atraso en la entrega de	46 párrafo 4
Devolución de	51 párrafo 4
Garantía de	48-I y último párrafo
Indicación en bases de	31-XIII
Modificación de	52 último párrafo
No se considera operación de financiamiento	13
Otorgamiento de	13, 29-IX y 31-XIII
Porcentaje de	29-IX, 31-XIII y 45-V
APLICACIÓN DE LA LEY.	1, 4, 10, 15 y 16
ARBITRAL. CLÁUSULA.	15 párrafo 2
ARRENDAMIENTO.	
Ampliación de la vigencia en	52 párrafo 2
Con opción a compra	12 y 29-XI
Contrato abierto para	47
De bienes muebles	1 y 3
Estudio de factibilidad previo al Financiero	12 3-VI
ASESORIA.	3-VII, 19, 41-X y 45-XI
ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.	3-V, 5, 13 y 55
ASISTENCIA AL ACTO.	
Fallo	37
Junta de aclaración	31-III
Junta de conciliación	71 último párrafo
Presentación y apertura de proposiciones	31-XVIII, 35-II, III
ASOCIACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS.	34 párrafo 2
ATRASOS EN.	
Entrega	31-XVI, 45-IX, 50-V y 53 párrafo 1
Pago	51 párrafo 2
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	15 párrafo 3, 60-IV, 71 y 72
AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA.	
Afectar presupuesto de años posteriores	24
Convocar, adjudicar o contratar	25
Contratación con quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público	50-II

Contratación de consultorías, asesorías estudios e investigaciones	19 último párrafo
Exceder del 20% de contrataciones del artículo 42	42 párrafo 4
Financiar a proveedores	13
Reducir plazos de licitación	32 párrafo 3
Exceptuar de garantía de cumplimiento	48 párrafo 2
Exceptuar de licitación	22-II y 41-IV
AVALUOS.	41-IX y 50-IX
AVANCES TECNOLOGICOS.	20-VI
BASES.	
Aclaraciones o modificaciones a	31-III y 33
Adquisición de	29-II y 31 párrafo 1
Contenido mínimo	31
Costo	29-II y 34 último párrafo.
Descalificación por incumplimiento a las	31-IV
Difusión electrónica de las	26 último párrafo
Modificación de	33 párrafo 1, 33-II y 33 párrafos 2, 3 y 4
Puesta a disposición de las	31 párrafo 1
Revisión antes de comprarlas	29-II
BIENES.	
Anticipo para la fabricación de	13 párrafo 2
Arrendamiento de	12
Calidad de las especificaciones de los	58
Con instalación incluida	3-III
De fabricación exclusiva	47-I párrafo 2
De procedencia extranjera	14 y 28-II
De procedencia nacional	14 y 28-I
De uso generalizado	17
En condiciones excepcionalmente favorables	41-XIII
Incorporados o adheridos a un inmueble	3-IV
Inmuebles	3-II a IV
Instalación de	3-III
Mantenimiento de	3-IV y 3-V, 20-VIII y 41-XV
Muebles	1 y 3
Para comercializar	20-V y 41-XII
Perecederos	41-IX
Producidos en el país	14
Reparación cuando están adheridos	3-IV

Transportación de Usados Utilizados fuera del territorio nacional	3-V 41-IX 16
CALENDARIZACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA CALIDAD DE LOS BIENES.	20-III 17, 27 párrafo 1, 28-II b) y 58
CAMPESINOS. CANCELACION.	41-XI
De una licitación	38 párrafo 4
Difusión electrónica de la	26 último párrafo
De partidas	52 párrafo 4
CAPACITACION.	31-IX y 55 párrafo 2
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.	38 último párrafo, 41-V y 64
CESIÓN DE DERECHOS.	46 párrafo 5
CLÁUSULA ARBITRAL.	15
CÓDIGO.	
Civil	11
Federal De Procesos Civiles	11
Ley de Ingresos de la Federación	51 párrafo 2
COMERCIALIZACION DE BIENES.	20-V y 41-XII
COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS,	23
COMITES DE ADQUISICIONES.	22 y 23-VII
COMPARACION DE PROPUESTAS COMUNICACION DE.	14
Causas por las que no resultó ganador	37 párrafo 2
Fallo	37 párrafo 1
Modificaciones de convocatoria y bases	33
Rescisión de contrato	54-III
Resultado del análisis de propuestas técnicas	36 Bis último párrafo
CONDICIONES.	
De entrega	31-X y 45-IV
De pago	29-VIII, 31-XII, 43-III y 45-VII
Del infractor	61-IV
Envío de proposiciones	31-XVIII
Favorables	41-XIII
Igualdad de	14
Las mejores	17, 27 y 40 párrafo 2
Las mismas para todos	26 párrafo 2
Legales, técnicas y económicas requeridas	36 Bis I

Más ventajosas	52 último párrafo
No negociables	29-V y 31-VII
Para facilitar la presentación de propuestas	36 párrafo 2
CONSERVACION DE Documentos comprobatorios.	56 párrafo 3
CONSOLIDACION.	17
CONTENIDO DE.	
Actas	35-III y 37
Bases	31
Convocatoria	29
Contratos	45
Dictamen	36 Bis último párrafo y 40
Invitaciones	43
Sobre	34
CONTENIDO NACIONAL.	14 y 28-I
CONTRAFIANZA EN LA INCONFORMIDAD.	68 párrafo 5
CONTRATOS.	
Abiertos	47
Adjudicación Directa de	26-III, 40, 41 y 42
Atraso en su formalización	46 párrafo 4
Fraccionamiento de	42 párrafo 1
De arrendamiento financiero	3-VI
Difusión electrónica de aspectos relevantes	26 último párrafo
Entre dependencias y entidades	1 párrafo 3 y 15 párrafo 4
Contenido de los	45
Formalización a firma de	31-III, 31-XVII y 46 párrafo 1
Celebrados en el extranjero	16
Impedimentos para celebrarlos	50 y 60
Informe mensual de	40 último párrafo
Modificación de	52
Multianuales	24
Nulidad de los	15 párrafo 4
Pago de	51
Rescisión de	54
CONTROL.	1
CONTROVERSIAS.	15 y 72 párrafo 1
CONVENIO.	
Arbitral	15 párrafo 2
Conciliación	73
Con entidades federativas y municipios	1-VI
Regidos por el derecho internacional público	2-V
CONVOCATORIA.	

Contenida mínimo	29
Difusión electrónica	26 último párrafo
Modificación de la	26 último párrafo y 33-I
Pública	27
Publicación de la	30
Segunda	38
COORDINADORA DE SECTOR.	19
COSTO.	
Beneficio	36 IV
De aseguramiento	5 párrafo 2
De las bases	29-II y 34 último párrafo
De producción	28-I
CREDITOS EXTERNOS.	10
CRITERIOS.	
De adjudicación	31-VIII y 36 Bis I
De economía, eficacia, eficiencia, Imparcialidad y honradez	40 párrafo 2
De evaluación	36 I
Que promuevan la modernización y desarrollo administrativo	9
CUOTAS COMPENSATORIAS.	53 último párrafo
DAÑOS Y PERJUICIOS.	60-III, 61-I, 68-I y 68 párrafo 5
DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.	53 párrafo 2
DEFINICIONES.	2
DELEGACION DE FACULTADES.	9
DENUNCIA DE INFRACCIONES.	60 último párrafo
DERECHOS.	
Cesión de	46 último párrafo
De autor o exclusivos	41-I
DESCALIFICACION.	31-IV
DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES.	9
DESECHADAS, PROPUESTAS.	35
DESIERTA (O).	
Licitación	38 y 41-VII
Procedimiento de invitación a tres personas	42 párrafo 5
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	
PUBLICACION EN.	
Casos de manifestaciones sobre prácticas desleales de comercio	28-II penúltimo párrafo
Convocatorias	30
Disposiciones administrativas	7
Modificación de bases	33-II
Inhabilitación de personas	60 párrafo 2 y 3
DICTAMEN.	
Por comité	22-II

Contenido del De adjudicación	36 Bis último párrafo 36 Bis último párrafo, 40 último párrafo y 46 párrafo 2
De comprobación de la calidad De falta de personal capacitado o disponible para asesorías Para el fallo	58 19 último párrafo
DIFERIMIENTO del fallo. DIFUSION ELECTRÓNICA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EMISION DE.	36 Bis último párrafo 35-IV 26 último párrafo y 29-II 25 7 párrafo 2, 8, 10, 14, 17, 22-VII, 23-VIII, 26 párrafo 4 y párrafo 5, 27 párrafos 2, 3 y párrafo 4, 28-I y II párrafo 3, 36 III, 44 párrafo 2, 56 párrafo 1, 67 párrafo 2 y 68 penúltimo párrafo 56 párrafo 3 60-IV 35 y 43-I
DOCUMENTOS. CONSERVACION DE. DOLO y MALA FE. ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES. EMPRESAS. Que formen parte del mismo Grupo Micro, pequeña y mediana De participación estatal mayoritaria	24      50-VIII y IX 8 y 23-V 1-V
ENTIDADES. Definición Federativas Fideicomitente	2-IV 1-VI 1-V
ENTREGA. Atraso en  De bases De bienes previa a la rescisión De proposiciones Impedimento del proveedor para cumplir con la Lugar de  Tiempo o plazo de	31-XVI, 45-IX, 50-V y 53 párrafo 1 29-II y 31 párrafo 1 54 párrafo 2 27 párrafo 2, 29-III, 34 y 35 52 párrafo 4  26 párrafo 2, 29-VII, 31-X, 43-III y 45-IV 26 párrafo 2, 29-VII, 31-X, 43-III, 45-IV, 47-I y IV y 48 último párrafo
ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.	45

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	12
ETAPA Única	35 párrafo 1 y 43-1
EQUIPO PROPIEDAD DEL PROVEEDOR.	55 último párrafo
EVALUACIÓN.	
De propuestas	36
Por puntos o porcentajes	36 III
EXCEPCIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA.	
Generalidades	40
Campesinos o grupos urbanos marginado	41-XI
Caso fortuito o de fuerza mayor	41-V
Comercialización o procesos productivos	41-XII
Compras a proveedores no habituales	41-XIII
Dación en pago	41-XVIII
Peligro alguna zona por caso fortuito o fza. mayor	41-II
Diseño y fabricación de prototipo	41-XVI
Equipos especializados y sustancias químicas	41-XVII
Dos licitaciones desiertas	41-VII
Marca determinada	41-VIII
Fines militares o para la armada	41-IV
Monto	42.
Patente o derechos	41-I
Pérdidas o costos adicionales	41-III
Percederos, granos, productos alimenticios y bienes usados	41-IX
Rescisión	41-VI
Seguridad nacional	41-IV
Servicios de consultoría confidencial	41-X
Servicios de mantenimiento	41-XV
Servicios profesionales de personas físicas	41-XIV
EXCEPCION DE GARANTIAS.	48 párrafo 2
EXTINCION DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.	38 último párrafo
EXTRANJEROS, PARTICIPACION DE.	28-II
FABRICACION EXCLUSIVA.	47-I párrafo 2
FACULTADES DE.	
Órgano de gobierno de entidades	1 penúltimo párrafo, 9, 22-III, 42 párrafo 4 y 48 párrafo 2
Titulares de dependencias	1 párrafo 4, 9,19 último

Titulares de entidades	párrafo, 22-II y III, 42
Titular del área usuaria o requirente	párrafo 4 y 48 párrafo 2 19 último párrafo y 22-II 32 último párrafo y 40 párrafo 2
Titular del área responsable de la contratación	32 último párrafo, 40 último párrafo y 48 párrafo 2
Órganos Internos de Control	40 último párrafo y 43-I
FACTIBILIDAD, ESTUDIOS DE.	12
FALLO DE LA LICITACION.	35 IV
Acta de	37
Acto de	37
Comunicación por escrito del	37 párrafo 1
Dictamen para el	36 Bis último párrafo
Diferimiento del	35-IV
Difusión Electrónica del	26 último párrafo
Formas de darlo a conocer	37 párrafo 1
Inconformidades contra el	37 último párrafo
Plazo para emitir el	35-IV
FIANZA EN LA INCONFORMIDAD.	68 penúltimo párrafo
FIDEICOMISOS.	1-V y 1 último párrafo
FIJO, PRECIO.	44 párrafo 1 y 45-VIII
FINANCIAMIENTO A PROVEEDORES.	13 párrafo 1
FINANCIERO, ARRENDAMIENTO.	3-VI
FIRMA.	
Autógrafo de proposiciones	27 párrafo 5
De actas	35-III y 37 párrafo 1
De contratos	31-III y 46
De justificación de procedimientos de excepción	40 párrafo 2
De modificaciones	52 párrafo 5
Incumplimiento por falta de	46 párrafo 2 y párrafo 3 y 60-I
Por medios de identificación electrónica	27 párrafo 5, 27 penúltimo párrafo y 67
FORMULA DE AJUSTE DE PRECIOS.	44 y 45-VIII
FORTUITO, CASO.	38 último párrafo, 41-V y 64
FRACCIONAMIENTO DE CONTRATO.	42 párrafo 1
FUERZA MAYOR.	38 último párrafo, 41-V y 64
GASTOS.	
Financieros	51 párrafo 2
No recuperables	46 párrafo 3, 54 último párrafo y 57
GARANTIA.	
Anticipos	31-XIII, 45-VI y 48
Constitución de	48

De cumplimiento	31-XIII, 36 Bis I, 45-VI, 48-II, 48 último párrafo y 53 párrafo 1 68 penúltimo párrafo
De daños y perjuicios en inconformidad	55 párrafo 2
De integridad de los bienes hasta la entrega	48 párrafo 2
Exención de	45-VI, 48 párrafo 2
Formas y porcentajes de	26 párrafo 2 y 31-XIII
Información en bases	48 último párrafo
Plazos para presentar las	14 y 28-I
GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.	41-IX
GRANOS.	50-VIII y IX
GRUPO DE EMPRESAS.	66 párrafo 2
HECHOS FALSOS, MANIFESTACION DE.	29-IV y 31-V
IDIOMA DE LAS PROPOSICIONES.	50
IMPEDIMENTO PARA RECIBIR PROPOSICIONES.	14, 23-III y 53 párrafo 3
IMPORTACIONES.	65 párrafo 3 y 67
INCONFORMIDAD.	15 párrafo 3 y 65 párrafo 1
A través de medios remotos	37 último párrafo
Contra cualquier acto	68 penúltimo párrafo
Contra el fallo	65 segundo párrafo
Contrafianza en la	
Desechamiento de la	
Escrito de	65 y 66
Fianza en la	68 penúltimo párrafo
Investigación en las	68
Manifestación de hechos falsos en	66 párrafo 2
Notoriamente improcedentes	66 último párrafo
Plazo de presentación de	65 I, II y III
Recurso en contra de la resolución de	70
Resolución de	69
Suspensiones por	68 párrafo 5 y 68 último párrafo
INCUMPLIMIENTO	
De requisitos establecidos en las bases	31-IV y 36 párrafo 2
En firma del contrato	46 párrafo 2 y párrafo 3 y 60-I
En la entrega de bienes o prestación de los servicios	31-XVI, 45-IX, 50-V y 53 párrafo 1
En pagos	51 párrafo 2
En términos y condiciones pactadas	15 párrafo 3, 54 párrafo 1 y 71

Rescisión por INFORMACION, ENVIO A. Comité	54 párrafo 1 y 41-VI 22-IV, 23-VII
INFORMACION DE HECHOS FALSOS INFRACCIONES A LA LEY. Comunicación por Fuerza mayor o casos fortuitos Sanciones por	60-IV y 66 párrafo 2 60 último párrafo 64 59, 60, 61 y 62
INHABILITACIÓN, PERSONAS INMUEBLES. Instalación de muebles en Servicios a muebles incorporados a	31-IV 3-II y III 3-IV 57
INSPECCIONES POR SECODAM. (S.F.P.) INSTALACION DE BIENES MUEBLES EN INMUEBLES.	3-II y III
INTERES. General Personal o familiar Por reintegro de anticipos Por pagos en exceso Por atraso en pagos	57 3-II y III 54 último párrafo 50-I 51 penúltimo párrafo 51 párrafo 3 51 párrafo 2
Social INTERNACIONAL, LICITACIÓN	68-II 14,28-II, 29-IV, 31-VI y 32
INTERPRETACION DE LA LEY. INVESTIGACION DE. Inconformidades Mercado Factibilidad de adquisición	7 y 15 68 28-II b) 12
INVITACION A cuando menos 3 personas. JUNTA DE ACLARACIONES.	26-II y 40 a 43 26 último párrafo, 31-III y 33-II párrafos 2, 3 y 4
LEY. De Coordinación Fiscal De Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Federal sobre Metrología y Normalización Federal de Procedimiento Administrativo	1-VI 6 y 24 último párrafo 62 26 párrafo 5, 41-X 20-VII y 58 párrafo 1 11, 61 y 70 último párrafo

LICITACIÓN PÚBLICA.	
Apertura de propuestas técnicas y económicas	35-I
Bases, contenido de	31
Convocatoria, contenido de	29
Descalificación en	31-IV
Desierta	38 y 41-VII
En una etapa	35 párrafo 1
Entrega de bases de	29-II y 31 párrafo 1
Entrega de proposiciones	27 párrafo 2, 34 y 35
Excepciones de	22-II, 40, 41 y 42
Fallo de	35-IV y 37
Internacional	14, 28-II, 29-IV, 31-VI y 32
Mediante convocatoria pública	27
Modificación a convocatoria	26 último párrafo y 33-I
Nacional	28-I, 29-IV y 32
Plazo para la apertura de proposiciones	32
Primera etapa (única)	35-I
Propuestas desechadas	35-I
LIMPIEZA Y VIGILANCIA.	3-V
LICITANTE, DEFINICION.	2-VII
LUGAR DE ENTREGA.	26 párrafo 2, 29-VII, 31-X, 43-III y 45-IV
MANDATOS.	1 último párrafo
MANIFESTACIÓN DE.	
Decir verdad en inconformidades	66 párrafo 1
Hechos falsos	66 párrafo 2
No cotizar en condiciones de prácticas desleales de competencia	28-II d) penúltimo párrafo
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES.	3-IV y V, 20-VIII, 31-IX, 41-XV y 55 párrafo 1
MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE.	
Comisiones consultivas	23-VIII
Comités	22-VII
MAQUILA.	3-V
MARCA DETERMINADA.	41-VIII y 45-X
MARGEN DE PREFERENCIA.	14
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.	8 y 23-V
MODIFICACIONES A.	
Anticipos	52 último párrafo
Bases	33 párrafo 1, 33-II y 33

Contratos	penúltimo párrafo 52
Convocatorias	26 último párrafo y 33-I
Especificaciones	52 último párrafo
Pagos	52 último párrafo
Precios	52 último párrafo
Programas anuales	21
MONEDA EXTRANJERA.	31-VI
MONTOS MAXIMOS.	
De adjudicación	42 párrafos 1 y 3
De anticipo	13 y 31-XIII
De las modificaciones	52 párrafo 1
De las penas convencionales	53
MUEBLES, BIENES.	1 y 3
MULTAS ECONOMICAS.	59 y 66 último párrafo
MUESTRAS.	31-IX
NACIONAL, LICITACION.	28-I, 29-IV y 32
NEGATIVA PARA participación a extranjeros.	28 último párrafo
NEGOCIACIONES.	29V y 31-VII
NORMAS DE.	
Metrología y Normalización	20-VII
NUEVA CONVOCATORIA (SEGUNDA).	38
NULIDAD.	15 párrafo 4 y 69-I y II
OBJETIVOS.	18
OBJETO DE LA LEY.	1
OFICIALES, PRECIOS.	44 último párrafo
OPCION De compra.	12 último párrafo y 29-XI
ORGANO.	
De Gobierno	1 penúltimo párrafo, 9, 22- III, 42 párrafo 4 y 48 párrafo 2
Interno de control	40 último párrafo y 43-I
Desconcentrados	9 último párrafo y 22 párrafo 2
PAGO.	
Anticipado de suscripciones.	13 párrafo 3
Seguros y otros servicios	
Atraso en el	51 párrafo 2
Condiciones de	29-VIII, 31-XII, 43-III y 45-VII
De bases	29-II ,
De contratos	51
De gastos financieros	51 párrafo 2
De gastos no recuperables	46 párrafo 3, 54 último párrafo y 57
De intereses	51
En especie	31-XII

En exceso	51 párrafo 3
Plazo de	51 párrafo 2
Progresivos	52 último párrafo
PATENTES.	41-I
PENAS CONVENCIONALES.	26 párrafo 2, 31-XVI, 45-IX, 53 párrafo 1 y 54 párrafo 1
PERECEDEROS.	41-IX
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	18-I
PLANEACION.	1, 18 y 23-I
PLAZOS PARA.	
Aclaraciones a bases	31-III y 33-II
Acto de apertura	32 párrafo 1 y párrafo 2
Amortización de anticipos	45-V
Conciliar	72 párrafos 1, 2 y 3
Conservar documentación	56 párrafo 3
Pago en contratos abiertos	47-IV
Entregar bases	29-II y 31 párrafo 1
Entregar las garantías	48 último párrafo
Fallo	35-IV
Firma de contratos	46
Hacer manifestaciones, terceros en inconformidad	68 párrafo 3
Inconformarse	65 párrafo 3
Informar exenciones de licitación	40 último párrafo
Inhabilitación	60 párrafo 2
Modificar convocatorias o bases	33 párrafo 1 y 33-II párrafo 2
Modificar contratos	52 párrafo 1
Notificar el fallo	35-IV
Pago de bienes o servicios	45-VII, 47-IV y 51 párrafo 1 y párrafo 2
Presentar las proposiciones	32 párrafo 1 y párrafo 2
Presentar los programas anuales	21
Realizar investigaciones de inconformidades	68
Reducción de	32 último párrafo
Reintegrar los anticipos	51 penúltimo párrafo
POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS.	1 y 22-III
POLIZA DE SEGURO.	55 párrafo 2
PORCENTAJE DE.	
Abastecimiento simultáneo	31-XIV y 39
Adjudicaciones directas e invitación a tres	42 párrafo 3
Anticipos	13 párrafo 2, 29-IX, 31-XIII y 45-V
Evaluación por	36 párrafo 3

Garantías	31-XIII, 45-VI y 48 párrafo 2
Integración o contenido nacional	14 y 28
Mínimo en contratos abiertos	47-I
Reintegrar anticipos	51 último párrafo
PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO.	28-II penúltimo párrafo
PRECIOS.	
Ajuste de	44, 45-VIII y 53 párrafo 1
De bienes respecto a su instalación	3-III
Diferencial en	31-XIV, 39 párrafo 2 y 46 párrafo 2
Fijos	44 párrafo 1 y 45-VIII
Iguales, en modificaciones a contratos	52 párrafo 1
Incremento de	44 párrafo 1, 52 párrafo 1 , 53 párrafos 1 y 3
Más bajo	36 Bis I párrafo 2
No aceptables	38 párrafo 1
Oficiales	44 último párrafo
Unitarios	45-III y 47-II
PREFERENCIA.	14 y 36 párrafo 6
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	29-III, 31-III y 35 párrafo 1
PRESUPUESTACION.	18, 20 y 24
PRESUPUESTO.	
De años posteriores	24
De Egresos de la Federación	6 y 42 párrafo 1
Máximo	47-I
PROCEDIMIENTO PARA.	
cálculo de gastos financieros	51 párrafo 2
Conciliación	72
Licitación pública	27 a 39
Rescisión de los contratos	54
Sanciones o multas	59 a 62 y 64
PROGRAMA.	
Anual	18, 20 y 21
De licitaciones internacionales	23-IX
Envío de	21
Sectoriales, regionales, institucionales y especiales	18-I
PROPOSICIONES O PROPUESTAS.	
Comparación de	14, 35-III y 36
Conjuntas	34 párrafo 2
Desechadas y no ganadoras	35 y 37
Entrega de	27 párrafo 2, 29-III, 34 y 35
Evaluación de	36

Solventes más bajas	36 Bis I párrafo 2
PROVEEDOR, DEFINICIÓN.	2-VI
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.	13
PUBLICACION.	
De convocatoria	30
Datos relevantes de los contratos adjudicados	26 último párrafo
De modificaciones	26 último párrafo y 33-I
De disposiciones administrativas	7
Fallos de licitaciones y cancelaciones de estas	26 último párrafo
PRUEBAS.	31-IX
PUNTOS, EVALUACION POR.	36 párrafo 3
QUEJAS.	15 párrafo 3, 60-IV y 71 párrafo 2
QUIEBRA. (Figura análoga)	50-VI
RECURSO DE REVISION.	70
RECHAZO DE PROPUESTAS.	35
RECONSTRUCCION DE BIENES MUEBLES.	3-V
RECUPERACION DE GASTOS.	46 párrafo 3, 54 último párrafo y 57
RECURSOS HUMANOS DEL PAIS.	14
REDUCCION DE PLAZO.	32 último párrafo
REEMBOLSO DE GASTOS.	46 párrafo 3, 54 último párrafo y 57
REFACCIONES, SUMINISTRO DE.	31-IX
REPRESENTANTES DE Órgano Interno de Control.	43-I
REQUISITOS PARA.	
Adjudicar	43-II
Convocar	25
Facilitar la presentación	36 párrafo 2
Participar en los licitaciones Públicas	29-II y 31 último párrafo
RESCISIÓN DE CONTRATO	54
RESERVAS.	26 párrafo 4
RESOLUCION DE Inconformidades.	66, 67 y 69
RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL.	63
REVISION DE Bases.	29-II y 34 último párrafo
SANCIONES.	
A licitantes o proveedores	59 y 60
A servidores públicos	62
Criterios para imponer	61 , 62 y 64
Económicas	59
Exención de	64

Procedimiento para aplicación de SHCP	61 y 62
SE (antes SECOFI)	56
SFP (antes SECODAM)	7, 8, 14, 21, 28 y 56
	26 último párrafo, 56, 60 último párrafo y 68 párrafo 2 y 68-II
Órgano Interno de Control SEGUROS.	40 último párrafo y 43-I 3-V, 5,13 párrafo 3 y 55 párrafo 2
SERVICIOS.	
Consultorías, asesorías, estudios e Investigaciones que puedan comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal	19, 41-X y 45-XI
De cualquier naturaleza	1 párrafo 1 y 3-VIII
De uso generalizado	17
Profesionales de personas físicas	41-XIV
Postal	27 párrafo 2
SERVIDORES PÚBLICOS, Sanciones a.	62
SIMPLIFICACIÓN INTERNA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.	23-III
SIMULTANEO, Abastecimiento	31-XIV y 39
SOCIOS O SOCIEDADES.	50-I y II
SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.	36
SUPUESTOS NO PREVISTOS EN POLITICAS, BASES Y SUSPENSION POR INCONFORMIDADES.	22-III
TERMINACION Anticipada.	68
TESORERIA.	54 último párrafo
TIEMPO DE ENTREGA.	49
	26 párrafo 2, 29-VII, 31-X, 43-III, 45-IV, 47-I último párrafo, 48 último párrafo y 55 párrafo 2
TRANSPORTACION DE BIENES O PERSONAS.	3-V
TRATADOS.	2-V, 4, 15, 28-II último párrafo y 29-IV
TRIBUNALES FEDERALES.	15 párrafo 1
UNIDADES RESPONSABLES.	20-IV
USADOS, BIENES.	41-IX
VENTA DE BASES, Período para la.	31 párrafo I
VERDAD, MANIFESTACION DE DECIR.	66 párrafo 1
VERIFICAR.	
Calidad	58
Existencia de trabajos	19
VICIOS OCULTOS.	53 párrafo 2

VIGILANCIA, SERVICIOS DE.  
VISITAS A dependencias y entidades.

3-V  
28-I párrafo 2 y 57 último  
párrafo

CORRELATIVO DE LA  
LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y SU  
REGLAMENTO.

CORRELATIVO<sup>LXVIII</sup> DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

<b>CONCEPTO</b>	<b>RLAASSP</b>	<b>LAASSP</b>
1. POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS	2	1
2. CONTRATACIONES NO SUJETAS A LEY	3 Y 4	1
3. FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO ENTIDADES	5	1
4. FACULTADES PARA INTERPRETAR	6	7
5. CONTRATACIONES FINANCIADAS CON CRÉDITOS EXTERNOS	7	10
6. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN FUERA DEL PAÍS	8	16
7. CONSOLIDACIÓN DE BIENES	9	17
8. ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	10	19
9. NIVEL DE INVENTARIO	12	20, 26, 41, Y 42
10. NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	13	20
11. COMITÉS DE ADQUISICIONES	14 AL 21	22 Y 23
12. DETERMINACIÓN DE LICITACIÓN INTERNACIONAL	23, 24 Y 25	28
13. CONVOCATORIA Y COSTO DE BASES	26 Y 27	29 Y 30
14. CONTENIDO DE BASES	28, 29 Y 30	31
15. PROPUESTAS CONJUNTAS	31	34
16. ANTICIPOS	32	31
17. TLC, PLAZO ENTRE LA CONVOCATORIA Y APERTURA	33	31 Y 32
18. JUNTA DE ACLARACIONES	34	33
19. NOTIFICACIONES A LOS NO ASISTENTES A LOS ACTOS	35	35 Y 36
20. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD	36	31 Y 34
21. FIRMA DE PROPUESTAS	38	27 Y 43
22. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA	39 Y 40	35 Y 43
23. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	41 AL 45	36 Y 36 BIS
24. FALLO	46 Y 48	37
25. EXCEPCIONES DE LICITACIÓN	49 Y 51 AL 54-A	40, 41 Y 42
26. PEDIDOS	55 Y 55-A	45, 46 Y 51
27. CONTRATOS ABIERTOS	56	47
28. MODIFICACIÓN DE PRECIOS	57	44
29. MODIFICACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	59	44 Y 52
30. PAGOS	60 AL 62	51
31. PENAS CONVENCIONALES	63 Y 64	53 Y 54
32. GASTOS NO RECUPERABLES	65 Y 67	51
33. FIANZA	68	48 Y 49
34. SANCIONES A PROVEEDORES	69, 70 Y 70-A	59 Y 60
35. INCONFORMIDADES	71 AL 73	65 AL 68
36. CONCILIACIONES	74 AL 83	71 AL 73
37. TRANSITORIOS	1 AL 4	ÚNICO

<sup>LXVIII</sup> Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma. Secretaría de Economía, Noviembre 2004, actualizado por el autor de esta tesis.



CORRELATIVO DE LA  
LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y SU  
REGLAMENTO.

CORRELATIVO<sup>1</sup> DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

CONCEPTO	RLAASSP	LAASSP
1. POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS	2	1
2. CONTRATACIONES NO SUJETAS A LEY	3 Y 4	1
3. FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO ENTIDADES	5	1
4. FACULTADES PARA INTERPRETAR	6	7
5. CONTRATACIONES FINANCIADAS CON CRÉDITOS EXTERNOS	7	10
6. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN FUERA DEL PAÍS	8	16
7. CONSOLIDACIÓN DE BIENES	9	17
8. ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	10	19
9. NIVEL DE INVENTARIO	12	20, 26, 41, Y 42
10. NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	13	20
11. COMITÉS DE ADQUISICIONES	14 AL 21	22 Y 23
12. DETERMINACIÓN DE LICITACIÓN INTERNACIONAL	23, 24 Y 25	28
13. CONVOCATORIA Y COSTO DE BASES	26 Y 27	29 Y 30
14. CONTENIDO DE BASES	28, 29 Y 30	31
15. PROPUESTAS CONJUNTAS	31	34
16. ANTICIPOS	32	31
17. TLC, PLAZO ENTRE LA CONVOCATORIA Y APERTURA	33	31 Y 32
18. JUNTA DE ACLARACIONES	34	33
19. NOTIFICACIONES A LOS NO ASISTENTES A LOS ACTOS	35	35 Y 36
20. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD	36	31 Y 34
21. FIRMA DE PROPUESTAS	38	27 Y 43
22. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA	39 Y 40	35 Y 43
23. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	41 AL 45	36 Y 36 BIS
24. FALLO	46 Y 48	37
25. EXCEPCIONES DE LICITACIÓN	49 Y 51 AL 54-A	40, 41 Y 42
26. PEDIDOS	55 Y 55-A	45, 46 Y 51
27. CONTRATOS ABIERTOS	56	47
28. MODIFICACIÓN DE PRECIOS	57	44
29. MODIFICACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	59	44 Y 52
30. PAGOS	60 AL 62	51
31. PENAS CONVENCIONALES	63 Y 64	53 Y 54
32. GASTOS NO RECUPERABLES	65 Y 67	51
33. FIANZA	68	48 Y 49
34. SANCIONES A PROVEEDORES	69, 70 Y 70-A	59 Y 60
35. INCONFORMIDADES	71 AL 73	65 AL 68
36. CONCILIACIONES	74 AL 83	71 AL 73
37. TRANSITORIOS	1 AL 4	ÚNICO

<sup>1</sup> Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma. Secretaría de Economía, Noviembre 2004, actualizado por el autor de esta tesis.

# LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000  
TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 21-08-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

### Título Primero

### Disposiciones Generales

### Capítulo Único

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los Convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Párrafo adicionado DOF 21-08-2006*

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna

dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

**Artículo 5.-** Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

**Artículo 6.-** El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 8.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

**Artículo 9.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 10.-** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 11.-** En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 12.-** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

**Artículo 12 Bis.-** Para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello,

conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

*Artículo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 13.-** Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 14.-** En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 15.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo 16.-** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Título Segundo  
De la Planeación, Programación y Presupuesto  
*Denominación del Título reformada DOF 07-07-2005*

Capítulo Único

**Artículo 18.-** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

**Artículo 19.-** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de cumplimentar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los

que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**Artículo 21.-** Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en Internet o la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Así mismo, el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a lo más en la fecha citada en el párrafo precedente.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V. (Se deroga);

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

VIII. (Se deroga), y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IX. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Contraloría podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;
- III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;
- V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;
- VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;
- VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;
- VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Contraloría, y
- IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 24.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Título Tercero  
De los Procedimientos de Contratación

## Capítulo Primero Generalidades

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 26.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

*Párrafo reformado DOF 13-06-2003*

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

## Capítulo Segundo De la Licitación Pública

**Artículo 28.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido

nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

**Artículo 29.-** Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
  - II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
  - III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de sí se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- Fracción reformada DOF 07-07-2005*
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
  - V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
  - VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
  - VII. Lugar y plazo de entrega;
  - VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
  - IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

**Artículo 30.-** Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 31.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos.

Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;  
VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 de este ordenamiento;

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de esta Ley;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 32.-** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 34.-** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 35.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y
- IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;
- III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

- I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- II. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y
- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

*Artículo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 37.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.

**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

*Artículo adicionado DOF 07-07-2005*

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

### **Capítulo Tercero De las Excepciones a la Licitación Pública**

**Artículo 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y

celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan

considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procurarán que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 43.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

## **Título Cuarto De los Contratos**

### **Capítulo Único**

Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 45.-** Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

XII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

Para los efectos de esta Ley; las bases de licitación, el contrato, sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 46.-** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato.

En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 47.-** Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

- No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
  - III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y
  - IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

**Artículo 48.-** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 49.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

**Artículo 50.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las

políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

*Fracción adicionada DOF 07-07-2005*

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005 (se recorre)*

Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

En estos supuestos, el oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 51.-** La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá

exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 52.-** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 53.-** Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 54.-** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o

deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 55.-** Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 55 Bis.-** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

*Artículo adicionado DOF 07-07-2005*

**Título Quinto**  
**De la Información y Verificación**  
**Capítulo Único**

**Artículo 56.-** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 57.-** La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 58.-** La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

**Título Sexto**  
**De las Infracciones y Sanciones**  
**Capítulo Único**

**Artículo 59.-** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 60.-** La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 50 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

- V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 61.-** La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 62.-** La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 63.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 64.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

## **Título Séptimo De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación**

### **Capítulo Primero De las Inconformidades**

**Artículo 65.-** Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 66.-** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

**Artículo 67.-** En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**Artículo 68.-** La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del

conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 41, fracción V de esta Ley.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

**Artículo 69.-** La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

II. La nulidad total del procedimiento;

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

*Fracción reformada DOF 07-07-2005*

**Artículo 70.-** En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

## **Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación**

**Artículo 71.-** Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

**Artículo 72.-** En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciera valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005*

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

*Párrafo adicionado DOF 07-07-2005*

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 73.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**TERCERO.-** Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

**QUINTO.-** Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50, fracción III, y 60 de esta Ley.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Francisco J. Loyo Ramos, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 10, 21, 22, 24 en su primer párrafo; 25, 26, 27, 29 Fracción III; 31 párrafo primero y último y las Fracciones IV, V, VIII, IX a XII, XVI y XVII; 34, 35, 36, 38, 40, 41 Fracciones I, II, IV, VI, VII, X y XVI; 42, 43 Fracciones I, III, IV y VI; 45 Fracciones IV, V, VI, IX y XI; 49 Fracción III; 50 Fracciones I, II, III, VI y XI que pasa a ser XIII; 51, 54, 56, 58 en su primer párrafo; 60 en su primer párrafo y Fracciones III y IV; 62, 65, 66 en sus párrafos primero y tercero; 68 en sus párrafos primero y segundo; 72 en su segundo párrafo y 73, asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar de la Planeación, Programación y Presupuesto. Se adicionan los Artículos 12 Bis; 14 con un segundo párrafo; 26 con tres párrafos; 29 Fracción XII; 31 con las Fracciones XIX a XXVI; 33 Fracción III y párrafo final; 36 Bis; 41 Fracción XIX; 43 Fracción VII; 45 Fracción XII y dos párrafos finales; 50 Fracciones XI y XII y dos párrafos finales; 55 Bis; 56 con un párrafo cuarto; 60 Fracción V y penúltimo párrafo; 68 con un último párrafo; 69 Fracción IV, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 9 de diciembre de 2004.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria.- Dip. Marcos Morales Torres, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Centros Públicos de Investigación contarán con un plazo de un año para celebrar el convenio de administración por resultados que establece el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del presente Decreto.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.- Dip. Marcela González Salas P., Presidenta.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Ma. Sara Rocha Medina, Secretaria.- Sen. Micaela Aguilar González, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

**OFICIO No. SACN/300/266/2005**

**México, D.F., a 15 de julio de 2005**

**C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Aspectos relativos a las Reformas y Adiciones efectuadas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Como es de su conocimiento, el 8 de julio del 2005, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del 2005.**

En tal sentido, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 7, fracción XIII y 24, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el presente documento se incluyen los comentarios a las citadas reformas y adiciones a fin de precisar el alcance de las mismas y facilitar su adecuada aplicación por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El presente documento está estructurado, en lo general, siguiendo el orden de los títulos, capítulos y artículos contenidos en los ordenamientos citados, para los cuales se indica el comentario correspondiente.

Cabe señalar que sólo se incluyen aquellos artículos a los que se efectuaron reformas o adiciones y que ameritan algún comentario que oriente a las dependencias y entidades en su aplicación. En este sentido se recomienda que las dependencias y entidades revisen la totalidad de las reformas y adiciones a efecto de que sean consideradas en las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de las mismas.

**DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

**CAAS:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**COMPRANET:** Al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

**DOF:** Al Diario Oficial de la Federación.

**IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**LAASSP:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**LOPSRM:** A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**LICITACIONES ELECTRÓNICAS:** A las licitaciones en las cuales los proveedores y contratistas, opcionalmente, pueden presentar en forma electrónica sus propuestas técnicas y económicas.

**OIC:** A los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades.

**PBL:** A las Políticas, Bases y Lineamientos en las materias de la LAASSP y LOPSRM emitidas por los Titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Federal.

**Reformas y Adiciones:** A las reformas y adiciones de las diversas disposiciones de la LAASSP y LOPSRM, publicadas en el DOF el 7 de julio del 2005.

**SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** A la Secretaría de Economía.

**SFP:** A la Secretaría de la Función Pública.

**SHCP:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TLC:** A los Tratados de Libre Comercio que cuenten con capítulos de compras, suscritos por México.

Para facilitar la ubicación de los temas, enseguida se incluye un índice de los mismos.

## ÍNDICE

### A.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES

#### **1.- TRANSITORIEDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LAASSP Y LOPSRM.**

- 1.1** Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, iniciados antes de las Reformas y Adiciones.
- 1.2** Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, que se inicien cuando las Reformas y Adiciones se encuentren vigentes.
- 1.3** Convocatorias en trámite en el DOF.
- 1.4** Adjudicación directa del artículo 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSRM (Por monto).
- 1.5** Adjudicación directa del artículo 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM.
- 1.6** Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la LAASSP y de la LOPSRM.

## **2.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- 2.1 Cambios de denominación.
- 2.2 Contratación con créditos externos.

### **B.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LAASSP.**

- 2.3 Adquisición de bienes usados o reconstruidos.
- 2.4 Preferencia a discapacitados.

## **3.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

- 3.1 Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

## **4.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CAAS).**

- 4.1 Dictaminación de casos de excepción de licitación pública.
- 4.2 Informe al CAAS de las contrataciones del artículo 41.
- 4.3 Delegación de facultades para dictaminar casos de excepción de licitación.
- 4.4 Supuestos no previstos en las PBL.
- 4.5 Reducción de plazos.

## **5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

- 5.1 Adjudicación y formalización de contratos en forma adelantada.
- 5.2 Inicio y fin del procedimiento.
- 5.3 Carácter de la licitación pública.
- 5.4 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.
- 5.5 Licitaciones electrónicas.
- 5.6 Certificación de medios de identificación electrónica.

## **6.- PREBASES.**

## **7.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 7.1 Contenido de la convocatoria.
- 7.2 Contenido de las bases de licitación pública.
- 7.3 Junta de aclaraciones.
- 7.4 Presentación de proposiciones.
- 7.5 Acto de presentación y apertura de propuestas.
- 7.6 Evaluación de proposiciones.
- 7.7 Licitación pública desierta.

## **8.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 8.1 Acreditación de criterios.
- 8.2 Supuestos de excepción a la licitación pública.

- 8.3 Fomento a las MIPYMES.
- 8.4 Invitación a cuando menos tres personas.

## **9.- DE LOS CONTRATOS.**

- 9.1 Contenido de los contratos.
- 9.2 Impedimento para recibir propuestas y contratar.
- 9.3 Incumplimiento en los pagos.
- 9.4 Rescisión de contratos.
- 9.5 Suspensión de servicios.

## **C.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LOPSRM.**

## **10.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

- 10.1 Estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos.
- 10.2 Proyectos y demás requisitos previos para la realización de obras públicas.
- 10.3 Comités de obras públicas

## **11.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 11.1 Contenido de la convocatoria.
- 11.2 Prebases.
- 11.3 Contenido de las bases de licitación pública.
- 11.4 Juntas de aclaraciones.
- 11.5 Forma de entrega de proposiciones y registro de contratistas.
- 11.6 Acto de presentación y apertura de propuestas.
- 11.7 Criterios de adjudicación.
- 11.8 Cancelación de licitaciones.
- 11.9 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.
- 11.10 Licitaciones electrónicas
- 11.11 Certificación de medios de identificación electrónica.

## **12.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 12.1 Dictamen de justificación.
- 12.2 Supuestos de excepción.
- 12.3 Invitación a cuando menos tres personas.

## **13.- DE LOS CONTRATOS.**

- 13.1 Contenido de los contratos.
- 13.2 Formalización de contratos.
- 13.3 Anticipos.
- 13.4 Impedimentos para contratar.

## **14.- DE LA EJECUCIÓN.**

- 14.1 Supervisión de los trabajos.
- 14.2 Condiciones de pago.
- 14.3 Gastos financieros.
- 14.4 Ajuste de costos.
- 14.5 Terminación anticipada.
- 14.6 Rescisión administrativa.

#### **D.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES.**

##### **15. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.**

- 15.1 Conservación de la información.
- 15.2 Devolución o destrucción de propuestas.

##### **16. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- 16.1 Inhabilitación de licitantes, proveedores o contratistas.
- 16.2 Sanciones a servidores públicos.

##### **17. DE LAS INCONFORMIDADES.**

- 17.1 Inconformidades.

##### **18. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

- 18.1 Solventación de observaciones.
- 18.2 Perito o Tercero.

##### **19. OTROS.**

- 19.1 Texto de las leyes y comparativo de las Reformas y Adiciones.
- 19.2 Asesoría, orientación y capacitación.

#### **A.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES.**

##### **1.- TRANSITORIEDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LAASSP.**

Conforme al artículo único transitorio del Decreto, las Reformas y Adiciones entraron en vigor el 8 de julio del 2005, por lo que para la realización de los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha, deberá considerarse lo siguiente:

- 1.1 **Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, iniciados antes de las Reformas y Adiciones.-** En estos procedimientos, iniciados antes de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, es decir antes del 8 de julio del 2005, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley vigente al momento de la publicación de la

convocatoria en el DOF, o bien, de la entrega de la primera de las invitaciones.

**1.2 Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, que se inicien cuando las Reformas y Adiciones se encuentren vigentes.**- En estos procedimientos, cuyas convocatorias sean publicadas en el DOF, o bien, entregadas las invitaciones a partir del día en que entraron en vigor las Reformas y Adiciones a la Ley (el 8 de julio del 2005), deberán ajustarse a las previsiones de dichas Reformas y Adiciones.

**1.3 Convocatorias en trámite en el DOF.**- Las convocatorias de las licitaciones que se encontraban en trámite en el DOF al momento de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, y para las que no haya sido posible suspender su publicación, podrán considerar lo siguiente:

a).- Cancelar la licitación de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 de la LAASSP y 40 de la LOPSRM y volver a iniciar el procedimiento ajustándolo con las Reformas y Adiciones.

b).- Continuar con el procedimiento, publicando en el DOF las modificaciones necesarias a la convocatoria e igualmente modificar las bases de licitación en la junta de aclaraciones. Se estima recomendable que esta opción se adopte únicamente para aquellos casos estrictamente indispensables, dada la gran cantidad de modificaciones que tendrían que efectuarse.

**1.4 Adjudicación directa del artículo 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSRM (Por monto).**- Este tipo de procedimientos iniciados antes o después de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones no sufre repercusiones derivadas de las mismas, por lo que se pueden concluir en la forma y términos en que se hayan iniciado.

**1.5 Adjudicación directa del artículo 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM.**- Para estos procedimientos, si al entrar en vigor las Reformas y Adiciones, ya se contaba con dictaminación del CAAS o del Comité de Obras Públicas y no se ha formalizado el pedido o contrato, el procedimiento podrá continuar en la forma y términos en que se hubiese iniciado.

**1.6 Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la LAASSP y de la LOPSRM.**- Deberán continuar atendiéndose las disposiciones de los reglamentos y demás disposiciones aplicables en las materias, en todo lo que no se oponga a las Reformas y Adiciones de la LAASSP o de la LOPSRM.

## **2.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**2.1 Cambios de denominación.**- En los artículos 10, 21, 22, 26, 27, 31, 36, 43, 45, 50, 54, 56, 58, 60, 62, 65, 68 y 72 de la LAASSP y 12, 22, 25, 27, 28, 33, 38, 44, 46, 51, 53, 60, 74, 78, 80, 83, 86 y 90 de la LOPSRM, se actualizan las

denominaciones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. No obstante, en los mismos numerales y en otros diversos de las leyes, se alude a la “Contraloría”, por lo que en dichos casos se entiende que se refiere a la SFP. Asimismo, también persiste la alusión a la “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”, por lo que en este caso se entiende que se refiere a la SE.

- 2.2 Contratación con créditos externos.- Arts. 10 de la LAASSP y 12 de la LOPSRM.-** Precisan que se refiere a fondos provenientes de créditos otorgados por organismos financieros regionales o multilaterales y que los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la SFP con la opinión de la SHCP.

El alcance de esta reforma no tiene implicaciones para las dependencias y entidades, ya que se refiere a la obligación que tiene la SFP de contar con la opinión de la SHCP para la emisión de las disposiciones sobre las contrataciones con recursos de dichos organismos financieros, las cuales deberán ser observadas en su oportunidad por las dependencias y entidades.

## **B.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LAASSP.**

- 2.3 Adquisición de bienes usados o reconstruidos.- Art. 12 bis de la LAASSP.-** Se adiciona este artículo, con el cual se complementa lo previsto en el numeral 41, fracción IX de la LAASSP, estableciendo la obligación de realizar un estudio de costo beneficio en base al avalúo expedido dentro de los seis meses previos y vigente a la adjudicación del contrato para demostrar la conveniencia de adquirir bienes usados o reconstruidos, en lugar de nuevos.

- 2.4 Preferencia a discapacitados.- Art. 14 de la LAASSP.-** En esta adición se establece que en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con personal con discapacidad en la forma y términos indicados en el mismo.

Al respecto, es de mencionar que al disponerse que la antigüedad se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, la preferencia a que se refiere este artículo se limita exclusivamente a los proveedores nacionales.

Bajo este contexto, la preferencia en igualdad de condiciones, resultaría aplicable en el caso de existir un empate.

Por lo antes señalado se recomienda que, la convocante prevea en las bases de licitación pública nacional, licitaciones internacionales no sujetas a los TLC y en invitaciones a cuando menos tres personas, lo indicado en el segundo párrafo del artículo 14, así como, el señalamiento de que las personas que se encuentren en dicho supuesto y deseen recibir la mencionada preferencia, presenten junto con su propuesta una manifestación en la que se indique ser persona con discapacidad, tratándose de personas físicas o la proporción de empleados con discapacidad respecto de la totalidad de su planta de empleados, en el caso de personas morales, adjuntando a la referida manifestación, copia del alta al régimen obligatorio del IMSS.

En el caso de un empate entre dos o más personas que incluyan en su propuesta la citada información, resultaría aplicable el sorteo previsto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

### **3.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

**3.1 Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.- Art. 21 de la LAASSP.-** La reforma de este numeral establece que, adicionalmente al envío del citado programa a la SE el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, las dependencias y entidades deberán difundir en su página de Internet o en la de su coordinadora del sector a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de dichas materias del siguiente ejercicio.

Derivado de lo anterior, se considera necesario que las dependencias y entidades tomen las provisiones necesarias para, en su oportunidad, integrar el programa estimado para el 2006 y difundirlo en su página de Internet a más tardar en el mes de noviembre próximo. Cabe señalar que el numeral no establece que el mencionado programa estimado, deba enviarse a la SE; sin embargo, el citado numeral si establece que el programa actualizado en su totalidad, no nada más la actualización, sea enviado a la referida Secretaría durante el mes de marzo del 2006, para lo cual dicha dependencia podrá establecer la forma de presentación del programa actualizado.

### **4.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CAAS).**

**4.1 Dictamen de casos de excepción de licitación pública.- Art. 22, fracción II de la LAASSP.-** Al sustituirse en el artículo 22, el supuesto de la fracción V del artículo 41, por la fracción I del mismo numeral, los casos de excepción de esta última (fracción I del artículo 41), ya no son materia de dictaminación del CAAS, y por el contrario, los de la fracción V del artículo 41 deberán ser sometidos a su consideración, excepto en los casos indicados en el punto 4.3. Por lo anterior, se recomienda adecuar el manual de integración y funcionamiento del CAAS.

En los supuestos de las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP, el numeral 22 del citado ordenamiento no establece que se requiera de una dictaminación de la excepción de licitación pública, en consecuencia, solo prevalece la obligación de suscribir el escrito en el que se acrediten los criterios en los que se funda la selección del procedimiento y se justifiquen las razones para el ejercicio de la opción, lo cual corresponde al titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del referido ordenamiento. Al respecto, se considera conveniente recomendar, que en lo interno, en tanto se actualizan sus PBL, se precisen los cargos de los servidores públicos de las áreas usuarias y requirentes facultadas, así como los lineamientos a que deberán sujetarse.

**4.2 Informe al CAAS de las contrataciones del artículo 41 de la LAASSP.- Art. 22, fracción II de la LAASSP.-** Con las reformas de este numeral, se suprime

la obligación de presentar al CAAS el informe de conclusión de cada una de las contrataciones fundamentadas en las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP; sin embargo es de precisar que prevalece la obligación de presentar un informe trimestral del resto de los supuestos de dicho numeral, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV del propio artículo 22.

En cuanto a las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP, si bien no se establece la obligación de hacer dicho informe, se recomienda que para efectos de transparencia y uniformidad de información se establezca en sus PBL el que también se lleve a cabo el multicitado informe.

Por otra parte, es de recordar que en términos del último párrafo del artículo 40 de la LAASSP, todos los casos de excepción deben informarse mensualmente al OIC, excepto los relativos a las fracciones IV y XII del numeral 41 de dicho ordenamiento.

- 4.3 Delegación de facultades para dictaminar casos de excepción de licitación.- Art. 22, fracción II de la LAASSP.-** Se prevé que la facultad del Titular de la dependencia o entidad para dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, puede ser delegada en el o los servidores públicos en quién dicho Titular estime conveniente, siempre y cuando su nivel no sea inferior a director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

En este sentido, para el caso de los supuestos de la fracción V del artículo 41 de la LAASSP, por referirse a situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en los que por su urgencia no sea posible obtener los bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estima necesario se tomen las medidas procedentes para que se precise en lo interno, que la facultad del Titular de la dependencia o entidad para dictaminar la procedencia de no realizar una licitación pública, podrá ser delegada en los servidores públicos respectivos, ya que de otra forma solo podrán hacerlo el CAAS, o el Titular de la dependencia o entidad.

- 4.4 Supuestos no previstos en las PBL.- Art. 22, fracción III de la LAASSP.-** Con esta reforma, se aclara que el CAAS cuenta con facultades para autorizar los supuestos no previstos en las PBL, sin que dicha autorización específica requiera de ser sometida a la consideración del Titular de la dependencia o del órgano de gobierno de la entidad, previamente al inicio del procedimiento de contratación, sino exclusivamente informarlo a éstos. Sin embargo, si se requiere generalizar su aplicación, es necesaria su autorización para incluirlos en sus PBL.
- 4.5 Reducción de plazos.- Art. 22, fracción VIII de la LAASSP.-** Esta fracción se deroga, por lo que el CAAS deja de contar con facultades para autorizar las reducciones al plazo para la presentación y apertura de propuestas. Por ello, la autorización que en su caso proceda, corresponderá emitirla al titular del área responsable de la contratación, de conformidad con el artículo 32 de la LAASSP.

## **5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

- 5.1 Adjudicación y formalización de contratos en forma adelantada.- Art. 25 de la LAASSP.-** Se posibilita el que previa aprobación de la SHCP, no solamente se convoque a los procedimientos de contratación, sino que con la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, también podrán adjudicarse y formalizarse contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de su formalización. Sin embargo, es de precisar que dichos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia.

Lo anterior, permitirá una mayor flexibilidad para la planeación y programación de las contrataciones, particularmente cuando se trate de bienes y de servicios recurrentes año con año, recomendándose que las solicitudes a la SHCP se realicen con la anticipación necesaria.

- 5.2 Inicio y fin del procedimiento.- Art. 26 de la LAASSP.-** De conformidad con el tercer párrafo del referido numeral, el procedimiento de licitación se inicia con la publicación de la convocatoria en el DOF, y el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera iniciado cuando ha sido entregada la primera invitación.

Asimismo, se precisa que la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas concluyen con la firma del contrato y no con la emisión del fallo.

Esta adición permitirá que puedan existir inconformidades por el incumplimiento de las obligaciones posteriores a la emisión del fallo, tales como la no formalización del contrato o inclusión de cláusulas distintas a lo solicitado en bases, entre otras.

- 5.3 Carácter de la licitación pública.- Art. 26 de la LAASSP.-** Se suprime el señalamiento relativo a la facultad de la SE para determinar el carácter de las licitaciones. Sin embargo, se precisa que determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los TLC.

Para efectos de lo anterior, en tanto la SE determina las reglas de carácter general sobre este aspecto, las dependencias y entidades podrán efectuar las solicitudes de inclusión en la reserva permanente a la SE en los términos establecidos por ésta en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 28 de febrero del 2003.

- 5.4 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.- Art. 26, último párrafo de la LAASSP.-** En este párrafo se adiciona la posibilidad de que la SFP ponga a disposición pública a través de COMPRANET, otro tipo de información relacionada con las materias que regula la LAASSP la cual será precisada en futuras disposiciones que emita la SFP.

Por lo anterior, continúa la obligación para las convocantes de remitir la información que actualmente se encuentra establecida en el “Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que

las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública”, publicado en el DOF el 11 de abril de 1997, y en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía”, publicado en el DOF el 9 de agosto del 2000.

**5.5 Licitaciones electrónicas.- Art. 27 de la LAASSP.-** En este numeral se adiciona un tercer párrafo, mediante el cual se establece la obligatoriedad para las unidades administrativas de las convocantes que cuenten con autorización para realizar licitaciones electrónicas, de realizar todas sus licitaciones mediante dicha vía, es decir, si una unidad administrativa está habilitada para ello, en todos los casos deberá otorgar la posibilidad de participar, electrónicamente, salvo autorización expresa de la SFP; sin embargo, para los licitantes es optativo el presentar su propuesta por dicha vía, o bien, por escrito.

**5.6 Certificación de medios de identificación electrónica.- Art. 27 de la LAASSP.-** Se adiciona un último párrafo, por el cual se prevé que las dependencias y entidades, así como terceros facultados, puedan emitir certificaciones de medios de identificación electrónica (firma electrónica), cuando los mismos se ajusten a las disposiciones que expida la SFP. En este sentido, la aplicación de este aspecto iniciará hasta que se emitan las referidas disposiciones, por lo que de momento las convocantes solo deben tomar conocimiento de ello y de que en un futuro serán reglamentados estos aspectos de certificación.

## **6.- PREBASES. (Art. 31, último párrafo de la LAASSP).**

Con la reforma a este párrafo, se establece la obligación de las dependencias y entidades para que por lo menos, las bases de las licitaciones que representen el 50% del monto total a licitarse por ejercicio fiscal, sean difundidas en su página de Internet, previo a la emisión de las convocatorias en el DOF, a las que para efectos de este documento se les denominará como prebases. Es decir, del número total de licitaciones que se convoquen durante cada ejercicio fiscal, aunque su fallo o formalización de contrato sea en el ejercicio siguiente, deberán difundirse en su página de Internet, una o varias de las bases de dichas licitaciones que en conjunto representen como mínimo el 50% del monto total de todas las licitaciones convocadas, independientemente de si son multianuales o si están siendo licitadas en forma adelantada, es decir, se cuantificará el monto total para el ejercicio en que se convoque.

En este sentido, para el presente ejercicio, el cálculo del citado 50% deberá efectuarse considerando las licitaciones que sean convocadas a partir de la vigencia de las Reformas y Adiciones. Para el caso de las dependencias y entidades que ya hayan efectuado difusiones a que se refiere este artículo, podrán efectuar el cálculo considerando el ejercicio fiscal completo.

En cuanto a que las citadas prebases deberán ser igualmente difundidas en los medios que establezca la SFP, la forma y términos para ello serán establecidas por la SFP posteriormente, una vez que se concluyan las adecuaciones al COMPRANET.

Para este procedimiento de prebases, se observan dos variantes:

a) Establecer que se recibirán comentarios. En este caso no se precisa que los mismos deban responderse en lo individual ni que se difunda nuevamente el proyecto de bases en el que se hayan considerado los comentarios procedentes, por lo que hasta en tanto no se reglamente tal situación, corresponderá a las dependencias y entidades el definirlo, recomendando se establezca que en todos los casos las respuestas, o el proyecto de bases ajustado, sea difundido en el mismo lugar.

b) Invitar a los interesados, profesionales, Cámaras o Asociaciones empresariales a participar en reuniones de revisión de las prebases, durante las cuales se emitan las opiniones respectivas, y en su caso, se podrán considerar para las adecuaciones correspondientes.

Cabe señalar que no se observa impedimento para que se apliquen las dos variantes dentro del mismo procedimiento, lo que generaría mayores beneficios a las partes al obtenerse una mayor participación en la elaboración de bases definitivas.

## **7.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

**7.1 Contenido de la convocatoria.- Art. 29 de la LAASSP.-** Derivado de las Reformas y Adiciones a diversos numerales de la LAASSP, se hace necesario que en las convocatorias de las licitaciones se considere, entre otros, la inclusión de los siguientes aspectos específicos:

a) Un sobre.- Precisar el cambio relativo a que la presentación de las propuestas, tanto técnica como económica, se hará en un solo sobre, en lugar de dos. (Art. 34 y 35). Al respecto, es de considerar que si por alguna causa, al momento de presentar su propuesta algún licitante lo hace en dos sobres, dado que tal aspecto no afecta la solvencia de las propuestas, ello no sería motivo de descalificación, ya que al abrirse ambos documentos la propuesta quedará integrada y a la vista de todos los asistentes.

b) Actos de la licitación.- Indicar que solo existirá un solo acto de presentación y apertura de ofertas y un solo acto de fallo (técnico y económico) (Art. 35).

c) Junta de aclaraciones.- Indicar la fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones. Es pertinente mencionar que a partir de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, la junta de aclaraciones resulta obligatoria para las convocantes en todas las licitaciones, pero sigue siendo optativo para los licitantes el asistir. (Art. 29, fracción III).

d) Reducción de plazo.- En caso de que se cuente con autorización para ello, emitida por el titular del área responsable de la contratación, previa justificación del área solicitante de los bienes y servicios, incluir el señalamiento de que la licitación se efectuará con reducción de plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de propuestas. (Art. 29, fracción III).

- e) Envío de propuestas.- En caso de que la convocante, por ser optativo para la misma, acepte el envío de propuestas por el servicio postal o de mensajería, deberá incluirse tal precisión (Art. 29, fracción III). Por lo que hace al envío por medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET), ver lo indicado en el punto 5.5 del presente oficio.
- f) Observadores externos.- Toda vez que se adicionó la fracción XII al artículo 29, deberá incluirse el señalamiento de que a los actos puede asistir cualquier persona en calidad de observador. Es de precisar que de acuerdo al último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, los citados observadores no podrán intervenir en dichos actos; sin embargo, de considerar la existencia de posibles inobservancias a las disposiciones vigentes podrán hacerlo del conocimiento de los OIC.

Conforme a lo anterior, los aspectos relativos a las invitaciones para la asistencia de las cámaras, colegios, asociaciones y otras organizaciones, a los actos públicos de las licitaciones, así como el envío de informes de dicha participación, contenidos en el oficio No. 200/223/2000 del 17 de septiembre de 2001, de la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la SFP, quedan sin efecto, al incluirse tal precisión en las convocatorias.

- g) Captura de fechas de apertura en el programa informático del COMPRANET.- En tanto se actualiza dicho programa informático, en la captura de información de la convocatoria se deberá indicar en el programa informático módulo convocante del sistema, la misma fecha para la apertura técnica y la apertura económica, con una diferencia de un minuto entre la apertura de cada evento.

**7.2 Contenido de las bases de licitación pública.- Art. 31 de la LAASSP.-** Al igual que en el caso de las convocatorias, es necesario que en las bases de licitación se realicen adecuaciones que contemplen las nuevas disposiciones, entre las cuales sobresalen las siguientes:

- a) Un sobre.- Sustituir el procedimiento de dos sobres por el de uno solo, conforme a las reformas del artículo 34.
- b) Causas de descalificación.- Adicional al señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, se recomienda precisar que el desechamiento procederá cuando el incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta, sin que sea necesario el que los mismos se enumeren o relacionen, o bien, en caso de hacerlo señalar que dicha relación no es limitativa. (Art. 31, fracción IV).
- c) Idioma extranjero.- En su caso, considerar el idioma extranjero para las especificaciones técnicas, proposiciones, anexos técnicos y folletos sin traducción, previa autorización del titular del área solicitante (Art. 31, fracción V).
- d) Moneda.- En las licitaciones nacionales, precisar que la propuesta y el pago se realizará en pesos mexicanos, salvo que se trate de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, en los cuales las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que

determine la convocante, en cuyo caso se recomienda que en las bases se precise esta situación y la moneda en que se efectuará el pago, el cual podrá realizarse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se realice. (Art. 31, fracción VI).

- e) **Prórrogas.-** Precisar los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art. 31, fracción XX).
- f) **Precio fijo o variable.-** Precisar la condición de precio, fijo o variable, tratándose de este último, invariablemente deberá incluirse la fórmula o mecanismo para su revisión (Art. 31, fracción XIX).
- g) **Causas de rescisión.-** Señalar las causales para la rescisión de los contratos (Art. 31, fracción XXI).
- h) **Devolución o reposición de bienes.-** Se deberán prever los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad (Art. 31, fracción XXII).
- i) **Licencias, autorizaciones y permisos.-** La indicación de las licencias, autorizaciones y permisos que sean del conocimiento de la convocante y sea necesario contar para la adquisición de los bienes o la prestación de los servicios (Art. 31, fracción XXIII).
- j) **Manifestación de que no participan personas inhabilitadas.-** Indicación de que deberá presentarse manifestación bajo protesta de decir verdad, de que por conducto del licitante no participan personas inhabilitadas con el propósito de evadir los efectos de dicha inhabilitación, considerando los supuestos indicados en la fracción XXIV del artículo 31 de la LAASSP. Asimismo, que no se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la LAASSP, relativo al nuevo requisito para participar y contratar, de no adeudar multas impuestas en términos del artículo 59 de la LAASSP (ver punto 16.1),

Al respecto no se observa limitante para que esta manifestación sea requerida en forma individual, o bien incorporarla dentro de la manifestación requerida para los efectos del artículo 50 de la LAASSP indicada en el punto 9.2 del presente documento.

Es de señalar que en el último párrafo de esta fracción XXIV, se establece la posibilidad de que la SFP cuente con información de la cual se desprenda el que una determinada persona pretenda evadir los efectos de la inhabilitación, en cuyo caso, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar contratos; sin embargo, es de señalar que esta disposición resultaría aplicable en los casos en que la propia SFP lo comunique en forma expresa a la dependencia o entidad de que se trate. Es decir, la formalización de los contratos no está condicionada a ninguna consulta previa a la SFP sobre este aspecto.

- k) **Modelo de contrato.-** Las Reformas y Adiciones establecen que a partir de que entran en vigor, en las bases de la licitación, se deberá anexar a las mismas el tipo y modelo de contrato. Es de precisar que la figura de contrato, contempla a

la de “pedido”, por lo que en los casos en que esta última sea la utilizada, también se debe anexar el modelo correspondiente.

- l) Deducciones.- En caso de considerar la aplicación de deducciones por cumplimiento parcial o deficientes, deberá establecerse el límite de incumplimiento a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato (Art. 54, antepenúltimo párrafo).
- m) Suspensión de servicios.- Dado que se adiciona el artículo 55 bis, en las bases de licitación de servicios, deberá incluirse lo relativo a que en los casos de suspensión deberá indicarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**7.3 Junta de aclaraciones.- Art. 29, fracción III; 31, fracción III; 33; y 65, fracción I, de la LAASSP.-** Las Reformas y Adiciones efectuadas a los numerales indicados, son de suma importancia ya que de las mismas se desprende que en el caso de licitaciones públicas, resulta obligatorio para las dependencias y entidades, el realizar la o las juntas de aclaraciones necesarias, pero para los licitantes es optativa su asistencia.

Además, las convocantes deberán considerar las previsiones necesarias para que en las actas de las correspondientes juntas de aclaraciones, se precise cual de ellas es la última, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, dicha fecha sirve de referencia para cuantificar el plazo para la presentación de inconformidades.

**7.4 Presentación de proposiciones.- Art. 34 de la LAASSP.-** Las reformas a este artículo modifican de forma importante el procedimiento de las licitaciones públicas, ya que las propuestas técnica y económica se presentarán en un solo sobre, en lugar de dos. Por ello, se hace necesario realizar a las bases las adecuaciones sobre este aspecto.

En los casos en que por alguna circunstancia la propuesta se llegara a presentar en dos sobres, considerar lo indicado en el punto 7.1, inciso a) de este documento.

**7.5 Acto de presentación y apertura de propuestas.- Art. 35 de la LAASSP.-** Conforme a lo indicado en el punto anterior y en el artículo 35 de la LAASSP, el procedimiento de la licitación consistirá en dos actos públicos, el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el cual se recibirán las ofertas, se efectuará la apertura del sobre que las contenga, se revisará cuantitativamente la entrega de los documentos solicitados, se dará lectura al importe total de cada una de las propuestas recibidas, se levantará el acta del evento, señalando entre otros aspectos, el importe de cada una de las propuestas y el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el cual sería el segundo y último acto público de la licitación.

En el caso de las licitaciones electrónicas, las unidades de la convocante, para obtener las propuestas continuarán con el procedimiento que se sigue actualmente, es decir, deberán en el acto de presentación y apertura de propuestas, extraer de la bóveda de COMPRANET las propuestas técnicas de los licitantes, y una vez concluida la extracción, en razón del minuto de diferencia señalado en la convocatoria para la realización de la presentación y apertura de ofertas, deberán conectarse nuevamente a la bóveda de COMPRANET para extraer las propuestas económicas, e integrarlas con las técnicas de cada licitante para estar en posibilidades de realizar la evaluación o análisis en conjunto.

Adicionalmente, para los efectos de lo antes indicado, en las bases de las licitaciones electrónicas, se deberá continuar distinguiendo las condiciones para los licitantes que presentan sus propuestas en papel, de aquellas que se reciban por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual en el apartado correspondiente se recomienda incluir el siguiente texto u otro equivalente.

“Los licitantes que participen por medios remotos de comunicación electrónica podrán obtener el acta del evento de Apertura de Propuestas mediante la funcionalidad del programa informático módulo licitante de COMPRANET que permite obtener el Acta Técnica.”

- 7.6 Evaluación de proposiciones.- Art. 36 de la LAASSP.-** En razón de que con las reformas a este numeral, los precios ofertados se conocen en el propio acto de presentación y apertura de ofertas, del citado numeral se desprende que la convocante podrá evaluar los aspectos técnicos de las dos propuestas que hayan ofertado el precio más bajo; sin embargo no se observa impedimento normativo para que la evaluación se amplíe a las siguientes propuestas, aún y cuando ello no se considera necesario, excepto en el supuesto de que las dos primeras sean descalificadas, procedimiento que deberá establecerse en las bases, señalándose en el dictamen y fallo cuales propuestas fueron revisadas y cuales no. En los casos de evaluación en los que se apliquen mecanismos de puntos y porcentajes o costo beneficio, la evaluación técnica y económica deberá efectuarse a todas las propuestas.

En los casos de contratación de servicios en que para la evaluación de las propuestas se requiera la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en tanto se emiten los lineamientos generales respectivos, se podrá solicitar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP la autorización específica para cada una de las contrataciones en que se estime conveniente aplicar mecanismos de este tipo, en cuyo caso la dependencia o entidad deberá proporcionar el mecanismo de puntos y porcentajes para su análisis y, en su caso, autorización.

En esta reforma, se amplían y precisan algunos de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, los cuales deberán tomarse en consideración en la evaluación de las propuestas, ya que los mismos no son motivo para desechar las ofertas correspondientes.

- 7.7 Licitación pública desierta.- Art. 38 de la LAASSP.-** Se precisa que para declarar desierta una licitación por el supuesto de que los precios no sean

aceptables, se requiere contar con la investigación de precios y que los resultados de la misma, deberán contenerse en el dictamen y hacerse del conocimiento de los licitantes en el fallo.

En estos casos, las convocantes deberán considerar que en el fallo que se emita se incluya el resultado de la referida investigación.

Asimismo, en esta reforma se establece que, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, adicionalmente a la facultad de cancelar una licitación en su totalidad, también se pueden efectuar cancelaciones parciales de una licitación, es decir, se podrán cancelar una o varias partidas o conceptos contenidos en las bases. Asimismo, se establece la obligatoriedad de que en la determinación de la cancelación, deberá precisar el motivo de ello y hacerlo del conocimiento de los licitantes. Dichas cancelaciones podrán efectuarse en cualquier tiempo, desde la publicación de la convocatoria hasta antes de la firma del contrato.

## **8.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**8.1 Acreditación de criterios.- Art. 40 de la LAASSP.-** Precisa que en la opción de exceptuar una contratación del procedimiento de licitación pública, se deberá fundamentar al menos uno de los criterios a que alude el numeral en cita.

**8.2 Supuestos de excepción a la licitación pública.- Art. 41 de la LAASSP.-**

En las justificaciones para acreditar el supuesto de excepción a una licitación pública, así como en el dictamen en el que se contenga el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato, deberán tomarse en consideración las reformas efectuadas al artículo 41 de la LAASSP, entre las cuales resaltan los siguientes aspectos:

**a)** En la fracción I, relativa a obras de arte, titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, se requerirá justificar en forma complementaria a lo previsto antes de las reformas, el aspecto relativo a que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables. La dictaminación de este supuesto ya no es materia del CAAS. (Ver punto 4.1).

**b)** Se sustituye de la fracción II, el supuesto de desastres producidos por fenómenos naturales, por el de caso fortuito o fuerza mayor.

**c)** En el caso de haberse declarado desierta una licitación en dos ocasiones, deberá acreditarse que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de las licitaciones respectivas (fracción VII).

**d)** Para las contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación indicados en la fracción X, se establece que únicamente deberán aplicarse procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y que solo en el caso de referirse a información reservada podrán efectuarse adjudicaciones directas.

e) Se reforma la fracción XVI a fin de que en el caso de prototipos sea factible realizar contratos por hasta el 20% de las necesidades de tres años de la dependencia o entidad.

**8.3 Fomento a las MIPYMES.- Art. 42 de la LAASSP.-** A este numeral le fue adicionado un último párrafo, mediante el que se establece que para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, se procurará que las contrataciones derivadas de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas fundamentadas en el artículo 42 de la LAASSP, sean asignadas a dichas empresas, por lo menos el 50% del valor total de dichos contratos.

Al respecto, considerando que tal disposición ya se encuentra regulada por la SE en el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional”, publicado en el DOF el 24 de noviembre de 1994, las dependencias y entidades deberán continuar dando cumplimiento a lo previsto por dicho Acuerdo, en tanto éste se actualiza o se emitan nuevas disposiciones.

**8.4 Invitación a cuando menos tres personas.- Art. 43 de la LAASSP.-** En cuanto a las reformas y adiciones a este procedimiento, se desprende lo siguiente:

a) Al igual que en el procedimiento de licitación, se dispone que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la presentación de propuestas se realizará en un solo sobre.

b) Que se debe establecer un plazo para la presentación de propuestas de cuando menos cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación (fracción IV).

c) Que el procedimiento inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la formalización del contrato (Art. 26, tercer párrafo).

d) La junta de aclaraciones es optativa para la convocante, pero si se prevé su realización en la invitación se vuelve obligatorio llevarla a cabo, y optativa la asistencia para el licitante (fracción VI).

e) Se establece la obligación de difundir en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet la invitación correspondiente identificando a quienes se invitó. Es de señalar que la reforma precisa que la difusión de las invitaciones es a título informativo, lo que implica que no es una invitación abierta sino solamente para efecto de transparencia del procedimiento y no para ser considerados en éste, toda vez que la difusión se efectúa con posterioridad al envío de las invitaciones, con lo cual el procedimiento ya fue iniciado.

## 9.- DE LOS CONTRATOS.

**9.1 Contenido de los contratos.- Art. 45 de la LAASSP.-** En este numeral se reforman sus fracciones precisando el contenido de las mismas.

Se adiciona un penúltimo párrafo, el cual define en forma expresa, que las estipulaciones del contrato no deberán modificar lo que se haya establecido en las bases. En este sentido, se recomienda que las convocantes tomen las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones, ya que ello sería una violación a la citada disposición.

A su vez, se adiciona un último párrafo que prevé la posibilidad de utilizar para la firma de los contratos, medios de comunicación electrónica. Sin embargo, es de precisar que ello será aplicable hasta que la SFP emita los lineamientos en los que se determinen y autoricen los medios de comunicación electrónica para ello.

**9.2 Impedimento para recibir propuestas y contratar.- Art. 50 de la LAASSP.-**

Con las reformas y adiciones, se efectúan precisiones a los impedimentos ya existentes y se incluyen en las fracciones XI y XII nuevos impedimentos, consistentes en la utilización de información privilegiada y la comprobación de que parte o toda la contraprestación pagada a un prestador de servicio, sea recibida por servidores públicos o por interpósita persona. Adicionalmente, se deberán considerar los impedimentos previstos en los artículos 31, fracción XXIV y 60, penúltimo párrafo, comentados en los puntos 7.2, inciso j) y 16.1 de este documento.

La modificación a la fracción III establece la obligación a las dependencias y entidades para que en sus PBL definan el plazo de inhabilitación de los proveedores a los que se les haya rescindido más de un contrato, la cual sólo sería aplicable en la propia dependencia o entidad que haya efectuado las citadas rescisiones. En este sentido, deberá de efectuarse la propuesta y trámites respectivos para su inclusión en las PBL de cada dependencia o entidad.

Por otra parte, es de resaltar que se adicionan dos últimos párrafos, los cuales solo resultan aplicables a las dependencias y entidades que tengan establecido dentro de su objeto la prestación de servicios de salud (IMSS, ISSSTE, SS, entre otras), es decir cuando este servicio es prestado directamente por la dependencia o entidad, y para ello realiza contrataciones de bienes o servicios.

Dicha disposición define que las referidas dependencias y entidades, solo si así lo consideran conveniente, podrán establecer que en el caso de las fracciones III y V, el impedimento para presentar propuestas y celebrar contratos con proveedores, solo sea para con el área facultada que realiza las contrataciones.

En este sentido, si el área de contratación “A” inhabilitó a un determinado proveedor, si así lo establece la dependencia o entidad en sus PBL, el área de contratación “B” de la misma dependencia o entidad no estaría impedida para recibir propuestas y contratar al mismo proveedor.

Para estos efectos, la adición del último párrafo establece que deberá llevarse el registro, control y difusión de las personas impedidas de contratar de cada una

de las áreas y que ello es facultad del oficial mayor o su equivalente, de lo que se desprende que dicha función no podrá ser delegada.

- 9.3 Incumplimiento en los pagos.- Art. 51 de la LAASSP.-** Precisa que el cálculo para el pago de gastos financieros se hará conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Asimismo, se adiciona un último párrafo, en el cual se otorga la facultad a las dependencias y entidades para, en su caso, establecer que el pago a proveedores pueda hacerse a través de medios de comunicación electrónica, por lo que si la dependencia o entidad considera procedente su aplicación, deberá establecerse lo necesario en sus PBL.

- 9.4 Rescisión de contratos.- Art. 54 de la LAASSP.-** Establece que la rescisión del contrato podrá realizarse en cualquier momento por causas imputables al proveedor, reduciendo a cinco días el plazo para que éste exponga lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se adiciona la fracción IV en la que se establece que en estos casos deberá formularse el finiquito del contrato.

De igual forma, se adicionan un tercer y cuarto párrafos, en el que se precisa que si antes de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes o se prestan los servicios, el procedimiento de rescisión queda sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los bienes o servicios.

También faculta a las dependencias y entidades para que una vez iniciado el procedimiento, previo dictamen que lo justifique, podrán determinar no dar por rescindido el contrato. En los casos indicados en esta disposición, podrá continuarse con el contrato a pesar de la existencia de los incumplimientos de que se trate.

Se adiciona un penúltimo párrafo, en el cual se establece la posibilidad de recibir los bienes o servicios en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que se hubiese adjudicado el contrato, precisando los requisitos y el procedimiento para ello.

Con este numeral, se eleva a rango de Ley la posibilidad de establecer en las bases de licitación pública, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios por el incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor. Cabe señalar que esta disposición amplía su aplicación a los bienes y no solo a servicios.

Asimismo, se prevé que puedan realizarse cancelaciones parciales de partidas o conceptos no entregados, una vez que se excedan los límites de incumplimiento que se hayan establecido en las bases de licitación, con lo que se evitarán problemas derivados de incumplimientos parciales. Sin embargo para su implementación se considera necesario que los lineamientos correspondientes sean establecidos en sus PBL.

**9.5 Suspensión de servicios.- Art. 55 bis de la LAASSP.-** Se adiciona un artículo, en el cual se establece la figura de suspensión del servicio, precisándose que podrá aplicarse cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente procedería el pago de los servicios efectivamente prestados.

También se prevé que la suspensión resulta procedente por causas imputables a la dependencia o entidad, en cuyo caso, adicionalmente al pago de los servicios efectivamente prestados, deben pagarse los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Para efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, en las bases de licitación y en los contratos respectivos, deberán señalarse estos aspectos y en el caso del párrafo precedente, adicionalmente debe preverse la forma de pagar los gastos no recuperables.

Es de precisar que en su último párrafo, se establece que al concluir el plazo de suspensión pactado, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato; sin embargo, es de comentar que tal situación es optativa ya que en su texto se indica que “podrá”, entendiéndose con ello que los motivos de la suspensión pueden haber variado o dejado de existir, lo cual puede ocurrir antes de que concluya el plazo máximo pactado, en cuyo caso no se observa impedimento para dejarla sin efecto.

Otra situación que puede presentarse, es que si a la conclusión del plazo pactado, persisten las causas de la suspensión, no se observa que exista impedimento para determinar otra nueva suspensión.

### **C.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LOPSRM.**

#### **10.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

**10.1 Estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos.- Art. 18 LOPSRM.-** En este numeral se establece que cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá establecer en las PBL el tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables, y en su caso la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras.

**10.2 Proyectos y demás requisitos previos para la realización de obras públicas.- Art. 24 LOPSRM.-** Se especifica que las dependencias y entidades que pretendan realizar obras públicas, invariablemente deberán contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados y que solo en el caso de realización de obras públicas de gran complejidad resulta procedente la

posibilidad de que se cuente con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

La modificación en comento, tiene como propósito que las dependencias y entidades se vean obligadas a contar con los estudios y proyectos totalmente terminados para realizar las obras públicas, salvo en el caso que específicamente se señala, por lo que se considera recomendable que las dependencias y entidades incluyan en sus PBL la obligación de las áreas responsables de los trabajos de justificar la circunstancia anterior.

Para efectos de lo anterior, en tanto se realizan los ajustes correspondientes al Reglamento de la LOPSRM, en el artículo 46, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, se definen las obras de gran complejidad, y por lo tanto las que requieren del dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental a que se refiere el propio artículo 46.

**10.3 Comités de Obras Públicas.- Art. 25 de la LOPSRM.-** La modificación determina expresamente la asistencia a los comités de obras públicas de servidores públicos de la SFP, a efecto de prestar la asesoría en la materia, fundando y motivando el sentido de sus opiniones, permitiendo con ello que las determinaciones que se adopten en las sesiones de los comités se ajusten a la normatividad vigente; para lo cual las dependencias y entidades deberán modificar los fundamentos legales establecidos en los manuales de integración de los comités que permiten la participación de esta Dependencia en calidad de asesor.

## **11.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

**11.1 Contenido de la convocatoria.- Art. 31 fracciones IV y XI de la LOPSRM.-**

La reforma efectuada a este artículo precisa que la presentación y apertura de proposiciones se realizará en un solo acto; de igual forma se establece la posibilidad de presentar propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como la asistencia de cualquier interesado, en calidad de observador, a los procedimientos de licitación, por lo que se recomienda adecuar el contenido de las convocatorias e invitaciones en este sentido y, en su caso, las PBL.

Para la captura de fechas de apertura en el programa informático del COMPRANET se procederá de la siguiente manera.- En tanto se actualiza el programa informático, en la captura de información de la convocatoria se deberá indicar en el programa informático módulo convocante del sistema, la misma fecha para la apertura técnica y la apertura económica, con una diferencia de un minuto entre la apertura de cada evento.

**11.2 Prebases.- Art. 33, último párrafo, de la LOPSRM.-** Con la adición de este párrafo, se establece la obligación para las dependencias y entidades de difundir a través de Internet las bases de licitación cuando el proyecto exceda de diez mil

veces el salario mínimo o general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como otras que estimen convenientes.

**11.3 Contenido de las bases de licitación pública.- Art. 33 de la LOPSRM.-** La modificación a diversas fracciones de este artículo en términos generales permite el ajuste de costos en aquellos contratos celebrados en moneda extranjera; de igual forma establece la obligación de indicar expresamente, además de los criterios de evaluación de las propuestas, los criterios de adjudicación de los contratos, previendo igualmente la prohibición para participar en los procedimientos de contratación a aquellas personas que se encuentren inhabilitados por resolución de la SFP en los términos que precisa el propio artículo, así como las que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 78 de la LOPSRM (ver punto 16.1)

**11.4 Juntas de aclaraciones.- Art. 35 de la LOPSRM.-** La modificación principal a este artículo obliga a las dependencias y entidades a resolver en forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos que se les formulen por los interesados en las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, por lo que se recomienda instruir a los servidores públicos facultados para dirigir las juntas de aclaraciones, para que acaten lo anterior.

**11.5 Forma de entrega de proposiciones y registro de contratistas.- Art. 36 de la LOPSRM.-** En términos generales, la modificación a este artículo tiene como propósito ajustar el procedimiento de licitación a una sola etapa, con la presentación de un solo sobre que contenga la propuesta técnica y económica; asimismo la implementación de un registro permanente de contratistas de la convocante y la revisión preliminar respecto a la especialidad, experiencia y capacidad de los licitantes, así como de la documentación distinta a las propuestas.

Para instrumentar lo anterior, las dependencias y entidades deberán incluir los aspectos mencionados en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en las PBL. Cabe mencionar que si al momento de presentar las propuestas algún licitante lo hace en dos sobres, dado que tal circunstancia no afecta la solvencia de las propuestas, ello no sería motivo de descalificación, ya que al abrirse ambos documentos, la propuesta quedará integrada y a la vista de todos los asistentes.

Asimismo, deberá considerarse que en tanto se modifica el Reglamento de la LOPSRM para establecer las directrices correspondientes, se recomienda que las dependencias y entidades inicien la integración de su registro de contratistas en el que se contenga información relacionada a la especialidad, experiencia y capacidad de las empresas, así como los contratos que hayan ejecutado en costo y tiempo, y ponerlo a disposición de cualquier interesado e instruir a los servidores públicos facultados para intervenir en los procedimientos de licitación, la revisión y verificación mencionada.

**11.6 Acto de presentación y apertura de propuestas.- Art. 37 de la LOPSRM.-** La reforma a este artículo busca simplificar y agilizar el procedimiento licitatorio al llevar a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas y

económicas en una sola etapa. En este sentido, el procedimiento de licitación se reduce a dos actos públicos que serían la presentación y apertura de proposiciones y la junta pública para dar a conocer el fallo.

En tal virtud, resultaría necesario incorporar el nuevo procedimiento en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas.

En el caso de licitaciones electrónicas, lo indicado en el segundo, tercero y cuarto párrafo del punto 7.5 es aplicable a las licitaciones públicas de la LOPSRM.

- 11.7 Criterios de adjudicación.- Art. 38 de la LOPSRM.-** En base al sentido de la reforma, cambia el criterio de adjudicación del contrato, toda vez que en el caso de que dos o más propuestas resultaran solventes, ahora el contrato se adjudicará a la propuesta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

En tanto se concluye ante las instancias competentes el proceso de consulta respectiva al proyecto de lineamientos, en el que se contengan los criterios generales para la aplicación de esta reforma, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP, la opinión sobre el mecanismo de adjudicación para cada una de las contrataciones que pretendan llevar a cabo, en cuyo caso deberán adjuntar la propuesta del mecanismo correspondiente.

Por otra parte también se incluyó en este apartado de la LOPSRM, diverso criterio de adjudicación para el caso de empate técnico entre las empresas licitantes, disponiendo que la adjudicación de la obra se realice a la empresa que en su planta laboral tenga un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el IMSS se haya dado con seis meses de antelación al cierre de la licitación pública.

Al respecto es de mencionar que al disponerse que la antigüedad se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, la preferencia a que se refiere este artículo se limita exclusivamente a las empresas nacionales, por lo que únicamente resultaría aplicable en licitaciones nacionales, licitaciones internacionales no sujetas a los TLC, y en invitaciones a cuando menos tres personas.

- 11.8 Cancelación de licitaciones.- Art. 40 de la LOPSRM.-** Se establece la obligación para las dependencias y entidades de detallar con claridad la causa que originó la cancelación del procedimiento de contratación y comunicarla a los participantes, por lo que resulta necesario que las dependencias y entidades instruyan a los servidores públicos responsables del procedimiento de acatar la medida anterior e incluirla en las PBL.

- 11.9 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.- Artículo 27, último párrafo de la LOPSRM.-** Lo indicado en el punto 5.4 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.

**11.10 Licitaciones electrónicas.- Artículo 28 de la LOPSRM.-** Lo indicado en el punto 5.5 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.

**11.11 Certificación de medios de identificación electrónica.- Artículo 28 de la LOPSRM.** Lo indicado en el punto 5.6 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.

## **12.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**12.1 Dictamen de justificación.- Art. 41 de la LOPSRM.-** El propósito de la modificación a este artículo está encaminado a que la causal de excepción procede al acreditarse, cuando menos, uno de los criterios señalados en el propio artículo y no necesariamente todos y cada uno de ellos; para tal efecto, se recomienda hacer del conocimiento de los servidores públicos de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, que en el dictamen relativo se justifique suficientemente cuando menos uno de los criterios previstos en el propio artículo.

**12.2 Supuestos de excepción.- Art. 42 de la LOPSRM.-** La reforma a este artículo busca precisar alguno de los supuestos ya contemplados e incluir uno nuevo en su fracción XI en los términos siguientes:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, sustituye el supuesto de desastres producidos por fenómenos naturales por el caso fortuito o de fuerza mayor.

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Para atender las modificaciones a este numeral, los servidores públicos responsables deberán considerar las precisiones y nuevos supuestos de excepción en el dictamen de justificación que se elabore y se someta, en su caso, al comité de obras públicas.

**12.3 Invitación a cuando menos tres personas.- Art. 44 de la LOPSRM.-** Las dependencias y entidades deberán ajustar estos procedimientos a una sola etapa al igual que en las licitaciones públicas.

Asimismo, a efecto de dar transparencia a dichos procedimientos de contratación, se establece la obligación de difundir la invitación a través de Internet y en lugares visibles de las oficinas de la convocante, lo cual no

implica que se trate de una invitación abierta para que cualquiera pueda participar, toda vez que la difusión se realiza con posterioridad a la entrega de las invitaciones.

### **13.- DE LOS CONTRATOS.**

**13.1 Contenido de los contratos.- Art. 46 de la LOPSRM.-** En los casos de finiquito de contratos se establece un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales, para verificar la terminación de los trabajos contratados.

A partir del inicio de vigencia de las reformas, se incluyen las bases de licitación además del contrato, anexos y bitácora como instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, en consecuencia las estipulaciones de los contratos no deberán modificar las citadas bases.

Las dependencias y entidades podrán formalizar los contratos utilizando los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la SFP, lo cual será aplicable hasta que esta dependencia emita los lineamientos respectivos.

Así también, en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, podrán utilizarse los medios anteriormente mencionados.

Para implementar las medidas anteriores, se recomienda instruir a los servidores públicos responsables, a efecto de que se modifiquen los modelos de contratos.

**13.2 Formalización de los contratos.- Art. 47 de la LOPSRM.-** Se prevé la posibilidad para las dependencias y entidades de adjudicar el contrato a la propuesta que siga en calificación en puntos y porcentajes, a la propuesta ganadora cuando ésta no firme el contrato en el término señalado; asimismo se establece que cuando la dependencia o entidad no firme el contrato respectivo o cambie las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

Las dependencias y entidades deberán establecer los aspectos anteriores en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas para el caso de que se presenten las situaciones descritas.

**13.3 Anticipos.- Art. 50 de la LOPSRM.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos en los convenios modificatorios al contrato inicial que se celebren en términos del artículo 59 de la LOPSRM, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizados en el contrato respectivo; en tal virtud, la medida anterior deberá incorporarse en las bases de licitación invitaciones a cuando menos tres personas y asimismo se recomienda instruir a los servidores públicos responsables de la celebración de los convenios modificatorios para tomar en cuenta dicha previsión.

**13.4 Impedimentos para contratar.- Art. 51 de la LOPSRM.-** Con respecto a los impedimentos que establece la LOPSRM, para recibir propuestas o celebrar contratos; se establecen aspectos de temporalidad de los efectos del

impedimento respecto de servidores públicos que intervengan en el procedimiento y hayan formado parte de sociedades durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.

El impedimento para participar en procedimientos de contratación, sólo opera para quienes realicen o hayan realizado por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos.

Se agregan ahora dos causales de impedimento aplicables a quienes hayan utilizado información privilegiada y para aquellas personas que hayan contratado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de contrataciones gubernamentales cuando se compruebe que las contraprestaciones, benefician a servidores públicos.

Las dependencias y entidades deberán incorporar en las bases de licitación y en las PBL, las precisiones efectuadas por la reforma a los supuestos de impedimento para recibir propuestas y celebrar contratos, incluyendo los nuevos impedimentos.

#### **14.- DE LA EJECUCIÓN.**

**14.1 Supervisión de los trabajos.- Art. 53 de la LOPSRM.-** La modificación a este artículo establece que los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la SFP.

Para los efectos anteriores, y en tanto se emiten los referidos lineamientos por parte de la SFP, los alcances de los contratos respecto a las funciones de la supervisión deberán establecerse atendiendo a los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LOPSRM.

**14.2 Condiciones de pago.- Art. 54 de la LOPSRM.-** Se adiciona un cuarto párrafo a efecto de prever que las dependencias y entidades podrán establecer en sus PBL, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica, en este sentido y a efecto de agilizar el pago de las estimaciones, las dependencias y entidades podrán prever dicha alternativa en sus PBL y establecerlo asimismo en las bases de licitación y contratos respectivos.

**14.3 Gastos financieros.- Art. 55 de la LOPSRM.-** Se prevé que el cálculo de dichos gastos se realizará conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, y que se generarán a partir de que las partes tengan definido el importe a pagar. Asimismo se incorporó el señalamiento de que las diferencias que resulten a cargo del contratista puedan ser compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, para los efectos de que no se les considere como pagos en exceso.

Las precisiones efectuadas por esta reforma deberán incorporarse en las PBL, bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y en los contratos respectivos.

**14.4 Ajuste de costos.- Art. 57 de la LOPSRM.-** La tercera fracción de este numeral fue adicionada para prever que cuando proceda el ajuste de costos en contratos a precios unitarios conforme a la fracción III, podrá solicitarse por parte de los contratistas, su revisión en los casos en que no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos, ni su forma de medición, y de no llegarse a un acuerdo en su revisión se podrá sustituir el procedimiento por el de la fracción I del propio artículo, revisando cada uno de los precios del contrato.

Lo anterior deberá incluirse en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y pactarlo en los contratos respectivos.

**14.5 Terminación Anticipada.- Art. 60 de la LOPSRM.-** Se agrega como causal de terminación anticipada de los contratos, los casos de nulidad total o parcial de actos determinados por resolución de inconformidades o por resolución de autoridad judicial competente. En tal virtud, se deberá adicionar esta causal de terminación anticipada en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en los contratos respectivos.

**14.6. Rescisión administrativa.- Art. 62 de la LOPSRM.-** Se prevé que para el caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro. Tal previsión deberá contemplarse en las PBL, en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas así como en los contratos respectivos.

## **D.- ASPECTOS COMUNES A AMBAS LEYES**

### **15.- DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.**

**15.1 Conservación de la información.- Art. 56 de la LAASSP y 74 de la LOPSRM.-** Se reforma el tercer párrafo a fin de precisar que la obligación de las dependencias y entidades de conservar documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de ambos ordenamientos por lo menos por un lapso de tres años, se hace extensiva a la información electrónica. Por lo anterior, se considera necesario que cada dependencia o entidad, en coordinación con sus áreas de informática, establezca las medidas respectivas para el cumplimiento de esta disposición.

**15.2 Devolución o destrucción de propuestas.- Art. 56 de la LAASSP y 74 de la LOPSRM.-** Se adiciona un último párrafo, mediante el cual se regula la forma, plazo y términos en que podrán ser devueltas o destruidas las propuestas desechadas, tanto de licitaciones públicas como de invitaciones a cuando menos tres personas.

Cabe señalar que dicha disposición solo se refiere a propuestas desechadas, es decir, aquéllas que omitieron o incumplieron alguno de los requisitos exigidos en las bases.

## **16.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**16.1 Inhabilitación de licitantes, proveedores o contratistas.- Art. 60 de la LAASSP y 78 de la LOPSRM.-** Adiciona a los supuestos de inhabilitación, el relativo a las personas que se ubiquen en la fracción XII del artículo 50 de la LAASSP y 51, fracción X de la LOPSRM, consistente en la comprobación de que parte o toda la contraprestación pagada al prestador de servicios, sea recibida a su vez por servidores públicos o por interpósita persona.

Asimismo, se adiciona un penúltimo párrafo en el que se establece que habiéndose vencido el plazo de inhabilitación, la misma persistirá si la persona sancionada no ha pagado la multa que se le hubiere impuesto.

Para la implementación de esta disposición se estima necesario que la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en las bases e invitaciones, para que las personas interesadas en participar en dichos procedimientos manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP ó 51 de la LOPSRM, según corresponda, sea ajustada para que, en la misma, adicionalmente se manifieste no encontrarse en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la LAASSP o 78 de la LOPSRM y de estimarse necesario lo relativo a la manifestación prevista en el artículo 31, fracción XXIV de la LAASSP, y 33, fracción XXIII de la LOPSRM, respectivamente.

Lo anterior, en tanto se establece, en su caso, un mecanismo distinto por parte de la SFP, o bien por el SAT, mediante el cual pueda verificarse directamente por las dependencias o entidades tal situación.

Por otra parte, es de mencionar que en los casos, en que la multa no haya sido pagada, por haber sido concedida la suspensión por autoridad competente, la inhabilitación no aplicaría. Al respecto, se recomienda que previamente a ello, el área jurídica verifique el alcance de la resolución de suspensión.

**16.2 Sanciones a servidores públicos.- Art.62 de la LAASSP y 80 de la LOPSRM.-** Prevé el que la SFP se abstenga de iniciar los procedimientos de sanción en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuando no exista omisión grave, comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

## **17.- DE LAS INCONFORMIDADES.**

**17.1 Inconformidades.- Art. 65 de la LAASSP y 83 de la LOPSRM.-** Mediante las Reformas y Adiciones a este numeral se precisan los actos que son susceptibles de inconformidad, se reducen los plazos para los trámites y resolución de las mismas, y se definen otros aspectos, los cuales deberán considerarse por las partes, resaltando los siguientes:

**a) Actos de procedimiento de contratación sobre los que podrán interponer inconformidades.-** En este numeral se precisan los actos del procedimiento de contratación en contra de los cuales pueden presentarse inconformidades, señalándose la forma y términos para ello.

**b) Plazo para presentarla.-** En contra de aspectos de la convocatoria, las bases o las juntas de aclaraciones, la inconformidad podrá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En este sentido, y a fin de evitar confusiones con respecto a cual es la última junta de aclaraciones, se recomienda que en el acta correspondiente a cada junta, se indique en forma expresa si la misma es la última o si habrá una posterior.

**c) Resolución por contralorías estatales.-** Asimismo, se adiciona un último párrafo, en el cual se establece que previo convenio de coordinación, las inconformidades relacionadas con procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas o del Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, se presentarán y resolverán por las contralorías estatales o del Distrito Federal.

En tanto se celebran los citados convenios, las inconformidades en contra de estos procedimientos, continuarán siendo resueltos por la Dirección General de Inconformidades de la SFP.

**d) Suspensiones.- Art. 68 de la LAASSP.-** Se adiciona un último párrafo, mediante el cual se precisa que las convocantes podrán, en los supuestos indicados en este numeral, efectuar adjudicaciones directas para atender la eventualidad, cuando derivado de una inconformidad se determine la suspensión del procedimiento de contratación.

**e) Directrices en la resolución.- Arts. 69 de la LAASSP y 87 de la LOPSRM.-** Se adiciona la fracción IV, por la que se dispone que la resolución de las inconformidades, tendrá por consecuencia las directrices para que el contrato se firme.

## **18.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

**18.1 Solventación de observaciones.- Art. 72 de la LAASSP y 90 de la LOPSRM.-** Se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se prevé que los convenios que acuerden la resolución de controversias, con los cuales se promueva la ejecución total del contrato, podrán considerarse para la solventación de los OIC.

De ser el caso, una vez concluido el procedimiento por acuerdo de voluntades o por convenio que derive de ello, será cuando se prepare la forma de solventar la observación siendo fundamental la intervención del OIC o el Órgano que haya practicado la auditoria, con el fin de darle congruencia a la solución que se proponga.

**18.2 Perito o Tercero.- Art. 72 de la LAASSP y 90 de la LOPSRM.-** Se adiciona un cuarto párrafo, con lo cual la partes podrán designar a un tercero o perito para que emita opinión, considerándose que el objeto de ello, es que en el mayor número de casos se logre la conciliación de las controversias.

De dicha disposición se observa que la determinación de la intervención de un tercero o perito, puede tomarse desde la celebración de la primera audiencia o bien posteriormente durante el desarrollo del procedimiento de conciliación y previa solicitud de alguna de las partes, en cuyo caso será necesario precisar los aspectos y alcances que serán encomendados al tercero o perito, así como el costo del servicio, quién o quienes efectuarán la contratación, y el pago de los mismos.

## **19.- OTROS.**

**19.1 Texto de las leyes y comparativo de las Reformas y Adiciones.-** A fin de coadyuvar en la difusión y cumplimiento de los citados ordenamientos, el texto de los mismos, así como el comparativo indicado, pueden ser consultados y obtenidos en la página de Internet de la SFP en la dirección <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>.

**19.2 Asesoría, orientación y capacitación.-** De requerirse asesoría, orientación o capacitación sobre dichos ordenamientos, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, podrá proporcionarlas de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la SFP. Las solicitudes podrán dirigirse a Insurgentes Sur 1735, piso 9, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D. F., o bien a la dirección electrónica [normat@funcionpublica.gob.mx](mailto:normat@funcionpublica.gob.mx).

Por lo anterior, agradeceré su intervención para que este oficio se haga extensivo a las áreas respectivas de esa dependencia, así como a las entidades agrupadas al sector respectivo, para los mismos efectos.

Asimismo, del presente oficio le está siendo marcada copia a los Titulares de los OIC en las dependencias, para los mismos efectos, respecto de los OIC en los órganos desconcentrados y en las entidades agrupadas a su sector.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ROBERTO ANAYA MORENO**

C.c.p. C. Lic. Eduardo Romero Ramos.- Secretario del Ramo.- Presente.

C. Lic. Rodolfo H. Lara Ponte. Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal. Secretaría de la Función Público.- Presente.

C. Titulares de los OIC en las dependencias.- Para los efectos indicados en el último párrafo de este oficio.